INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	28/06/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-1369
Nombres y apellidos del contratista:	GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA		
Fecha de inicio contrato:	28-02-2024	Fecha de finalización contrato:	27-08-2024
Valor total del contrato	$30.000.000	Valor a cobrar en este mes	$5.000.000
Periodo del informe:	INFORME 28 DE MAYO DE 2024 A 27 DE JUNIO DE 2024	Informe número:	4 DE 6
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN LOS ASUNTOS DE CARACTER LEGAL QUE SEAN ASIGNADOS, ASI COMO EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE TRANSMETRO SAS ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS PACTADOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y TRANSMETRO SAS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
Atender eficazmente los procesos que cursan en contra de TRANSMETRO SAS, procurando obtener sentencias favorables; lograr la reducción de embargos y procesos en contra de la misma.	**Actividades durante el periodo:** **Durante el presente periodo realicé la vigilancia y control del siguiente proceso:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO: 08-001-23-33-000-2022-00411-00 RECAUDOS SIT Vs TRANSMETRO BARRANQUILLA ACTUACION: Vigilancia y seguimiento del proceso TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO RADICADO: 08-001-23-33-000-2021-00159-00 DEMANDANTE: CONSORCIO GRANDES PROYECTOS DEMANDADO: TRANSMETRO S.A.S ACTUACION: Vigilancia y seguimiento del proceso

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR RADICADO: 08-001-33-33-001-2024-00095-00 DEMANDANTE: JUAN FELIPE MAZA MENDOZA DEMANDADO: TRANSMETRO S.A.S AMB MAGISTRADO PONENTE: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO ACTUACION: 04-06-2024 CONTESTACION DE LA DEMANDA SECCION QUINTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSEJO DE ESTADO RADICADO: 11001-03-15-000-2024-00805-00 ACCION: TUTELA ACCIONANTE: CONSORCIO GRANDES PROYECTOS ACCIONADO**:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO VINCULADO: TRANSMETRO SAS ACTUACION: 14-06-2024 FALLO IMPUGNACION CONFIRMA SENTENCIA

Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados	**Conceptos emitidos:** Se emitió un informe relacionado con el estado de los procesos jurídicos a mi cargo el 21 de junio de 2024 que se adjunta.
Apoyar legalmente los procesos internos de TRANSMETRO SAS que le sean asignados	Asistí a reunión física el 28 de mayo de 2024 a las 2:00 PM para coordinar respuesta a la acción popular de JUAN FELIPE MAZA MENDOZA, a la cual asistieron los Dres. MIGUEL MARCHENA, FRANK SARMIENTO y el suscrito. Asistí a reunión física el 30 de mayo de 2024 a las 2:30 PM para coordinar respuesta a acción popular de JUAN FELIPE MAZA MENDOZA, a la cual asistieron los Dres. MIGUEL MARCHENA, FRANK

	SARMIENTO y el suscrito. Asistí a reunión física el 31 de mayo de 2024 a las 2:00 PM para coordinar respuesta a acción popular de JUAN FELIPE MAZA MENDOZA, a la cual asistieron los Dres. MIGUEL MARCHENA, FRANK SARMIENTO

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

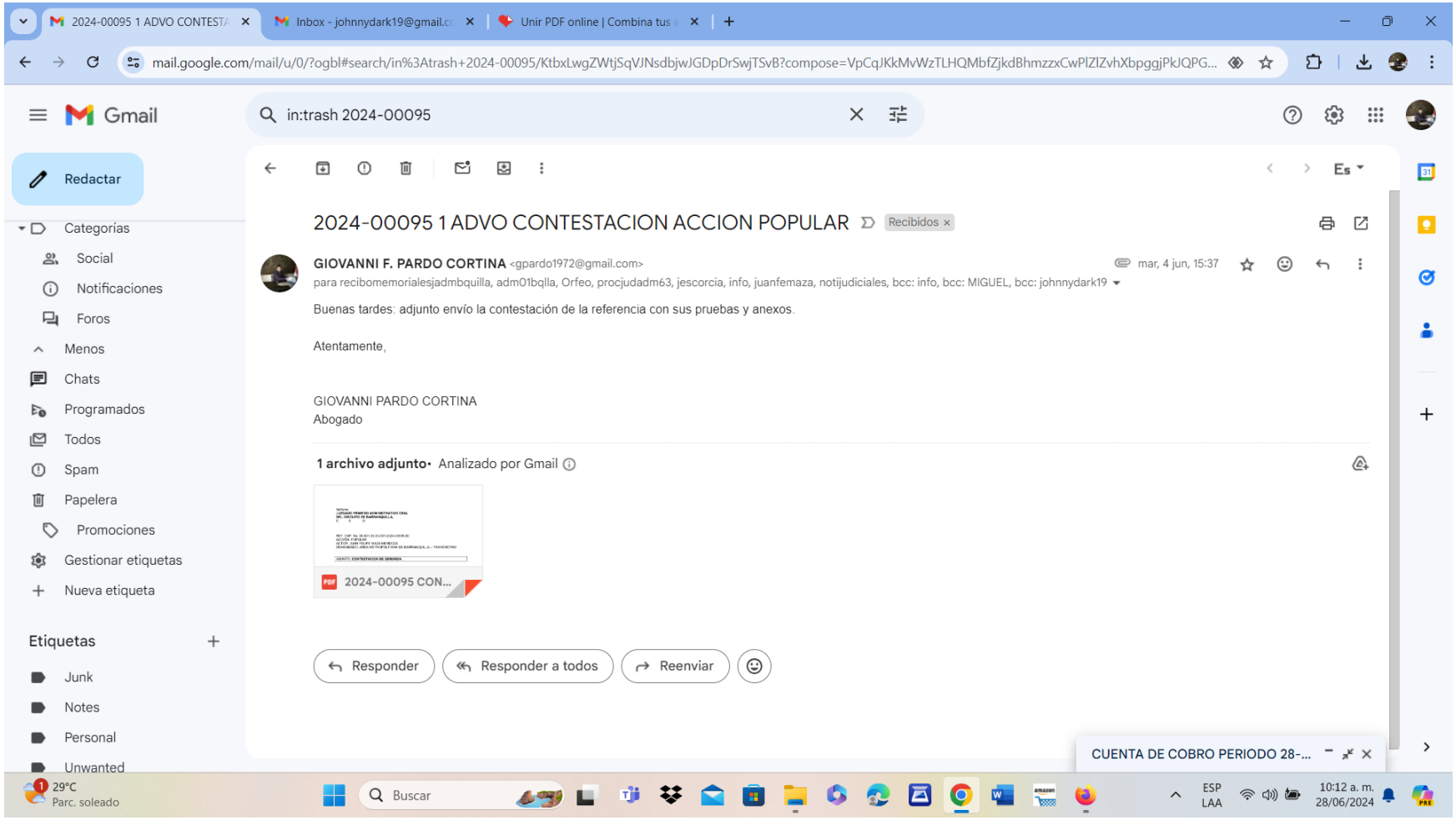
Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran evidenciadas en las siguientes direcciones digitales en TRANSMETRO: (CORREO ELECTRONICO: mmarchena@transmetro.gov.co, WHATSAPP: 3017771018)

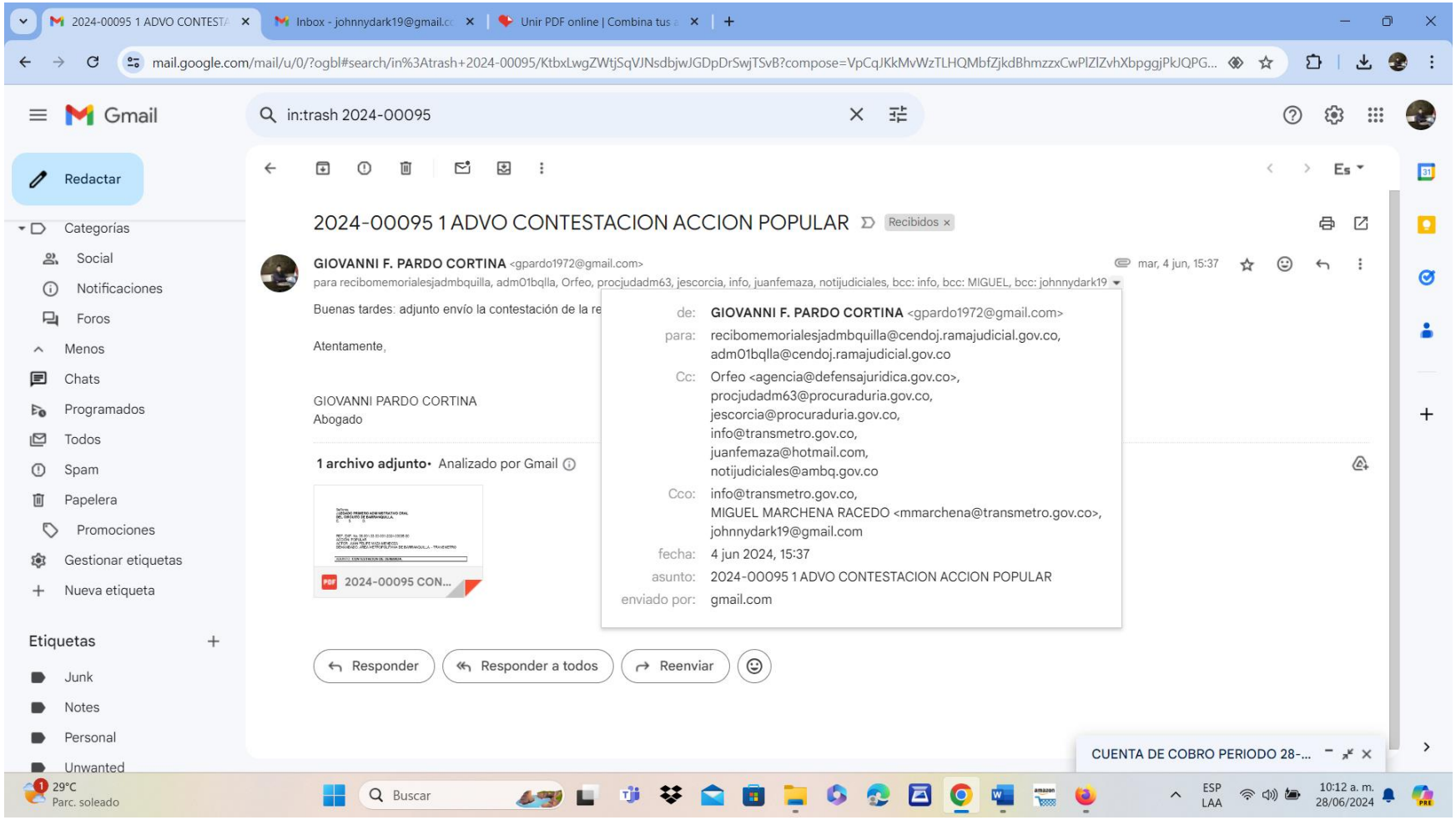
Atentamente,



GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA
C.C. No. 72183682 de Barranquilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.
Carrera 73 No. 75-152 Torre 2 Apto 801, Barranquilla, D.E.I.P.
Celular: 3016568624, 3008078023
E-mail: gpardo1972@gmail.com

ANEXOS


2024-00095 1 ADVO CONTEST
Inbox - johnnydark19@gmail.c
Unir PDF online | Combina tus
mail.google.com/mail/u/0/?ogbl#search/in%3Atrash+2024-00095/KtbxLwgZWtjSqVJNsdbjwJGDpDrSwjTSvB?compose=VpCqJKkMvWzTLHQMbfZjkdBhmzzxCwPlZlZvhXbpggjPkJQPG...
Gmail
in:trash 2024-00095
Redactar
Categorías
Social
Notificaciones
Foros
Menos
Chats
Programados
Todos
Spam
Papelera
Promociones
Gestionar etiquetas
Nueva etiqueta
Etiquetas
Junk
Notes
Personal
Unwanted
2024-00095 1 ADVO CONTESTACION ACCION POPULAR
Recibidos
GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>
mar, 4 jun, 15:37
para recibomemorialesjadmbquilla, adm01bqlla, Orfeo, procjudadm63, jescorcia, info, juanfemaza, notijudiciales, bcc: info, bcc: MIGUEL, bcc: johnnydark19
Buenas tardes: adjunto envío la contestación de la referencia con sus pruebas y anexos.
Atentamente,
GIOVANNI PARDO CORTINA
Abogado
1 archivo adjunto• Analizado por Gmail
2024-00095 CON...
Responder
Responder a todos
Reenviar
CUENTA DE COBRO PERIODO 28-...
29°C
Parc. soleado
Buscar
ESP
LAA
10:12 a. m.
28/06/2024


2024-00095 1 ADVO CONTEST
Inbox - johnnydark19@gmail.c
Unir PDF online | Combina tus
mail.google.com/mail/u/0/?ogbl#search/in%3Atrash+2024-00095/KtbxLwgZWtjSqVJNsdbjwJGDpDrSwjTSvB?compose=VpCqJKkMvWzTLHQMbfZjkdBhmzzxCwPlZlZvhXbpggjPkJQPG...
Gmail
in:trash 2024-00095
Redactar
Categorías
Social
Notificaciones
Foros
Menos
Chats
Programados
Todos
Spam
Papelera
Promociones
Gestionar etiquetas
Nueva etiqueta
Etiquetas
Junk
Notes
Personal
Unwanted
2024-00095 1 ADVO CONTESTACION ACCION POPULAR
Recibidos
GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>
mar, 4 jun, 15:37
para recibomemorialesjadmbquilla, adm01bqlla, Orfeo, procjudadm63, jescorcia, info, juanfemaza, notijudiciales, bcc: info, bcc: MIGUEL, bcc: johnnydark19
Buenas tardes: adjunto envío la contestación de la re
Atentamente,
GIOVANNI PARDO CORTINA
Abogado
1 archivo adjunto• Analizado por Gmail
2024-00095 CON...
de: GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>
para: recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, adm01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>, procjudadm63@procuraduria.gov.co, jescorcia@procuraduria.gov.co, info@transmetro.gov.co, juanfemaza@hotmail.com, notijudiciales@ambq.gov.co
Cco: info@transmetro.gov.co, MIGUEL MARCHENA RACEDO <mmarchena@transmetro.gov.co>, johnnydark19@gmail.com
fecha: 4 jun 2024, 15:37
asunto: 2024-00095 1 ADVO CONTESTACION ACCION POPULAR
enviado por: gmail.com
Responder
Responder a todos
Reenviar
CUENTA DE COBRO PERIODO 28-...
29°C
Parc. soleado
Buscar
ESP
LAA
10:12 a. m.
28/06/2024

Señores.
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF. EXP. No. 08-001-33-33-001-2024-00095-00
ACCIÓN: POPULAR
ACTOR: JUAN FELIPE MAZA MENDOZA
DEMANDADO: AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – TRANSMETRO

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA.**

GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.183.682 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 86.065 del C. S. de la J., cuya dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados es **gpardo1972@gmail.com,** en desarrollo del poder especial conferido por el Dr. **CARLOS ANDRES LOPEZ BELEÑO**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1140823554, actuando en su condición de Gerente, por lo cual ostenta la representación judicial de la sociedad **TRANSMETRO S.A.S.** (en adelante **"TRANSMETRO")**, entidad pública, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Barranquilla e identificada con el NIT. 802.021.209-1, concurro a usted para **CONTESTAR** la acción popular de la referencia. Formulo mi pronunciamiento, así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del libelo genitor, en virtud de que las afirmaciones expuestas por el accionante carecen de todo sustento fáctico y probatorio. Además, la acción popular es improcedente porque en cuanto al fondo del asunto las imputaciones señaladas por el actor no corresponden a la realidad de los hechos y a la juridicidad y solo buscan obtener un protagonismo social, tal como lo demostraré más adelante:

A la pretensión 1 sobre ordenar la realización de espacios permanentes y constantes relacionados con veeduría ciudadana para que los interesados puedan conocer los

procesos que adelanta TRANSMETRO, al igual que su proyección al futuro, debe decirse que la entidad que apodero ya tiene esos espacios a través de su página web y existen unos canales de comunicación que diariamente informan el estado, rutas y novedades del Sistema, tales como las redes sociales: Facebook, Instagram, “X”, Tik Tok y se han desarrollado el canal de whatsapp para mantener al tanto de nuestras actividades operativas a nuestros usuarios, regularmente emitimos comunicados de prensa, difundimos videos y audios a los distintos medios de comunicación de la ciudad y participamos en la rendición de cuenta del Distrito de Barranquilla y existe una VEEDURÍA TRANSMETRO, espacios estos que son continuos e interactivos, los que permiten que la comunidad pueda interactuar con el ente de Sistema de Transporte Masivo, por lo que esta petición deviene en improcedente, ya que la entidad practica una política de puertas abiertas para atender veedurías y grupos ciudadanos interesados. La Veeduría tiene 9 años y está a cargo del señor JAIME VELEZ.

A la pretensión 2 es totalmente improcedente revocar un acto administrativo vía acción popular, si el actor pretende la nulidad del acto general mediante el cual se aumentó la tarifa debe presentar una demanda de nulidad simple contra dicho acto y ni siquiera en su libelo expone las causales de nulidad en que estaría incurriendo el mencionado acto ni sustenta las citadas causales, por lo que solicito que se niegue esta pretensión.

A la pretensión No. 3: no corresponde esta pretensión con los hechos narrados en la demanda, pues en su libelo menciona unos incidentes de los buses de TRANSMETRO, lo cual dista muchísimo de ordenar la adopción y realización por parte de la entidad de nuevas medidas, protocolos, manuales, itinerarios, tanto logísticas como financieras que se apoyen por diversos sectores, como el civil, académico, entidades públicas, etc… para supuestamente prevenir casos futuros de la misma índole. Parece como si el accionante pretendiera reestructurar toda la entidad y como si las normas que regulan el funcionamiento de TRANSMETRO no sirvieran para algo y que solo a través de sus peticiones es que se pudiera poner orden a un supuesto caos que solo existe en su mente. Además, los manuales, protocolos que existen se encuentran amparados en la Ley, manuales de riesgo, gestión del riesgo e informes de simulacros en sedes administrativas y estaciones que se realizan periódicamente con la participación de la ARL y más adelante al contestar los hechos y en la excepción de improcedencia de la acción popular haremos una relación de las supervisiones que se le practica al estado de la flota.

A la pretensión No. 4: es totalmente desfasado pedir una nueva, transparente y actualizada auditoría externa que permita balancear la capacidad económica de TRANSMETRO SAS sobre la prestación del servicio de movilidad masiva cuando el actor no explica suficientemente cuál es el presunto descalabro económico de la entidad que represento, ya que el demandante solo se limita a efectuar unas aseveraciones que no corresponden a la realidad financiera de la entidad, pues parte de unos supuestos que solamente a él se le ocurren. TRANSMETRO tiene una revisoría fiscal como los actores del sistema aunado a que el ente gestor atiende auditoría de los diferentes entes de control. Claramente el accionante desconoce los protocolos de orden jurídico de la entidad.

A la pretensión No. 5: resulta una verdadera exageración pedir una nueva y actualizada verificación de todos los vehículos automotores, entre operantes y no operantes, que posee TRANSMETRO porque pretende el demandante cambiar y establecer una nueva forma de controlar el estado técnico mecánico del parque automotor de la entidad por la ocurrencia de unos hechos aislados y accidentales que narra en los hechos en su demanda, por lo que insisto en repetir, él quiere reestructurar toda la entidad vía acción popular como si el ente fuese una desorganización total, desconociendo claramente los protocolos, manuales y las obligaciones de orden contractual (contratos de concesión). En consecuencia, el actuar del ente gestor se encuentra debidamente demarcado en la En el informe de operaciones que se mencionará en la excepción de improcedencia de la acción, se explicará con certificados de los talleres, cómo se realiza estos procesos de seguimiento y control al parque automotor. Finalmente, es importante informar al Honorable Juez que ya existen planes y gestiones por parte del ente gestor (TRANSMETRO) y Alcaldía Distrital encaminados a mejorar y fortalecer el parque automotor. A continuación, se ilustra cómo se gestiona el mantenimiento de la flota:

Ahora bien, es importante aclarar al aquí accionante que el ente gestor ya posee estadística y caracterización de la flota a la presente fecha, prueba de ello se anexa cuadro proporcionado por el área de operaciones, en consecuencia, la presente petición es una solicitud inconducente e innecesaria:

SISTUR

TIPOLOGIA/ ESTADO	OPERATIVO	MTTO	INOPERATIVO	DESVINCULADO	
ARTICULADO	39	4	3	12	
PADRON	35	5	3	10	
BUSETON	46	5	2	14	
TOTAL	**120**	**14**	**8**	**36**	
	178				

METROCARIBE

TIPOLOGIA	OPERATIVO	MTTO	DESVINCULADO	MTTO	TOTAL
ART	3	5	0	31	**39**
PAD	9	6	1	20	**36**
BUS	13	8	0	25	**46**
TOTAL	**25**	**19**	**1**	**76**	**121**
	121				

A la pretensión 6: es superfluo e impertinente que se verifiquen todas las instalaciones físicas que posee la entidad para el beneficio de los usuarios y sin explicar cuál es el objeto de tal diligencia. En el Plan de Desarrollo está la recuperación de infraestructura

de las estaciones y portales de los cuales ya hay un primer contrato en ejecución con EDUBAR mediante un convenio interadministrativo y otro que está en gestión para el resto de las estaciones como se puede observar en la red social Instagram de transmetrobaq:
https://www.instagram.com/reel/C41OVxerjIj/?igsh=Nm1kZzZncDBmOHE5

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto porque TRANSMETRO fue creado por el Acuerdo Nº 003 de febrero 14 de 2003 del Concejo de Barranquilla, por el cual se autoriza al alcalde metropolitano para que el Distrito participe en la conformación de la empresa TRANSMETRO SAS, cuyo objeto principal es ser titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros de Barranquilla y su área metropolitana. TRANSMETRO se constituye en la Notaría Novena de Barranquilla mediante escritura pública suscrita el 2 de julio de 2003, como una sociedad por acciones entre entidades públicas de la especie de Sociedad Anónima Simplificada.

TRANSMETRO S.A.S. es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas ubicada dentro de las sociedades por acciones simplificadas regulada por la ley 1258 de diciembre 5 de 2008, vinculada al Área Metropolitana de Barranquilla, regida por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado y en particular a lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes de la ley 489 y sus decretos reglamentarios, que tiene como objeto social principal el ejercicio de la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su área metropolitana, así como la construcción, operación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del mismo.

TRANSMETRO fue regulado mediante estatutos debidamente inscritos en la Cámara de Comercio y siempre se ha sujetado a los principios constitucionales y legales de interés general y desarrolla sus actividades con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad aplicados al derecho a la libre locomoción.

En atención a lo arriba descrito TRANSMETRO no amenaza ni incumple derecho fundamental alguno como quiera que no existe nexo causal alguno entre las actuaciones del sistema y la presunta vulneración del derecho de locomoción de los ciudadanos porque la entidad no tiene el poder de obligar a las personas a utilizar el sistema porque hay otras opciones de transporte compitiendo, Tales como los buses del Transporte Público Colectivo “TPC”, taxis, etc…

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto y son imputaciones falsas y alejadas de la realidad mencionadas por el accionante, quien pretende a través de unos pocos hechos,

generalizar situaciones que no se evidencian en la práctica y que se caen simplemente con demostrar las estadísticas de estos insucesos en 14 años de prestación oportuna y eficiente de servicios por parte de mi representada y no dice cómo se “estropea”.

El derecho a la libre locomoción ha sido definido así por la Corte Constitucional en la sentencia T-747 de 2015:

> “La libertad de locomoción es un derecho fundamental al ser una expresión de la libertad, inherente al ser humano, cuya mínima manifestación consiste en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro –valga la redundancia, libremente- dentro del territorio del país, incluido especialmente, las vías y espacios públicos. Aunque no se trate de un derecho absoluto por lo cual está sujeto a restricciones, la libertad de locomoción es afectada legítimamente cuando se da aplicación de sanciones penales. Sin embargo, ésta se vulnera cuando, por ejemplo, se impide el tránsito de una persona en espacios de carácter público, que deben ser accesibles para todos los miembros de la sociedad, en igualdad de condiciones”

De acuerdo con la anterior definición, resulta absurdo la afirmación de que TRANSMETRO estropee el derecho de libre locomoción porque el sistema no limita ni secuestra ni coloca barreras para el tránsito de las personas en espacios públicos, ya que por lo contrario, facilita el desplazamiento de la población de sus hogares a sus lugares de trabajos y otros sitios donde necesiten movilizarse a un precio módico y justo.

AL HECHO TERCERO: No es cierto los acontecimientos no son repetitivos, por cuanto ese informe periodístico, únicamente obedecería a unos hechos de ese momento (8 de junio de 2022), pero que en momento alguno demuestra una realidad de fallas técnicas generalizadas en los buses de TRANSMETRO y debe tenerse en cuenta que una narración periodística como esa obedece simplemente a un criterio personal de su autor que no se funda en estadísticas y que corresponde solamente al derecho de libre expresión, pero no a una realidad porque los supuestos videos que menciona el libelista no se sabe quién los realizó, en qué momento y lugar, por lo que no cumplirían los requisitos del artículo 244 del CGP para verificar su autenticidad y no se les puede dar por sí solas valor probatorio, pues la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho sobre el particular en la sentencia del diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-33-000-2015-01577-01:

> “La valoración de los documentos representativos de imágenes y de las noticias en prensa escrita o grabaciones de audio han generado discusión jurisprudencial desde tiempo atrás, debido a la duda razonable de comprobación de autenticidad y de la certeza de los hechos que se pretenden probar con esas imágenes o noticias en prensa escrita o hablada. Las noticias en prensa u otro medio de comunicación, solo pueden ser valoradas en

> conjunto con otros medios probatorios que permitan corroborar los hechos alegados, excepto en el caso en que éstas versen sobre hechos notorios o contengan declaraciones de funcionarios públicos”

AL HECHO CUARTO: No es cierto, por cuanto ese informe periodístico, no evidencia la percepción de los usuarios del servicio, sino lo que sería una simple entrevista hace 18 meses a un solo usuario que se transcribe, pero para hacer ese tipo de mediciones se necesita una encuesta elaborada por una firma seria y responsable y no la percepción de una sola persona, de la cual se quiere aprovechar el accionante para generalizar una situación que no es cierta. En lo que respecta al sobrecupo es importante señalar que una de las características de los sistemas “masivos” es la capacidad de transportar grandes cantidades de usuarios de los cuales le son permitidos personas de pie. Ahora bien, el comentario u experiencia de sobrecupo eventualmente puede ocurrir en horas pico como en todos los sistemas masivos del mundo. No obstante, también existen horarios llamados horas valle donde los vehículos están más vacíos. En consecuencia, la opinión del aquí accionante resulta subjetiva.

En lo que respecta al estado de la flota y presunta amenaza nos permitimos reiterar como fue antes descrito que la flota actual se encuentra en trámite de un plan de mejoramiento y recuperación. Sin embargo, aclaramos que la misma no constituye una amenaza per se a los usuarios por la simple ocurrencia del accidente aquí citado, pues éste constituye un hecho aislado y no reiterado en los 14 años del sistema.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, es una verdad a medias, por cuanto solo mostraría un depósito de buses que van siendo dados de baja por su edad, obsolescencia, problemas mecánicos, lo cual es apenas lógico y normal en un sistema de transporte masivo que tiene más de 14 años de operación, es decir, es normal que los automotores más viejos vayan saliendo de circulación por parte del operador METROCARIBE, por lo que la apreciación subjetiva de “cementerio de buses” no es apropiada sino un simple titular amarillista porque los buses no son seres humanos para tener un cementerio, y lo que busca el accionante es desarrollar un impacto mediático que pretende descontextualizar la realidad y/o insinuar una supuesta negligencia de mi representada, cuando lo cierto y lógico es que el concesionario a cargo de la flota retenga los vehículos que considere no aptos para circular.

Nuevamente, es importante aclarar al Honorable Juez que la administración del Alcalde Distrital y de la Gerencia de TRANSMETRO tiene precisamente por finalidad en estos 4 años, el fortalecimiento y recuperación de la flota.

AL HECHO SEXTO: nuevamente el accionante afirma verdades a medias al citar un informe periodístico, que claramente destaca opiniones del concesionario a finales del año 2023 porque tan solo en 2024 se le han entregado a los concesionarios más de $12.000.000.000 como parte del Plan de Recuperación de Flota, compromisos realizados con la actual administración y los operadores. Del mismo modo, cabe destacar que ha sido la gestión de TRANSMETRO, la Alcaldía y la Nación la que ha permitido la entrega

de recursos diferentes a la tarifa lo que ha obtenido la sostenibilidad del sistema en los últimos 4 años. Estamos frente a una afirmación subjetiva que no se ajusta a la verdad. Es importante afirmar que esas aseveraciones son percepciones y/o afirmaciones de los concesionarios, los cuales siempre han manifestado un déficit desproporcionado al alegar desequilibrio económico, no obstante dicho desequilibrio no solo no ha sido probado, sino que resulta desfasado porque el principio de planeación no solo le corresponde a la entidad pública, sino también a los contratistas, por lo que el ente gestor no acepta tales afirmaciones al considerarlas desproporcionadas porque la matriz de riesgo al momento de la adjudicación recae sobre los concesionarios propietarios de los vehículos.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, por cuanto ese informe periodístico y porque TRANSMETRO hace la planeación de los servicios operacionales para que los concesionarios los ejecuten y esto va con una frecuencia, de acuerdo a la necesidad de demanda que tiene el sistema.

A LOS HECHOS OCTAVO, NOVENO Y DECIMO: No es cierto, por cuanto ese informe periodístico es el caballito de batalla del accionante, por el cual pretende probar que un hecho aislado y casual del 17 de febrero de 2024, por el que se incendió un bus de la empresa, es una constante generalizada, lo cual no es verdad porque en más de 14 años de operación esa situación se habrá presentado en pocas oportunidades, incluyendo la que aduce el actor, por lo que ese es un porcentaje ínfimo para la cantidad de trayectos que se hacen a diario, mensual o en 14 años. Todo incendio es impactante a través de un simple video, pero es que a las empresas de transporte privado también se le incineran los buses y a los propietarios de transporte privado con parque automotor más liviano también se le queman los vehículos, pero en este caso como es una empresa de capital público se le quiere crucificar y llevar a la picota pública por parte del demandante.

Para el *Hecho OCTAVO de ACCION POPULAR* donde se menciona el incidente registrado por la nota periodística de “el Tiempo” titulada “Impactante video registró el momento del incendio de bus de Transmetro en Barranquilla” y fechada al 17 de febrero 2024 —extraído de: https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/barranquilla-video-de-incendio-debus-detransmetro-855970 —. como ente gestor elaboramos una investigación, y se revisaron las últimas novedades que había presentado el vehículo, y se verificaron los trabajos ejecutados para corregir las afectaciones registradas.

					22005
S241736	29 ene 2024, 12:03:56	Carrocería	Aseo	PORTAL BARRANQUILLITA	LOS SIGUIENTES VEHICULOS NECESITAN ASEO EXTERNO: 23004 21035 2306 23003 21033 23017 21002 21018 22028 22015 22030 23046 22005
S241737	29 ene 2024, 12:10:56	Carrocería	Limpia Brisas	PORTAL BARRANQUILLITA	TM 23004 LE HACE FALTA 01 PLUMILLAS
S241898	30 ene 2024, 7:55:41	Carrocería	Aseo	PORTAL BARRANQUILLITA	VEHICULO REQUIERE ASEO EXTERNO
S243599	6 feb 2024, 20:13:40	Carrocería	Defensa	PORTAL BARRANQUILLITA	TM 23004 BOMPER DELANTERO EN MAL ESTADO
S244246	9 feb 2024, 9:06:30	Orden Publico	Vandalismo	A3-40 VILLA SOL	Tm23004 de la ruta A3-4, cuando pasaba por la calle 56 cra 1F. La persona huye del lugar.
S244404	9 feb 2024, 21:15:22	Orden Publico	Vandalismo	A3-4 VILLA SOL - VILLA KARLA	INFORMA QUE TM23004 LE PARTIERON VIDRIO DERECHO DEL OPERADOR SOBRE LA ENTRADA DEL BARRIO VILLA SOL. OPERADOR NO BRINDA MAS INFORMACION, (21:18) se reporta al enlace de la policia, para envio de cuadrante al lugar, no tenemos dirección exacta, no tenemos descripción de los vándalos.
S245217	15 feb 2024, 17:37:00	Mecánica	Escape de Fluido	A5-2 LAS MORAS	TM 23004 DE RUTA A5-2 VARADO EN PUNTO DE INICIO POR FUGA DE ACPM
S245476	16 feb 2024, 21:06:16	Mecánica	Bateria	A7-4 ANDES - SILENCIO	TM23004 QUEDA VARADO EN LA CARRERA 26C CON CALLE 79A POR PROBLEMAS ELÉCTRICOS

ORDENES DE TRABAJO AÑO 2024

No OT	Fecha	Hora	novedad	Observación
118107	12/01/2024	10:01	MOVIL SE APAGA	SE REVISA MOTOR DE ARRAQUE - SE REEMPLAZAN CABLES
118269	4/02/2024	1:50	PUERTA TRASERA NO FUNCIONA	SE REVISA Y SE ENCUENTRA ELECTROVALVULA PEGADA
118366	8/02/2024	1:10	AIRE ACONDICIONADO DEFICIENTE	MANTENIMIENTO DE EVAPORADORES Y CONDENSADORES
118293	5/02/2024	1:35	REVISIÓN DE CARGA	SE REVISAN Y AJUSTAN ALTERNADORES
118421	15/02/2024	12:01	FRENOS	SE GRADUAN FRENOS TRASEROS Y DELANTEROS
118468	17/02/2024	5:03	ENCENDIDO	EN SALIDA DE FLOTA PRENDIÓ NORMAL PERO SE APAGO Y ASISTIÓ PARA ENCENDERLA

Además, se realizó un informe de interventoría 001-2024 (documento adjunto No. No.20240224- 324-I) donde se registró la información anterior y se le solicitó a la concesión de operación no. 2 como procedimiento a seguir por afectación del servicio, ítem ***v*** y ***vi***, lo registrado en la siguiente ilustración.

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Transmetro
NIT: 802.021.209-1

Barranquilla, 24 de febrero de 2024

Señor
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Gerente
G. E. METROCARIBE S.A., CONCESIÓN DE OPERACIÓN NO. 2
Calle 6 No. 45 - 33 Portal Nelson Pinedo
gerenciamc@metrocaribe.com.co
Barranquilla, Atlantico

No.20240224-324-I

ASUNTO: Traslado informe de interventoría No. 001-2024.

Cordial saludo:

En mi condición de Interventor y/o Supervisor del Contrato de Concesión de la referencia, remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el informe que da cuenta del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el servicio técnico de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota y su disponibilidad y confiabilidad para el cumplimiento con los Programas de Servicios de Operación (PSO).

Agradecemos dar respuesta y allegar prueba del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del Informe, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 115.1 de la Cláusula 115 del Contrato de la referencia.

Cordialmente,

Atentamente,

SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ
Subgerente de Operaciones

Revisó MIGUEL VICENTE MARCHENA RACEDO - Secretario General

Proyectó: Edgar Arrieta Logreira - Contratista

Copia externa a: Ana Vega Moya,Juridica Metrocaribe,Recepción Sistur

Anexos digitales: INFORME INTERVENTORIA 001-2024.pdf, ANEXO 4 - Oficio No. 20240201-201-I Reparación de pisos.pdf, ANEXO 1 -INFORMACIÓN TM23004.pdf, ANEXO 2 - Oficio No. 20240124-129-I Corrección ítems.pdf, ANEXO 3 -20240128-149-I Solicitud de Acciones Correctivas y Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Autobuses Que Presentan Escape de F.pdf

v. AFECTACIÓN DEL SERVICIO

La presunta no realización de los trabajos eficaces de mantenimiento preventivo y correctivo por parte del Grupo Empresarial Metrocaribe S. A. en los estándares mínimos de periodicidad requerida con los procedimientos que corresponden de acuerdo con la tecnología de los buses y el estado de la flota generó impactos negativos en la operación del Sistema; la satisfacción y fidelidad del usuario; y la regularidad, confiabilidad y eficiencia en la prestación del servicio, es decir, afectó la correcta prestación del servicio público de transporte masivo.

vi. DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 115.1 de la Cláusula 115 del Contrato No. LP-TM-300-001-09 de 2009 Concesión No. 2, el Concesionario cuenta con el término de diez (10) hábiles para presentar sus objeciones por escrito al informe de interventoría, las cuales deberán ser presentadas a TRANSMETRO S.A.S., exponiendo las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo.

También deberán incluir en un nuevo informe de diagnóstico técnico hábiles la siguiente información.

1. Hallazgos encontrados en los sistemas afectados en el TM 23004 con el conato de incendio presentado en vía el pasado sábado 17 de febrero de 2024. Este debe contener:

- Datos de la investigación

* Técnico que realiza la investigación
* Fecha de investigación
* Personas involucradas (operador de bus, cuerpo técnico que participó en el diagnóstico y detalles de causas)

- Datos del operador de turno.

*Nombre y apellidos
*Fecha de nacimiento
*Fechas de que ingresó a laborar
*Código de operación

- Datos del evento

*Lugar donde ocurrió el incidente
*Fecha: día, mes, año, hora
*Descripción del incidente
*Evaluación de riesgos de trabajo
*Causas

- Análisis de causas según los datos del evento

*Existencia de un peligro o situación de peligro
*Suceso que desencadena el evento
*Árbol de causas (opcional)
*Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (si manejan)

- Conclusiones

2. Plan de acción del área de operaciones y mantenimiento para prever este tipo de situaciones, apelando al conocimiento técnico del funcionamiento de los sistemas de la flota y a la práctica durante la operación, implementando la remanufacturación de este tipo de componentes, turbocompresores, para servicios técnicos de mantenimiento correctivo.

Si dentro del término anterior, el Concesionario no presenta observaciones por escrito, se entenderá tal silencio como una señal aceptación por parte del Concesionario, en cuanto a la existencia del incumplimiento.

Resueltas las objeciones o configurado el silencio, TRANSMETRO S.A.S., proferirá acto administrativo, previo agotamiento de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que dispone:

a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*
b) *En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra*

NIT. 802.021.209-1

al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) *Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

d) *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.*

El presente procedimiento tiene por objeto garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del Concesionario, en los términos previstos en el inciso tercero de la Cláusula 107 del Contrato LP-TM-001-09 de 2009 Concesión No. 2, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículos del 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

A lo cual se obtuvo respuesta de parte de la concesión manera puntual indicando que el incidente se presentó por un caso fortuito ‘imprevisto que no es posible resistir’ con sus respectivos detalles de investigación, reseñas de parte del conductor, técnico, empresa que peritó el vehículo, y demás requerimientos (documentos adjuntos) como se puede ver en las siguientes ilustraciones:

CONSIDERACIONES CONCRETAS FRENTE AL INFORME DE INTERVENTORÍA No. I- 001-2024

Respetuosamente nos dirigimos a usted con la finalidad de dar respuesta al comunicado recibido en su totalidad el día 24 de febrero de 2024 y exponer las razones por las cuales no es predicable imputarle a G.E METROCARIBE ningún tipo de incumplimiento contractual.

I. AUSENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

Como es de conocimiento para el ente gestor los hechos ocurridos el pasado 17 de febrero de 2024, cuando el vehículo TM23004 sufre conato de incendio a la altura de la carrera 47 con calle 76 de la ciudad de Barranquilla, si bien es cierto que el vehículo una vez se apaga y descienden los usuarios de este se produce el conato de incendio, donde las causas probables a este incidente fueron determinadas en el informe de investigación de peritaje técnico al vehículo de placas STL-557 realizado por el Subintendente Oscar Javier Rocha Ardila, adscrito a SETRA MEBAR- Policía Nacional el cual se puede observar en el (Anexo 1), mal podría inferirse que obedece a falta de mantenimiento preventivo y correctivo, tal como lo señala esta interventoría, toda vez que los mantenimientos se le realizaron periódicamente tal como se adjunta este documento Ordenes de trabajo ejecutadas (Anexo 2). Lo que si pudiera predicarse ante este tipo de sucesos como lo es un conato de incendio a un vehículo Automotor es la figura jurídica que encontramos en nuestro código civil colombiano llamada **Caso fortuito y/o fuerza mayor**, la cual reza *"ARTÍCULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Se llama fuerza mayor o caso fortuito* ***el imprevisto o que no es posible resistir,*** *como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Sobre el particular, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-20152 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, indicó:
En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse '**el imprevisto que no es posible resistir**, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer

- OT - TM23004_.pdf
- MATRIZ DE PELIGROS G.E METROCARIBE.xlsx
- PERITACION TECNICA VEHÍCULO DE PLACAS STL-557.pdf
- 20240308-318-E Metrocaribe.pdf
- Informe resultados Rodrigo Antonio Quiroz Herrera (1).pdf
- DESCARGOS INFORME DE INTERVENTORIA No I-001-2024.pdf

Cabe destacar que desde TRANSMETRO S.A.S empezó la operación, solo se han presentado dos casos (TM23008 documento 00 y TTM23004 324 adjunto) en los que se han presentado conatos de incendio en los buses en operación. En ambos se han alcanzado a implementar informes de interventoría y estrategias de seguridad en la operación para garantizar la seguridad de lo más importante que es la vida de los usuarios.

A continuación, se relaciona en la tabla la correspondencia con la que se ha notificado a las concesiones de operación sobre novedades significativas evidenciadas por la labor de supervisión que ameritan intervención inmediata por parte de la concesión de operación.

ASUNTO	FECHA
00 - INFORME DE INTERVENTORIA 1010-013-2015 ACTIVIDAD DE INSPECCION REALIZADA EN EL SISTEMA ELECTRICO DE LOS AUTOBUSES TIPOLOGIA BUSETON	FEBRERO 4 DE 2015
02715- OFICIO INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MULTAS INFORME DE INTERVENTORIA No. 02-19	NOVIEMBRE 13 DE 2019
00493 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE FLOTA OPERATIVA	MAYO 10 DE 2021
00746 - TRASLADO INFORME DE INTERVENTORIA No. 1010-07-2021	JUNIO 17 DE 2021
01146 - TRASLADO INFORME DE INTERVENTORIA No. 1010-21-2021	AGOSTO 17 DE 2021
TRASLADO INFORME DE INTERVENTORIA NO. 002-2023	NOVIEMBRE 01 DE 2023
324 - TRASLADO INFORME DE INTERVENTORIA No. 001-2024	FEBRERO 24 DE 2024

Los otros casos enunciados en la ACCION POPULAR corresponden a novedades mecánicas en un sistema específico por una falla técnica particular.

Con referencia al HECHO NOVENO, en el que se señala un incidente reportado en la Red Social Instagram con el siguiente enlace https://www.instagram.com/p/C6FycjxMklU/ , y en el que se indica que la razón del averío es constante, cabe indicar que la situación evidenciada en la mencionada red social, obedeció a un daño del turbocompresor a través del cual el aceite que lo lubrica pasó directo al escape contaminando el catalizador, generando el humo que se aprecia en el video. (ver informe del Concesionario No.1. Caso TM 11035).

Respecto a la ocurrencia de este tipo de incidentes, es pertinente indicar que desde el año 2017 a la fecha este tipo de falla mecánica se ha presentado en 8 ocasiones siendo la última la ocurrida el pasado 22 de abril. (Ver tabla). De lo anterior se puede concluir que la frecuencia con que ha ocurrido este tipo de falla es de 0.48% teniendo como referencia la primera incidencia presentada, 1656 días hasta el 24 de mayo de 2024. (ver gráfico)

TM	FECHA DEL INCIDENTE	DIAGNOSTICO
11005	9-11-2017	Daño en Turbocompresor
11025	22-11-2017	Daño en Turbocompresor
11031	7-04-2018	Daño en Turbocompresor
11048	01-02-2019	Daño en Turbocompresor
11023	11-01-2020	Daño en Turbocompresor
11033	24-08-2020	Daño en Turbocompresor
11041	27-11-2020	Daño en Turbocompresor
11035	22-04-2024	Daño en Turbocompresor

Tabla 1. Incidentes por fallas en el turbocompresor*

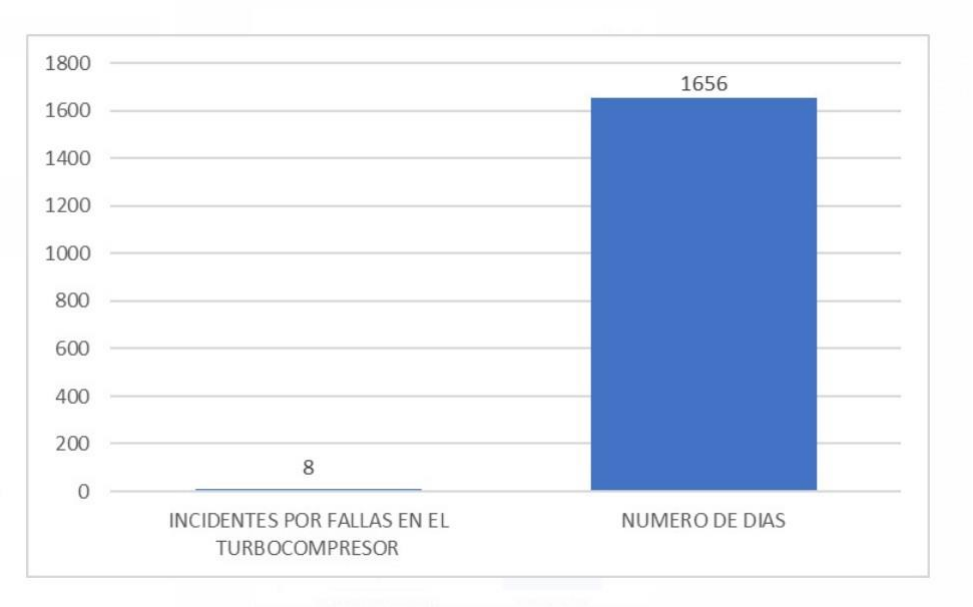


Gráfico 1. Incidentes por fallas en el turbocompresor desde el primer suceso registrado (11nov.17)

Cuando este tipo de situaciones se presentan, desde la supervisión del ente gestor se le hace seguimiento al caso desvinculando al automotor, sometiéndolo a valoraciones de tipomecánico por parte del concesionario y solicitando el informe técnico correspondiente queindique la razón de la falla.

Adjuntan documentos los 8 incidentes ocurridos por falla en el turbocompresor.

- Caso 11025-Incidente en turbocompresor
- Caso 11033 -incidente en turbocompresor
- Caso 11023 -incidente en turbocompresor
- Caso 11031-incidente en turbocompresor
- Caso 11048-incidente en turbocompresor
- Caso 11005 -Incidente turbocompresor
- Caso 11035-Incidente en turbocompresor
- Caso 11041 -Incidente en turbocompresor

1. Retención o desvinculación de flota con fallas funcionales.

Una de las formas en las que se establece acción y control riguroso de primera mano y que demuestra la gestión del ente gestor es la mencionada en el ítem anterior. Apelando al *párrafo 5 del ítem 1.2.12 titulado Operación diaria (que abajo se cita)*, por la condición física, técnica, operacional, funcional, tecnológica, y segura de los autobuses son desvinculados de la operación colocados en estado no apto para circulación hasta no ser inspeccionados y acompañados en ruta donde se verifique la corrección de la falla.

“Anexo 4

De la misma manera, si durante la Operación se presentan fallas o daños de cualquiera de los componentes técnicos, físicos o tecnológicos del Autobús, que impidan que el Autobús pueda continuar con su recorrido, este deberá ser suspendido de la Operación y de la ruta, situación en la cual TRANSMETRO S.A. suspenderá la vigencia del Certificado Técnico, hasta que sea revisada y corregida la imperfección o falla, para lo cual, el Concesionario de Operación de Transporte dejará una constancia escrita de la aceptación de las revisiones, pruebas y efectivo funcionamiento del Autobús o de las partes que fueron intervenidas, además debe incluir información acerca de los tiempos en los que se detectó y reparó la falla, las acciones generales para reparar la falla, la referencia del Autobús y/o equipo, los responsables de la reparación y todo el proceso debe quedar registrado en el sistema de información dispuesto para tal fin.

Una vez se demuestre por parte del Concesionario de Operación de Transporte que el Autobús es apto para operar en el sistema, TRANSMETRO S.A. reactivará el Certificado Técnico que expide para permitir la Operación del Autobús en el Sistema Transmetro.

La Operación del Sistema Transmetro se basa en un conjunto de servicios que utilizan los Corredores Troncales y Pre troncales soportados sobre un Servicio de Alimentación que permite ampliar el área de cobertura del Sistema Transmetro.”

No es cierto que sea una situación repetitiva porque como se explicó anteriormente en más de 14 años de operación esa situación se ha presentado en pocas oportunidades, incluyendo la que aduce el actor, por lo que ese es un porcentaje ínfimo para la cantidad de trayectos que se hacen a diario, mensual o en 14 años.

No es cierto, porque, sí se trata de casos aislados y fortuitos y fíjese como además de los dos (2) incidentes de 2024 (17 de febrero y 22 de abril), el accionante acude a un caso del 23 de enero de 2017, es decir, se vio obligado a remontarse a más de siete (7) años atrás del último incidente, por lo que no es cierto que se presenten fallas graves y potencialmente peligrosas como él dice, pues si así fuera, entonces, los incidentes serían más continuos y siete (7) años entre uno y otro no evidencian una ocurrencia continua de estos hechos.

Ahora bien, en la segunda gráfica donde se observa un vehículo emitiendo humo blanco, debe decirse que no es un peligro como lo dice el actor, sino una falla o daño del turbocompresor a través del cual el aceite que lo lubrica pasó directo al escape contaminando el catalizador,generando el humo que se aprecia en el video. (ver informe del Concesionario No.1. Caso TM 11035), pero esa situación no representa un peligro para la vida de los pasajeros como lo señala el accionante.

De acuerdo con lo anterior, es falso que la vida de los barranquilleros y barranquilleras esté en peligro por cuenta de TRANSMETRO y el demandante no prueba una siniestralidad que denote supuestas fallas administrativas y/u operativas que demuestren una cadena de malas prácticas con los recursos públicos, por el contrario, queda evidenciado un interés proselitista de acusar a una entidad para buscar reconocimiento.

Cabe destacar que al sistema SITM desde el año 2020, con ocasión de la declaratoria de emergencia social y económica COVID-19, le fue exigida la prestación del servicio de forma ininterrumpida y con solo el 30% del aforo, restricción que disminuyó la fuente formal y directa de recursos en más de un 70% ocasionando un impacto a todos los actores del sistema, el cual hoy persiste e incluye una disminución de casi del 40% de los usuarios transportados y de los recursos. En consecuencia, además del deterioro natural del sistema por el paso del tiempo, hechos como los aquí descritos generaron perjuicios directos a la operación del sistema sin que ello represente una negligencia de TRANSMETRO, sino por causas ajenas o de fuerza mayor: calamidad pública – Pandemia y por el contrario, ha sido la gestión del ente gestor con la ayuda del Distrito y la Nación la que ha permitido que no se suspenda la prestación del servicio ni se paralice el sistema y una vez superada la crisis y el déficit dejado en los últimos años, hoy se construyen nuevos planes de desarrollo con miras a fortalecer la infraestructura y el mejoramiento de la flota del sistema.

AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto, por cuanto ese informe periodístico no corresponde a la realidad y aquí abandona el actor su ataque de incidentes técnico mecánicos para acometer por el aumento de la tarifa, pero no dice que el aumento de la tarifa en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla fue el menor que en el resto de las cuatro (4) principales ciudades del país como se le explica en el Oficio AMB-ST-0039-2024 expedido el 12 de marzo de 2024 por el Área Metropolitana de Barranquilla y que el mismo accionante aporta dentro de sus pruebas y cuya parte pertinente transcribo a continuación:

> "De acuerdo a los incrementos tarifarios aprobados en el último par de años en el país, el Distrito de Barranquilla presenta el menor aumento porcentual con respecto a las 4 principales ciudades capitales en el país, teniendo en cuenta que se registró un aumento de 19.23%, inferior a los registrados en Cali, Bogotá, y Medellín que superan un incremento del 20%"

Resulta verdaderamente extraño que el accionante no mencione esta situación dentro de su acción popular, ¿será por qué no le conviene? Sin embargo, la aportó con su libelo, por lo que es plena prueba en su contra. Este tipo de afirmaciones solo pretenden hacer incurrir en error al Despacho y descontextualiza la información. Es conveniente, a manera de ilustración, aclarar que el incremento tarifario no es una decisión al azar como quiera que es la autoridad del transporte, previos estudios y actos administrativos debidamente motivados los que definen los criterios del incremento de tarifa, el cual tiene en cuenta variables como los ítems del IPC, entre otros, los cuales son de conocimiento público que en los últimos dos (2) años han tenido un alto porcentaje, siendo este el principal factor regulador de muchos productos, servicios y tarifas.

AL HECHO DUODÉCIMO: es cierto que el demandante ha presentado peticiones ante mi representada, los cuales le fueron respondidos de forma clara y suficiente en cuanto al fondo del asunto.

Señor juez cabe la oportunidad aclarar que, buena parte de las peticiones y las respuestas suministradas han sido objeto de tergiversación del aquí accionante, quien de forma reiterada y descontextualizada, desinforma en sus redes sociales con fines de intereses particulares. Prueba de esto, a manera de ejemplo, se aporta este LINK: https://x.com/juanmazabq/status/1775200220986421502?s=46&t=ZqC83fL2T35kMQerhLJSXw el aquí accionante informa en sus redes sociales sobre recaudo de "**CASI QUINCE BILLONES DE PESOS"**, ajenos a la realidad, por lo que sus peticiones no hacen alusión a interés genuino de solución o preocupación como usuario, sino al de inducir al error, desinformar y figurar en redes sociales.

Si usted observa detenidamente el video del link arriba descrito, el cual fue subido a la plataforma "X" por parte del accionante puede observar cómo éste señala que el concesionario RECAUDOS SIT se queda con el 14% de los ingresos, porcentaje que no es correcto y que casi triplica al real, informa que esa entidad no supera los 40 empleos, cifra que de igual forma no corresponde a la realidad como quiera que entre empleados

y contratistas la entidad superaba los 150 personas vinculadas y como si fuese poco señala que el sistema recaudaba CASI 15 BILLONES DE PESOS, lo cual triplica todo el presupuesto general del Distrito de Barranquilla. Las anteriores afirmaciones van acompañadas de la aseveración que esos datos son producto de su investigación, por lo cual señor Juez queremos dejar constancia que los datos ahí señalados no solamente son desproporcionados y ajenos a la realidad, sino que son declaraciones que rayan en la irresponsabilidad por el perjuicio mediático que le ocasiona a TRANSMETRO, entidad que con mucho sacrificio busca gestionar y garantizar la prestación del servicio.

En el anterior sentido y un poco más o un poco menos se encuentra en igual sentido el resto de los videos y los contenidos que efectúa el aquí accionante en contra del sistema con el ánimo de figurar y hacer proselitismo bajo un interés particular (real) que lo único que denota y refleja es el desconocimiento de la administración pública y en particular del funcionamiento del sistema.

Con lo anterior, el ente gestor no desconoce la necesidad de hacer ajustes y mejoras al sistema ni evade su responsabilidad contractual, por eso adelanta planes y gestiones que permitan fortalecer y mejorar la prestación del servicio.

Lo que no debe ser aceptable es que a partir de un interés particular se desinforme a la comunidad y a la vez se perjudique la imagen corporativa de TRANSMETRO, desconociendo los ingentes esfuerzos por sostener la operación y buscar su mejora diaria.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, el hecho que entre los dos (2) incidentes técnicos hayan transcurrido solo dos (2) meses no significa que el demandante esté eximido de cumplir el requisito de procedibilidad, pues no existe inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos.

No es cierto que TRANSMETRO se escude en la limitación del presupuesto para no prestar un buen servicio, pues en la respuesta que se le dio al peticionario se señala todo lo contrario a lo manifestado por el accionante, es decir, que la entidad presta un buen servicio a pesar de las limitaciones económicas y de la crisis generada por la pandemia que se ocasionó en todos los sistemas de transporte masivo

No es cierto que mi representada viole el principio de economía y justifique tal violación falta de recursos para aminorar las actuaciones en la prestación del transporte masivo. El accionante descontextualiza y mal interpreta las afirmaciones efectuadas por mi representada a sus derechos de petición y desdibuja lo que significan los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria “FET”.

Es importante aclarar al aquí accionante que, la naturaleza jurídica de la entidad, TRANSMETRO SAS es una entidad descentralizada del Distrito de Barranquilla, empresa industrial y comercial del Estado, del cual y de conformidad con sus estatutos, su fuente formal de ingresos es la tarifa, luego entonces, lo expresado en la respuesta de la petición

era precisamente para resaltar que pese a la crisis que sucedió al interior del país y en el mundo entero con ocasión de los efectos de las emergencias económicas que generó la pandemia, TRANSMETRO como sistema logró tener activo y en operación el SITM a pesar de las medidas de restricción que efectuó el Gobierno Nacional, entre ellas, la disminución del aforo a un 30%, es decir, nuestros buses debían permanecer solamente con el 30% de la ocupación y eso traducido es que, el 70% del ingreso del sistema no iba a ser recibido dado que los usuarios no se iban a transportar, en consecuencia, durante los años 2020 y 2021 en los momentos más críticos de la emergencia económica lo sufrió el sector transporte y especialmente el SITM que como bien lo indica su nombre es un sistema MASIVO y solo es sostenible si logra movilizar grandes cantidades de personas.

Si ya los sistemas masivos son de por sí considerados insostenibles por sus altos costos, ahora debe imaginarse la obligación de permanecer en funcionamiento sin movilizar personal, lo que generó una crisis o déficit que afectó todos los actores del sistema, no solamente a los concesionarios, sino también al propio ente gestor y que ha sido el buen tino y la diligencia de éste, con el apoyo del Distrito de Barranquilla lo que logró la no liquidación del sistema como ya ocurrió con muchos concesionarios de otras ciudades del país que no lograron sostener la operación, luego el accionante ha interpretado completamente lo contrario al citar unos postulados o principios de orden constitucional que no tienen nexo causal con la naturaleza y la operación del sistema, pues si bien es cierto TRANSMETRO como entidad descentralizada cumple los fines de la función pública que son citados, no se ha dejado de atender el principio de economía al funcionar sin tarifa y sin recursos, y por el contrario, lo que se ha establecido es una clara maniobra de gestión pública que logró permitir que un sistema cumpliera los fines del Estado y que fue tan vital en la reactivación económica de la ciudad.

En atención a lo arriba descrito, es claro que TRANSMETRO ha sido un factor positivo para la ciudad, y es lo que no informa aquí el actor lo que permitió que mínimamente en la ciudad no se paralizara del todo, pues fue el TRANSMETRO el que movilizó a la clase obrera y los sectores de enfermería y salud cuando más crítica estaba la emergencia de pandemia en la ciudad, luego aquí lo que se trata es por el contrario, no es de hostigar ni de señalar el estado de deterioro, sino el esfuerzo que hizo el sistema de funcionar por más de dos (2) años sin prácticamente recursos y de sostener, incluso las nóminas de conductores y personal administrativo porque, al mismo tiempo, el Gobierno Nacional exigió el no retiro de trabajadores en tiempos de pandemia, por lo que se debe señalar que el aquí accionante en todas las respuestas a sus peticiones busca la forma de distorsionar y descontextualizar desproporcionadamente lo contestado en los derechos de petición, y mucho menos se ha incumplido los postulados, principio de orden constitucional, pues como ya se informó ha sido el diligente actuar el que ha logrado sostener al sistema, y por el contrario, es el aquí accionante como bien se puede ilustrar en el link del video aquí citado, quien busca mal interpretar, provocar, promover o inducir al error.

Ahora bien, en lo que respecta a las afirmaciones referente a los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria es importante aclarar al Honorable Juez que, el accionante nuevamente mal interpreta, desinforma y desconoce los alcances del fondo FET como

quiera que señala al ente gestor de no querer comprar flota nueva con estos recursos, siendo que este fondo fue constituido mediante Acuerdo 005 de 2016 expedido por el Área Metropolitana de Barranquilla, sustituido por el Acuerdo 003 de 2019, se creó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA -FET- con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo cofinanciando el cubrimiento de los costos de operación, administración y mantenimiento, garantizando así la continua prestación del servicio en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, así como de calidad y oportunidad del servicio público de transporte, esencialmente para cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. Dichos recursos provienen de la tarifa autorizada al transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros (TPC), según el valor dispuesto por la autoridad para tal fin.

No es verdad que TRANSMETRO adjudique los problemas de servicios a terceros y el accionante hace una interpretación equivocada de las respuestas de mi prohijada al señalar que la empresa estatal culpa al vandalismo de las supuestas fallas del ente, tales hechos fueron citados en la contestación de la petición como variables que contribuyen y hacen parte de los perjuicios que le ha tocado afrontar al sistema. Tampoco es cierto que existan fallas repetitivas e indiscriminadas frente a los usuarios.

Por otra parte, es importante advertir al Honorable Juez que nuevamente el accionante, insiste en tergiversar y malinterpretar la norma al señalar o alegar un desconocimiento o presunto incumplimiento de los postulados de la Constitución, por parte de TRANSMETRO SAS, al pretender tergiversar la respuesta suministrada en el derecho de petición y del cual él mismo cita un aparte en la presente acción popular para señalar que nos pretendemos escudar de circunstancias por la cual atravesó el sistema, siendo todo lo contrario, como quiera que han sido los postulados y principios de orden Constitucional los que han servido de derrotero y guía a lo largo y ancho del actuar del ente gestor (TRANSMETRO SAS) quien apegándose al interés general, pese a quedarse desfinanciado en tiempos de pandemia, siendo incluso vandalizado con las protestas públicas, logró sostener la operación en bien general de la ciudad, constituyéndose en uno de los principales motores de reactivación de la ciudad.

En consecuencia, han sido justamente los principios ahí señalados de la función pública, los empleados por el ente gestor en un momento en que no poseía recursos económicos y a pesar de esto los empleó (principios) a cabalidad, logrando gestionar recursos externos diferentes a la tarifa.

Cabe destacar que es anhelo de toda entidad que todos los postulados y principios de la Constitución logren materializarse, sin embargo para los conocedores del derecho Constitucional y de la administración pública, tales principios constituyen derroteros o linderos para el operador judicial o el agente que interpreta una norma o un proceder , donde la ley no sea clara, sin embargo para el ente gestor TRANSMETRO, todo su actuar no solo es reglado sino acorde a la Constitución y también comprendemos que la materialización de derechos y principios es un constante derecho en construcción que es aplicado en sus justas y posibles proporciones, pero no puede pretender citarse y exigirse

una carga publica a una entidad de presuntos incumplimiento de principios, cuando claramente el aquí accionante desconoce el actuar administrativo y los ingentes esfuerzos que lograron sostener el sistema y que hoy proyecta importantes recursos para la recuperación de la flota y la infraestructura, por lo que le pedimos al honorable juez no dejarse inducir al error de quien en forma reiterada ha demostrado desconocer al sistema, su historia y su funcionamiento.

El demandante, cita normas como el artículo 3 de la ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996 sin explicar razones de fondo y valederas de su supuesta infracción y no corresponde a la realidad que existan fallas estructurales bajo el pretexto de los dos (2) incidentes de 2024 que es a donde el actor popular pretende llevarnos, hablando de catástrofes mayores.

En otro aparte de los hechos, advierte la necesidad de auditorías externas, desconociendo que TRANSMETRO SAS ya tiene su propia auditoría interna con revisoría fiscal más la que le efectúan los órganos de control como la Contraloría General de la República, entre otras, por lo que querer cambiar las auditorías como lo pretende el actor es un despropósito que no se acompasa a la realidad técnica ni jurídica. El actor no puede usurpar funciones de la autoridad o desconocer las ya establecidas por la ley.

El actor popular señala una denuncia ante la Contraloría General de la República, pero él mismo advierte que no existen demostrados hallazgos que respalden sus imputaciones y dice que es un indicio, sin decir cuáles son las supuestas faltas cometidas por la entidad, nuevamente tergiversando la realidad y pretendiendo con ello presumir irregularidades sin fundamentos algunos.

Las elucubraciones del accionante no tienen límite al punto de dar por ciertas situaciones y hechos que no han acaecido como que el SECOP, SIA OBSERVA y CHIP no cumplen con las características de la Ley 850 de 2003, por la supuesta falta de creación de una veeduría ciudadana y continúa citando textos de las respuestas que no corresponden con el tema y vuelve a recabar en el hecho del 22 de abril de 2024 como si se tratara de un día histórico, pero sin demostrar la continuidad de los incidentes y nuevamente reiterando su falta de conocimiento, sobre las plataformas de control aquí citadas de obligatorio cumplimiento por la ley, declarando y/o reflejando un claro desconocimiento de la administración pública.

Sigue el demandante trayendo a colación palabras y frases que mi representada no ha dicho en las respuestas a sus peticiones, continuando con la mal interpretación y queriendo hacer que el Despacho incurra en error al mencionar que mi apadrinada reconoce múltiples fallas en las estaciones, lo cual no es cierto, pues del convenio interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla no se desprenden esas situaciones, lo que ha mal interpretado es que el contrato con EDUBAR lo que busca justamente es mejorar las condiciones de las estaciones.

Tampoco obedecen a la realidad expresiones como los buses que no circulan, las aglomeraciones y los accidentes de los usuarios, que esto propicie hurtos y que mal

interpreta unas tablas que le fueron enviadas y que no tiene en cuenta que el concesionario tiene su propia programación, la cual consulta debe atender el PSO o plan de servicio propuesto y que la operación fluctúa dependiendo de si se trata de días ordinarios, festivos u horas pico.

El actor lo único que hace es mal interpretar y mal informar porque hasta el momento las autoridades penales, disciplinarias o de control fiscal no han evidenciado irregularidades en el manejo de los recursos públicos como lo plantea el accionante. Cabe aclarar que la ejecución e implementación del sistema SITM además de los entes de control distritales, también ha tenido un acompañamiento y seguimiento del Ministerio de Transporte e incluso participación en su Junta Directiva, luego no se puede mal informando y haciendo afirmaciones indiscriminadas y sin prueba alguna de presunta malas actuaciones cuando desconoce el registro de actuaciones de diligente actuación que han permitido que el sistema siga prestando servicio y que hoy posea importantes proyectos y gestiones encaminados a su fortalecimiento.

Además, TRANSMETRO no puede reducir la tarifa como lo pretende el actor popular porque ésta se aplica por un acto administrativo que expide el Área Metropolitana de Barranquilla y ni siquiera mediante esta acción popular puede pretender ese cometido, máxime que no ha explicado las razones de la nulidad del mencionado acto general. Adicionalmente, no es su competencia.

TRANSMETRO no pretende aumentar el recaudo para desmejorar el servicio público como lo manifiesta el libelista y por el contrario, lo que hace es desdeñar las funciones de la entidad, inventando situaciones desprovistas de lógica y tergiversando las respuestas de la entidad.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No me consta porque este hecho solo está relacionado con el Área Metropolitana de Barranquilla.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto, no existe prueba alguna de las afirmaciones del accionante, y por el contrario, queda en evidencia la falta de coherencia en su demanda, la cual está motivada en fines proselitistas.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION POPULAR:

La acción popular contra actos administrativos, como en este caso el de la tarifa, procede siempre que éstos amenacen o vulneren los derechos colectivos porque la declaratoria de nulidad es competencia exclusiva del juez contencioso administrativo[1]:

> "La jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha sido enfática en manifestar que la acción popular contra actos administrativos procede siempre que éstos amenacen o vulneren los derechos e intereses colectivos y en esa medida el juez constitucional tiene la facultad de suspender la aplicación o ejecución del acto administrativo siempre que se acredite que vulnera o amenaza derechos e intereses colectivos. Sin embargo, **se resalta que la nulidad de dichos actos es de competencia exclusiva del juez contencioso administrativo, entonces mal podría entenderse que mediante el trámite de una acción popular se puede anular un acto administrativo"** (negrilla y subrayado es nuestro)

En esta acción popular, el accionante tiene la carga de probar los supuestos de hecho de los derechos colectivos que supuestamente se violan o se amenaza vulnerar, y hasta el momento no lo ha probado, por el contrario lo que pretende es atacar un acto administrativo correspondiente a una tarifa, sin surtir el medio de control apropiado (Demanda de Nulidad).

Esta acción popular es improcedente porque si se observa el informe de supervisión a los contratos de las concesiones No.s 1 y 2, se tiene que TRANSMETRO S.A.S., en la responsabilidad de vigilar y controlar las acciones y obligaciones de los contratos de concesión de operación, desde la subgerencia de operaciones cuenta con un equipo que adopta diferentes mecanismos, así:

Supervisión técnica.

- Revisión documental.

El personal que se encuentra en los parques automotores realiza revisión de

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 17001-23-31-000-2004-01492-01(AP) Actor: CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZABAL Demandado: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y OTRO

órdenes de trabajo de las actividades ejecutadas en la flota en el turno nocturno y hace la respectiva revisión en la apertura. Así mismo, se revisan documentos preoperacionales, denominados formatos ‘check list’, del día en el que sale a operar el vehículo, el cual diligencian los conductores, para conocer el estado en el que salen a operar los vehículos y el comportamiento durante la operación. De esta manera se solicitan acciones correctivas al área pertinente frente a hallazgos registrados.

- Inspecciones en patio talleres, estaciones y portales.

Diariamente, se llevan a cabo inspecciones en los patios y talleres de los parques automotores en diferentes jornadas del día (diurna, nocturna, apertura) para hacer seguimiento de las actividades preventivas y correctivas ejecutadas a la flota. Así mismo, con el apoyo de personal de operaciones, inspectores, despachadores, supervisores de campo, facilitadores, se hacen inspecciones en las estaciones y portales para verificar el estado y comportamiento de la flota intervenida durante la operación. Al evidenciarse alguna anomalía en el funcionamiento de los sistemas, inmediatamente son reportados a centro de control para elaboración de ‘ticket´, y son enviados a patio donde los recibe el personal de mantenimiento para ser intervenidos de manera eficaz.

- Registro y análisis de novedades.

Desde el centro de control, los líderes y controladores, también realizan una supervisión en tiempo real ya que monitorean y registran las novedades que hay en la flota y en la vía durante la operación. Este registro se convierte en una base de datos que es el insumo informativo que nos permite conocer e identificar las novedades representativas de tipo mecánica, operativa, ambiental, accidentalidad, de orden público, entre otras, para así comunicar al equipo de mantenimiento para realizar campañas de revisión y seguimiento en sistemas afectados puntualmente. Ellos verifican en los patios talleres que dichas novedades sean corregidas. El análisis de los datos de la información de la flota y la operación también permite realizar la evaluación de desempeño de los concesionarios de operación. Esto con el fin de valorar la prestación del servicio y establecer las estrategias de mejora para para la adecuada Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Notificación de Información/ Solicitudes de información.

- Traslados de documentos oficiales.

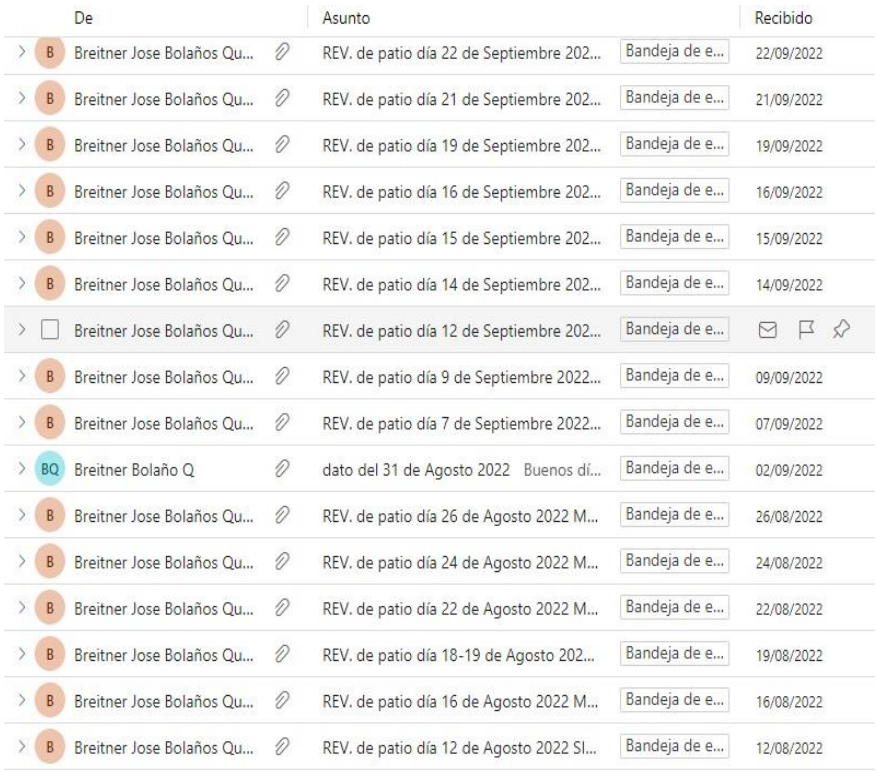
Cada novedad observada y evidenciada tanto en la operación como en los patios y talleres de los parques automotores es digitalizada y notificada a los

concesionarios de operación mediante correos o el aplicativo de TRANSMETRO *SAIA*, para que, en su labor de cumplir con las obligaciones contractuales de garantizar el servicio público de transporte masivo de pasajeros en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios ejecuten las actividades requeridas para cumplir y responder con las instrucciones operativas que imparte el ente gestor. De la misma manera, el personal de operaciones mantenimiento que representa el ente gestor que se encuentra realizando la supervisión técnica en los patios y talleres realiza la verificación de actividades correctivas ejecutadas. Si las actividades no son realizadas de acuerdo con las especificaciones y lineamientos requeridos el vehículo no tiene retorno a la operación. Lo cual, también es notificado por correos al concesionario bajo el asunto '*actualización estado de flota', 'revisión de patio', 'revinculación de autobús a la operación'* e *'ingreso de autobús a patio por condición no apta para la operación'*.



	Para	Asunto		Enviado
>	avegam; Rene Manrrique...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA G. ...	Elementos e...	03/01/2024
>	lquecan@utsistur.com; J...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA SIS...	Elementos e...	21/12/2023
>	avegam; Rene Manrrique...	ACTUALIZACIÓN ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	19/12/2023
>	Ana Maria Vega; Rene M...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA G. ...	Elementos e...	21/11/2023
		TM 22018.mp4		
>	Ana Maria Vega; Rene M...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	31/10/2023
>	Ana Maria Vega; Rene M...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	17/10/2023
>	Ana Maria Vega; auxiliaro...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	02/10/2023
>	Liz Karime Isaguirre Ramos	NOVEDADES DE JULIO DE 2023 PSI O...	Elementos e...	04/08/2023
>	Jorge Rey; Cristian Sarmi...	ACTUALIZACIÓN ESTADO DE FLOTA SIS...	Elementos e...	02/08/2023
>	Jorge Rey; Cristian Sarmi...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	02/08/2023
>	Nathalie Cotes	Estado de Flota Concesionario de Oper...	Elementos e...	07/07/2023
>	Ana Vega	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	12/06/2023
>	Ana Vega; Rene Manrrique; Pla...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	09/06/2023
>	Planeador de Mantenimi...	ACTUALIZACIÓN ESTADO DE FLOTA MA...	Elementos e...	02/06/2023
>	Kelly Nuñez	Revisión de procedimientos y solicitud ...	Elementos e...	17/05/2023
>	Ana Vega; Planeador de Mante...	ACTUALIZACIÓN ESTADO DE FLOTA MA...	Elementos e...	16/05/2023

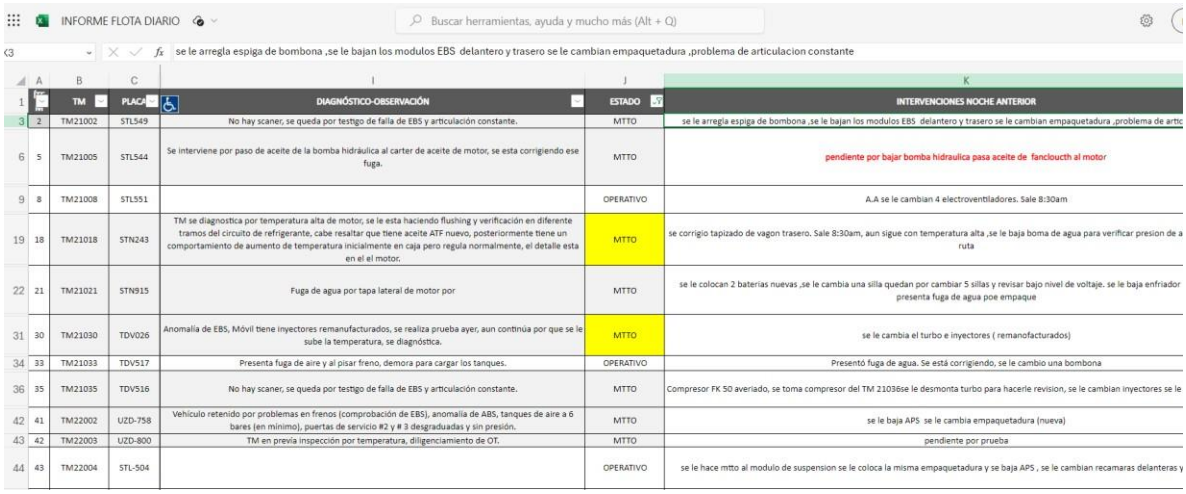
Ilustración 1 Pantallazo evidencia de correspondencia Actualización Estado de Flota a Concesión de Operación.



De	Asunto		Recibido
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 22 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	22/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 21 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	21/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 19 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	19/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 16 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	16/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 15 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	15/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 14 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	14/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 12 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 9 de Septiembre 2022...	Bandeja de e...	09/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 7 de Septiembre 2022...	Bandeja de e...	07/09/2022
Breitner Bolaño Q	dato del 31 de Agosto 2022 Buenos dí...	Bandeja de e...	02/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 26 de Agosto 2022 M...	Bandeja de e...	26/08/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 24 de Agosto 2022 M...	Bandeja de e...	24/08/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 22 de Agosto 2022 M...	Bandeja de e...	22/08/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 18-19 de Agosto 202...	Bandeja de e...	19/08/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 16 de Agosto 2022 M...	Bandeja de e...	16/08/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 12 de Agosto 2022 SI...	Bandeja de e...	12/08/2022

Ilustración 2 Pantallazo evidencia de correspondencia Revisión de Patio Taller a Concesión de Operación.

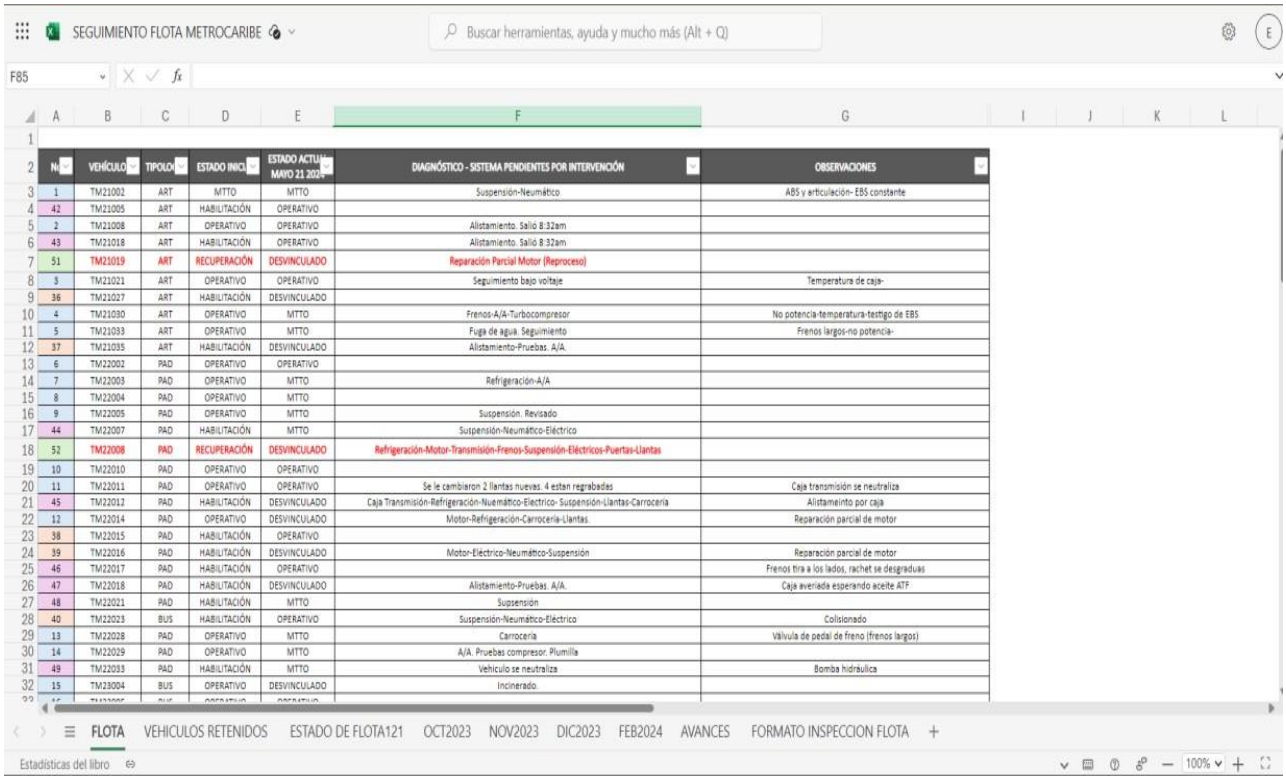
Desde el 2022 y actualmente se maneja una base de datos tipo bitácora en una nube donde se coloca la información diaria evidenciada en la flota y las intervenciones ejecutadas.



INFORME FLOTA DIARIO — Buscar herramientas, ayuda y mucho más (Alt + Q)

fx: se le arregla espiga de bombona ,se le bajan los modulos EBS delantero y trasero se le cambian empaquetadura ,problema de articulacion constante

	A	B	C	I	J	K
1		TM	PLACA	DIAGNÓSTICO-OBSERVACIÓN	ESTADO	INTERVENCIONES NOCHE ANTERIOR
3	2	TM21002	STL549	No hay scaner, se queda por testigo de falla de EBS y articulación constante.	MTTO	se le arregla espiga de bombona ,se le bajan los modulos EBS delantero y trasero se le cambian empaquetadura ,problema de artic
6	5	TM21005	STL544	Se interviene por paso de aceite de la bomba hidráulica al carter de aceite de motor, se esta corrigiendo ese fuga.	MTTO	pendiente por bajar bomba hidraulica pasa aceite de fancloucth al motor
9	8	TM21008	STL551		OPERATIVO	A.A se le cambian 4 electroventiladores. Sale 8:30am
19	18	TM21018	STN243	TM se diagnostica por temperatura alta de motor, se le esta haciendo flushing y verificación en diferente tramos del circuito de refrigerante, cabe resaltar que tiene aceite ATF nuevo, posteriormente tiene un comportamiento de aumento de temperatura inicialmente en caja pero regula normalmente, el detalle esta en el el motor.	MTTO	se corrigio tapizado de vagon trasero. Sale 8:30am, aun sigue con temperatura alta ,se le baja boma de agua para verificar presion de a ruta
22	21	TM21021	STN915	Fuga de agua por tapa lateral de motor por	MTTO	se le colocan 2 baterias nuevas ,se le cambia una silla quedan por cambiar 5 sillas y revisar bajo nivel de voltaje. se le baja enfriador presenta fuga de agua poe empaque
31	30	TM21030	TDV026	Anomalía de EBS, Móvil tiene inyectores remanufacturados, se realiza prueba ayer, aun continúa por que se le sube la temperatura, se diagnóstica.	MTTO	se le cambia el turbo e inyectores (remanofacturados)
34	33	TM21033	TDV517	Presenta fuga de aire y al pisar freno, demora para cargar los tanques.	OPERATIVO	Presentó fuga de agua. Se está corrigiendo, se le cambio una bombona
36	35	TM21035	TDV516	No hay scaner, se queda por testigo de falla de EBS y articulación constante.	MTTO	Compresor FK 50 averiado, se toma compresor del TM 21036se le desmonta turbo para hacerle revision, se le cambian inyectores se le
42	41	TM22002	UZD-758	Vehículo retenido por problemas en frenos (comprobación de EBS), anomalía de ABS, tanques de aire a 6 bares (en mínimo), puertas de servicio #2 y # 3 desgraduadas y sin presión.	MTTO	se le baja APS se le cambia empaquetadura (nueva)
43	42	TM22003	UZD-800	TM en previa inspección por temperatura, diligenciamiento de OT.	MTTO	pendiente por prueba
44	43	TM22004	STL-504		OPERATIVO	se le hace mtto al modulo de suspension se le coloca la misma empaquetadura y se baja APS , se le cambian recamaras delanteras y

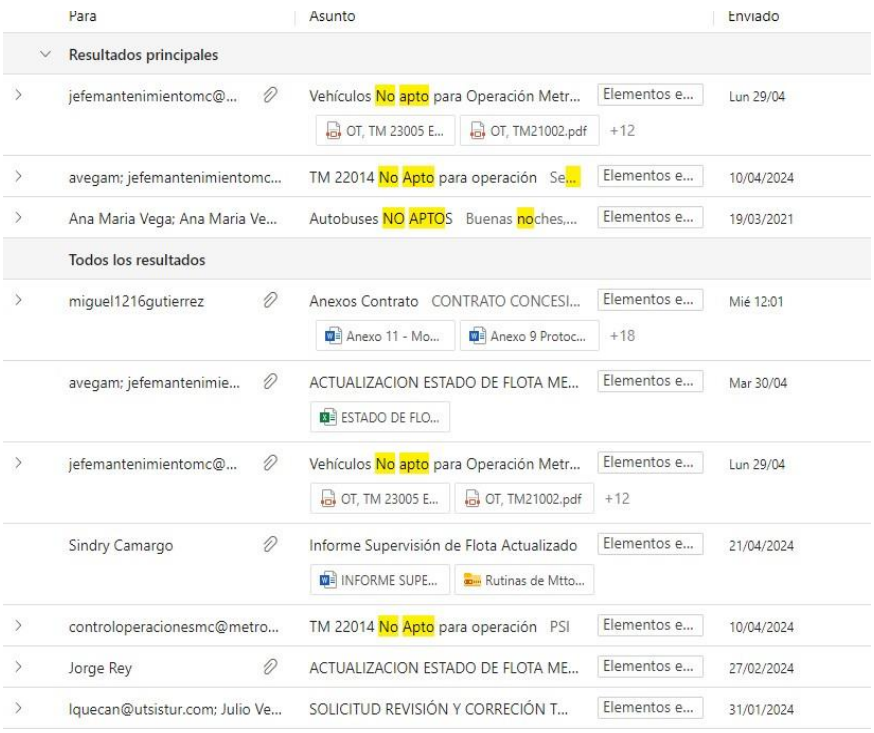


Nº	VEHÍCULO	TIPOLO	ESTADO INICI.	ESTADO ACTU MAYO 21 2024	DIAGNÓSTICO - SISTEMA PENDIENTES POR INTERVENCIÓN	OBSERVACIONES
1	TM21002	ART	MTTO	MTTO	Suspensión-Neumático	ABS y articulación- EBS constante
42	TM21005	ART	HABILITACIÓN	OPERATIVO		
2	TM21008	ART	OPERATIVO	OPERATIVO	Alistamiento. Salio 8:32am	
43	TM21018	ART	HABILITACIÓN	OPERATIVO	Alistamiento. Salio 8:32am	
51	TM21019	ART	RECUPERACIÓN	DESVINCULADO	Reparación Parcial Motor (Reproceso)	
3	TM21021	ART	OPERATIVO	OPERATIVO	Seguimiento bajo voltaje	Temperatura de caja-
36	TM21027	ART	HABILITACIÓN	DESVINCULADO		
4	TM21030	ART	OPERATIVO	MTTO	Frenos-A/A-Turbocompresor	No potencia-temperatura-testigo de EBS
5	TM21033	ART	OPERATIVO	MTTO	Fuga de agua. Seguimiento	Frenos largos-no potencia-
37	TM21035	ART	HABILITACIÓN	DESVINCULADO	Alistamiento-Pruebas. A/A.	
6	TM22002	PAD	OPERATIVO	OPERATIVO		
7	TM22003	PAD	OPERATIVO	MTTO	Refrigeración-A/A	
8	TM22004	PAD	OPERATIVO	MTTO		
9	TM22005	PAD	OPERATIVO	MTTO	Suspensión. Revisado	
44	TM22007	PAD	HABILITACIÓN	MTTO	Suspensión-Neumático-Eléctrico	
52	TM22008	PAD	RECUPERACIÓN	DESVINCULADO	Refrigeración-Motor-Transmisión-Frenos-Suspensión-Eléctricos-Puertas-Llantas	
10	TM22010	PAD	OPERATIVO	OPERATIVO		
11	TM22011	PAD	OPERATIVO	OPERATIVO	Se le cambiaron 2 llantas nuevas. 4 estan regrabadas	Caja transmisión se neutraliza
45	TM22012	PAD	HABILITACIÓN	DESVINCULADO	Caja Transmisión-Refrigeración-Nuemático-Electrico- Suspensión-Llantas-Carrocería	Alistameinto por caja
12	TM22014	PAD	OPERATIVO	DESVINCULADO	Motor-Refrigeración-Carrocería-Llantas.	Reparación parcial de motor
38	TM22015	PAD	HABILITACIÓN	OPERATIVO		
39	TM22016	PAD	HABILITACIÓN	DESVINCULADO	Motor-Eléctrico-Neumático-Suspensión	Reparación parcial de motor
46	TM22017	PAD	HABILITACIÓN	OPERATIVO		Frenos tira a los lados, rachet se desgraduas
47	TM22018	PAD	HABILITACIÓN	DESVINCULADO	Alistamiento-Pruebas. A/A.	Caja averiada esperando aceite ATF
48	TM22021	PAD	HABILITACIÓN	MTTO	Suspensión	
40	TM22023	BUS	HABILITACIÓN	OPERATIVO	Suspensión-Neumático-Eléctrico	Colisionado
13	TM22028	PAD	OPERATIVO	MTTO	Carrocería	Válvula de pedal de freno (frenos largos)
14	TM22029	PAD	OPERATIVO	MTTO	A/A. Pruebas compresor. Plumilla	
49	TM22033	PAD	HABILITACIÓN	MTTO	Vehículo se neutraliza	Bomba hidráulica
15	TM23004	BUS	OPERATIVO	DESVINCULADO	Incinerado.	

FLOTA | VEHICULOS RETENIDOS | ESTADO DE FLOTA121 | OCT2023 | NOV2023 | DIC2023 | FEB2024 | AVANCES | FORMATO INSPECCION FLOTA

Estadísticas del libro

	Para	Asunto		Enviado
	Resultados principales			
	avegam; jefemantenimie...	REVINCULACION TM 22021 Señores C...	Elementos e...	Sáb 04/05
		SOAT-TECNICO... RCE TM 22021 ... +10		
	avegam; jefemantenimientomc...	REVINCULACION TM 23026 Señores C...	Elementos e...	27/03/2024
	avegam; Rene Manrrique...	REVINCULACION TM 21018 Señores C...	Elementos e...	12/12/2023
		 +3		
	Todos los resultados			
☐	avegam; jefemantenimie...	REVINCULACION TM 22021 Señores C...	Elementos e...	Sá...
		SOAT-TECNICO... RCE TM 22021 ... +10		
	avegam; jefemantenimie...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	Mar 30/04
		ESTADO DE FLO...		
	avegam; jefemantenimie...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	28/03/2024
		ESTADO DE FLO...		
	avegam; jefemantenimientomc...	REVINCULACION TM 23026 Señores C...	Elementos e...	27/03/2024
	Sindry Camargo	Informe Semanal Avances Plan de Recu...	Elementos e...	25/03/2024
		INFORME ESTA...		
	jefemantenimientomc@metro...	REVINCULACIÓN TM 22007 - TM 2201...	Elementos e...	14/03/2024



Para	Asunto	Enviado
Resultados principales		
jefemantenimientomc@...	Vehículos No apto para Operación Metr... Elementos e... OT, TM 23005 E... OT, TM21002.pdf +12	Lun 29/04
avegam; jefemantenimientomc...	TM 22014 No Apto para operación Se... Elementos e...	10/04/2024
Ana Maria Vega; Ana Maria Ve...	Autobuses NO APTOS Buenas noches,... Elementos e...	19/03/2021
Todos los resultados		
miguel1216gutierrez	Anexos Contrato CONTRATO CONCESI... Elementos e... Anexo 11 - Mo... Anexo 9 Protoc... +18	Mié 12:01
avegam; jefemantenimie...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME... Elementos e... ESTADO DE FLO...	Mar 30/04
jefemantenimientomc@...	Vehículos No apto para Operación Metr... Elementos e... OT, TM 23005 E... OT, TM21002.pdf +12	Lun 29/04
Sindry Camargo	Informe Supervisión de Flota Actualizado Elementos e... INFORME SUPE... Rutinas de Mtto...	21/04/2024
controloperacionesmc@metro...	TM 22014 No Apto para operación PSI Elementos e...	10/04/2024
Jorge Rey	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME... Elementos e...	27/02/2024
lquecan@utsistur.com; Julio Ve...	SOLICITUD REVISIÓN Y CORRECIÓN T... Elementos e...	31/01/2024

Todas estas notificaciones se hacen por lo general de manera frecuente con los directores de operaciones y mantenimiento de las concesiones de operación en busca de minimizar los impactos negativos en la operación y garantizar que los vehículos se encuentren en el estado óptimo de funcionamiento para transportar de manera segura a los usuarios.

En este mecanismo, los concesionarios de operación cumplen con el envío de la certificación de proveedores con los que se da cumplimiento a la cláusula 71.3 del contrato así:

“71.3 El Concesionario de Operación No. 1 deberá enviar semestralmente a TRANSMETRO S.A. antes del primero (1ro) de Febrero y del treinta y uno (31) de Julio de cada año, durante toda la vigencia del presente Contrato de Concesión, una certificación expedida por un auditor técnico previamente autorizado y acreditado por TRANSMETRO S.A. en la que se certifique:

71.3.1 Que se han realizado los procedimientos de mantenimiento indicados en el Plan de Mantenimiento por los proveedores, en las condiciones y periodicidad referidas por los proveedores.”

Navitrans

Comercial Internacional de
Equipos y Maquinaria S.A.S.
NAVITRANS S.A.S.
Nit. 890.903.024-1

02 de febrero p2024

Señores
TRANSMETRO S.A.S.
Ciudad.

Referencia: Certificación de mantenimiento de Flota

NAVITRANS S.A.S. identificada con ***NIT 890.903.024-1*** certifica el suministro de repuestos para mantenimientos preventivos y correctivos a la empresa ***GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE,*** identificada con ***NIT 802.021.369-1*** cumpliendo con las instrucciones y lineamientos del plan de mantenimiento para los vehículos marca ***INTERNATIONAL MIDIBUS***, lo que garantiza la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados para el óptimo funcionamiento y seguridad de los vehículos.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Atentamente.

ZORAIDA HABIB MUSTAFA
Gerente Regional Zona Norte.

Barranquilla, 15 de Febrero de 2024.

Señores:
TRANSMETRO S.A.S.
Barranquilla

Referencia: Certificación de Mantenimiento de Flota.

SCANIA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.353.873-2 certifica que le suministra repuestos originales a requerimiento al **GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE** y que a esta empresa le fueron impartidos los lineamientos del plan de mantenimiento preventivo y correctivo para los autobuses marca SCANIA de tipología articulado y Padrón, que garantiza la calidad de los equipos y su óptimo funcionamiento.

Cordialmente

HERNANDO FORERO RUGE
Coordinador Sede Barranquilla.
SCANIA COLOMBIA S.A.S.

Scania Colombia
Calle 17 # 68 – 24
Bogotá, Montevideo

Tel: 601 7487038
scania.com/co

Scania Colombia

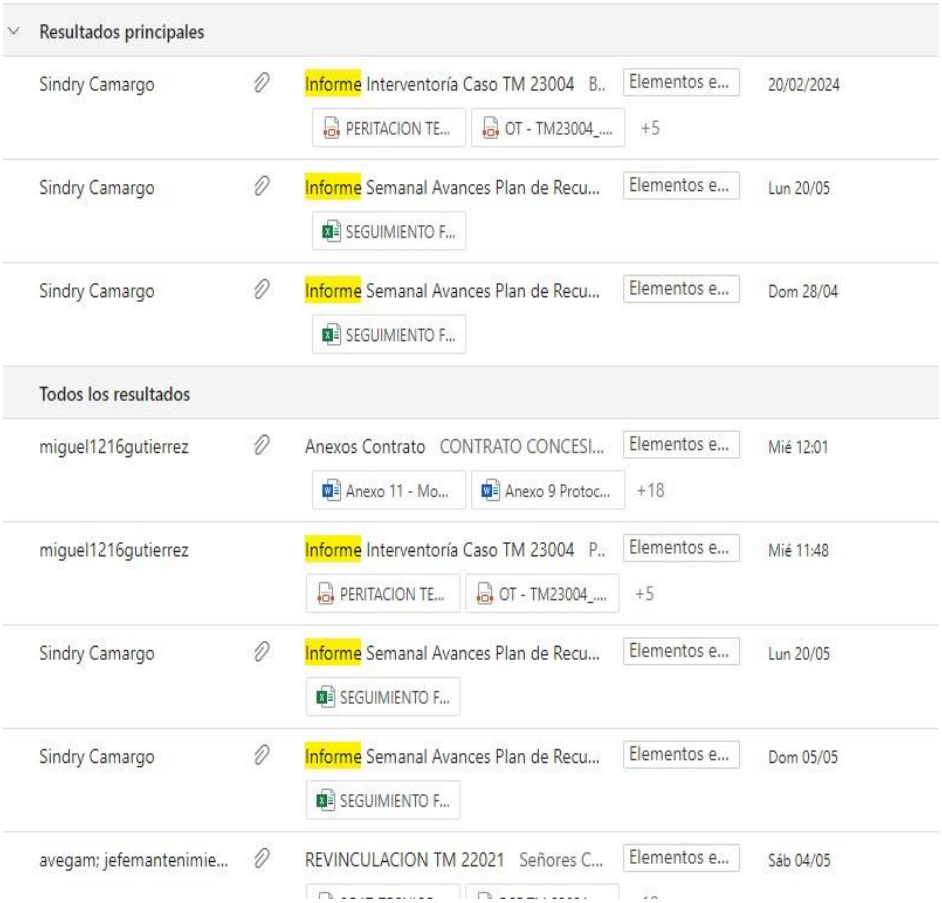
Documentos adjuntos:

- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACION DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - PRIMER SEMESTRE 2017 Y ANEXOS - METROCARIBE
- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACION DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - SEGUNDO SEMESTRE 2017 Y ANEXOS - METROCARIBE
CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACION DE

MANTENIMIENTOS DE FLOTA - PRIMER SEMESTRE 2019 Y ANEXOS – METROCARIBE.
- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - PRIMER SEMESTRE 2020 Y ANEXOS - METROCARIBE
- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - SEGUNDO SEMESTRE 2020 Y ANEXOS - METROCARIBE
- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - PRIMER SEMESTRE 2021 Y ANEXOS- METROCARIBE
- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - SEGUNDO SEMESTRE 2021 Y ANEXOS - METROCARIBE
- CARTA REMISORIA- REMISORIO CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - PRIMER SEMESTRE 2022 Y ANEXOS – METROCARIBE
- CARTA REMISORIA- REMISORIO CERTIFICACION DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - SEGUNDO SEMESTRE 2022 Y ANEXOS – METROCARIBE.
- CERTIFICADO NAVITRANS SEGUNDO SEMESTRE 2023 FEB 2024.
- CERTIFICADO SEGUNDO SEMESTRE 2023 SCANIA FEB 15 2024.

- Informes de supervisión/ interventoría.

De acuerdo con la verificación de los contratos de concesión, la evidencia de presuntos incumplimientos a las obligaciones y responsabilidades contractuales con la entidad contratante, se realizan informes técnicos especiales como herramienta para garantizar el cumplimiento de los contratos de concesión de transporte masivo público y la prestación de un servicio de calidad a los usuarios. Como por ejemplo en los casos donde se ha incumplido el plan de servicio operacional y los casos donde se han presentado conatos como en el autobús TM23004.



De manera general, a partir de la nueva administración y para ampliar la capacidad de control y vigilancia de los recursos recibidos de la nación invertidos en el plan de habilitación y recuperación de flota, TRANSMETRO S.A.S. desde el área de operaciones cuenta con 9 técnicos, 3 líderes, 1 liquidador en el sub área de centro de control; con 6 supervisores, 6 inspectores, 11 despachadores, en despacho; 1 programador; 65 facilitadores, 5 supervisores y 1 coordinador, en el área de facilitadores; 2 supervisores, 2 coordinadores, 1 analista, 1 revisor, 2 técnicos en el área de mantenimiento de flota; con contratación vigente, quienes en conjunto trabajan por garantizar la adecuada prestación de servicios públicos para el funcionamiento seguro del sistema poyando el protocolo de seguimiento, revisiones, inspecciones e intervenciones que demanda la operación.

OPERADOR	ASUNTO	CODIGO
1	Solicitud de informe diagnostico del vehiculo 11046 con respecto al incidente #172826.	e-mail
1	Evidencias por aumento de reportes de temperatura en vehículos y solicitud de cronograma de mantenimiento preventivo	e-mail
2	SOLICITUD REPARACION DE PISOS DE AUTOBUSES ARTICULADOS, PADRONES Y BUSETONES FLOTA METROCARIBE	No.20 2303 24-68-I
1	REITERACIÓN PLACAS REPORTADAS DE LOS VEHICULOS DEL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN No. 1	No.20 2303 24-69-I
1	SOLICITUD UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EXTINTOR DE INCENDIO	No.202 304 21-132-I
1	INVITACION A PARTICIPACION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES CON LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA VIDA DE LOS TRANSPORTADORES.	20230 505-178-I
2	INVITACION A PARTICIPACION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES CON LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA VIDA DE LOS TRANSPORTADORES.	No.202 305 05-179-I
1	CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LOS TRANSPORTADORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL EN ALIANZA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	No.20 2305 15-194-I
2	CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LOS TRANSPORTADORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL EN ALIANZA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	No.20 2305 15-195-I
2	SOLICITUD INFORMACION Y SOPORTE SOBRE ESTADO DE FLOTA VEHICULAR PARA LA OPERACION SISTEMA TRANSPORTE MASIVO DE BARRANQUILLA.	No.202 306 13-263-I
1	SOLICITUD INFORMACION Y SOPORTE SOBRE ESTADO DE FLOTA VEHICULAR PARA LA OPERACION SISTEMA TRANSPORTE MASIVO DE BARRANQUILLA	No.202 306 13-264-I
2	Solicitud plan de acción seguimiento por aumento de novedades en flota operativa	No.202 306 22-296-I
2	Solicitud revisión y cambio de placas autobuses	No.202 306 23-299-I
1	Solicitud revisión y cambio de placas autobuses.	No.202 306 27-318-I
1	Aumento de novedades mecánicas en flota operativa	No.202 306

		29-330-I
2	Solicitud de informe certificados revisiones y kilometraje por vehículo Semestre I 2023	No.202307 05-353-I
1	Solicitud de informe certificados revisiones y kilometraje por vehículo Semestre I 2023	No.202307 05-352-I
2	Solicitud de toma de medidas pedagogicas y tecnicas en operación para disminuir accidentalidad de usuarios por aproximación y alineación a la plataforma en las estaciones y portales	No.202307 21-462-I
1	Solicitud de toma de medidas pedagogicas y tecnicas en operación para disminuir accidentalidad de usuarios por aproximación y alineación a la plataforma en las estaciones y portales	No.202307 21-463-I
2	Vehículos no aptos para operación.	No.202308 10-579-I
2	SOLICITUD AVANCES PLAN DE GESTION DE MANTENIMIENTO RECUPERACION DE FLOTA E INCUMPLIMIENTO DE FECHAS DE ENTREGA.	No.202308 23-631-I
2	SOLICITUD DE SOPORTES DE REVISION DE ELEVADORES Y PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMA.	No.202308 24-648-I
1	SOLICITUD DE SOPORTES DE REVISION DE ELEVADORES Y PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMA.	No.202308 24-651-I
1	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA Y SOLICITUD PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS FLOTA OPERATIVA	No.202311 10-1194-I
2	Solicitud restauración e instalación de pasamanos, travesaños y asideros de acuerdo con lo establecido en contrato.	No.202312 18-1374-I
2	Solicitud de informe registro de datos, certificados y kilometraje por vehículo diciembre 2023	No.202312 18-1372-I
2	SOLICITUD DE CORRECION DE ITEMS ENLISTADOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE MOTOR, CHASIS Y CARROCERIA DE ACUERDO CON REVISIÓN ESTADO DE FLOTA ENERO 15 - 22 DEL 2024.	No.202401 24-129-I
2	SOLICITUD ACCIONES CORRECTIVAS Y EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AUTOBUSES QUE PRESENTAN ESCAPE DE FLUIDO EN EL SISTEMA MOTOR.	No.202401 28-149-I
2	Respuesta Alcance Oficio MSA-GE-/2024-0017 Plan de Recuperación y Sostenibilidad de Flota	No.202401 30-161-I

1	Respuesta a Alcance oficio 005 Plan de Inversión de Recursos recibidos del PND	No.20240130-159-I
2	SOLICITUD REPARACIÓN DE PISOS DE AUTOBUSES METROCARIBE.	No.20240201-201-I
1	Respuesta a documento 0011.	No.20240207-229-I
1	Solicitud Información y Actividades de la gestión del Mantenimiento.	No.20240219-295-I
2	Reiteración Requerimiento Soluciones Correctivas a Fallas Técnicas de Flota Operativa	No.20240224-325-I
2	**Traslado informe de interventoría No. 001-2024**	**No.20240224-324-I**
2	Informe supervisión Plan de recuperación y Respuesta documento MSA-GE/2024-0080	No.20240318-460-I
1	Compromisos relacionados con el seguimiento del Plan de Recuperación de Flota acordados en Reunión con Operadores.	No.20240318-461-I
2	Compromisos relacionados con el seguimiento del Plan de Recuperación de Flota acordados en reunión con Concesionarios de Operación.	No.20240318-464-I
2	Solicitud Planes de Emergencia	No.20240416-591-I
2	SOLICITUD INFORMACIÓN SEGUIMIENTO PLAN DE RECUPERACIÓN DE FLOTA.	No.20240425-673-I
2	SOLICITUD DE CORRECION DE NOVEDADES RELACIONADAS CON FLOTA OPERATIVA DE ACUERDO CON INSPECCION ABRIL 21, 22 Y 23 DE 2024.	No.20240424-662-I
2	Solicitud campaña de limpieza y aseo general flota operativa	No.20240514-799-I
2	SOLICITUD INFORMACIÓN SEGUIMIENTO PLAN DE RECUPERACIÓN DE FLOTA CORTE 11 DE MAYO 2024	No.20240518-830-I

De manera puntual se adelantó una solicitud requerimiento directamente al área de gerencia de la concesión no. 2, G. E. METROCARIBE S. A. mediante oficio No. 20240425-673-I para conocer de primera mano las acciones, resultados y recursos invertidos con el fin de habilitar y sostener los autobuses. Así mismo, se les solicitó informar los estados financieros, los pagos a proveedores, los costos y gastos administrativos, operacionales, y cada una de las inversiones ejecutadas durante el presente año. Ya que diariamente los autobuses están demandando intervención en sistemas importantes y no hay repuestos en stock para actividades correctivas.

En este orden de ideas es importante destacar que la vigilancia y control del sistema de transporte masivo es una tarea compleja que requiere la coordinación de diferentes actores, como el gobierno, las empresas privadas y la ciudadanía. Nuestro sistema de vigilancia y control efectivo es transparente, participativo, basado en la evidencia, y está orientado a garantizar la prestación de un servicio de transporte masivo de calidad para todos los usuarios.

Esta acción popular se torna improcedente con base en el siguiente precedente judicial[2]:

> "4.3.5. Esta Subsección, se aparta del entendimiento que dio el Tribunal a la situación fáctica que revelan las pruebas traídas a este proceso, tanto como de la forma como esa colegiatura verificó los supuestos sustanciales que determinan la procedencia de la protección al derecho colectivo a la defensa de los derechos de los usuarios del sistema de transporte masivo y público de pasajeros en Bogotá.
>
> No encuentra esta Sala, en primer lugar, prueba en el expediente, de la desproporción predicada por el Tribunal en la distribución de los rendimientos que genera la prestación del servicio de transporte público que administra la empresa Transmilenio S.A. **A tal conclusión sólo podría llegar el Juez constitucional previo análisis de la compleja distribución de costos que contempla el sistema, entre los distintos entes que intervienen en su financiación,** tomando en consideración que las obras y el mantenimiento de la infraestructura se encuentra a cargo del IDU, no de Transmilenio, los costos de aseo y vigilancia los asumen los concesionarios, **y que el costo de las actividades de recaudo de la tarifa se encuentra irrigado en distintos actores.** Pero, además, porque **tal conclusión no se encuentra precedida del estudio del diseño financiero de los contratos, estudio que habría supuesto la revisión de las dos modalidades de tarifa que lo soportan, todo esto, de cara a la garantía que ha de darse a los usuarios, de una adecuada prestación del servicio en condiciones de eficiencia, seguridad, calidad, acceso y asequibilidad.**
>
> En tales condiciones, tampoco se encuentran reunidos los presupuestos que permitan afirmar que la implementación de dicho diseño financiero redunde en desmedro de derecho alguno de los usuarios, quienes, finalmente, son los beneficiarios del uso que los distintos operadores hacen de la infraestructura vial puesta a disposición del sistema.
>
> Finalmente, como colofón de lo expuesto en los dos párrafos precedentes, no puede revelar la sentencia recurrida la correlación que debe existir entre la acción que el Tribunal estimó generadora de la amenaza o peligro del derecho colectivo, y el menoscabo o perjuicio que esa situación, a su juicio, causó a los usuarios del sistema de transporte público masivo.
>
> Huelga decir, que tampoco acreditó el accionante que los contratos de concesión generen la vulneración de otros derechos colectivos, como la

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Magistrado Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS, Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), Rad. 25000-23-15-000-2003-02488-01.

> moralidad administrativa, pues para ello debía acreditar que aquellos "*quebrantan el ordenamiento jurídico*" (elemento objetivo) y configuran *"conductas amañadas, corruptas, arbitrarias o alejadas de la correcta función pública"* (elemento subjetivo)[50].
> **En síntesis, el demandante no honró la carga que soportaba, de acreditar que el supuesto de hecho en el que sustentó la pretensión**, esto es, la presunta desproporción de las condiciones económicas de los contratos de concesión para la prestación del servicio de transporte masivo, así como la amenaza o vulneración de derechos colectivos que ella, a su juicio comporta, bien por poner en riesgo el patrimonio público al desconocer los principios que orientan la función administrativa o, porque las estipulaciones contractuales de la concesión se hayan apartado de razones técnicas y financieras en detrimento de la empresa del orden distrital y en beneficio *"de un pequeño grupo de empresarios particulares"*.
> **Reitera la Sala, para demostrar tal circunstancia resultaba imperioso acreditar la falta de proporción en las estipulaciones económicas pactadas para la consecución del objeto contractual, los costos reales de la operación, la relación entre tarifa técnica y tarifa usuario, los ingresos y utilidades,** todos estos, aspectos técnicos que cambiaron en la etapa de ejecución debido a que las partes firmaron otrosíes y acordaron varias modificaciones del clausulado y, en algunos casos, la empresa contratante acudió a la modificación unilateral" (negrillas y subrayas impropias)

Como se puede apreciar, esta acción popular es improcedente porque el accionante no ha demostrado que la tarifa sea desproporcionada ni que TRANSMETRO o uno de sus concesionarios estén obteniendo utilidades exageradas que lesionen el patrimonio público y afecten a los usuarios del sistema como se ha empeñado en repetir irresponsablemente en sus redes sociales.

EXCEPCION DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD E INEPTITUD DE LA DEMANDA:

En el presente asunto se puede observar que el actor popular no cumplió el requisito de procedibilidad establecido en el inciso final del artículo 144 de la ley 1437 de 2011 porque ni en el derecho de petición del 17 de febrero de 2024 ni en el del 22 de marzo de 2024 logra agotar el requisito antes mencionado, pues la norma dice así:

> "Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable

> en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”

Si se observa el derecho de petición del 17 de febrero de 2024 se puede concluir que éste se formula en la modalidad de información, pero no para que la autoridad que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. En esta petición, el accionante no menciona derecho alguno de los relacionados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, sólo hace alusión al derecho a la libre locomoción que es un derecho fundamental (art. 24 de la C.P.) y otros derechos constitucionales como el trabajo, recreación, educación, cultura, pero no son derechos colectivos.

En el derecho de petición del 22 de marzo de 2024 aparecen relacionadas algunas de las pretensiones plasmadas en la presente acción popular, así:

Petición en el derecho de petición	**Pretensión en la acción popular**
1 auditoría transparente	4 medida cautelar
2 convocar veeduría ciudadana	1
3 verificación de todos los vehículos	5 medida cautelar
4 verificación instalaciones físicas	6 medida cautelar
5 investigación penal y disciplinaria	No está y aparece la 3
6 desistir acto administrativo	2 revocar el acto administrativo

Como se puede observar las peticiones del 22 de marzo de 2024 fueron variadas, especialmente la No. 5 de la petición que se cambió por la No. 3 en la demanda de acción popular y tres (3) de esas pretensiones se convirtieron en medidas cautelares que ya fueron negadas en el auto admisorio.

Si las peticiones fueron variadas, entonces, no se agotó el requisito de procedibilidad. Además, que tampoco se mencionan los derechos colectivos vulnerados en la petición del 22 de marzo de 2024, por lo que esta demanda deviene en inepta y si bien el 1 de abril se presentó otra petición, ésta fue en la modalidad de información y pidiendo complementación a la respuesta a la petición del 22 de marzo de 2024.

Así las cosas, solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan, decreten y practiquen como medios de convicción los que más adelante enunciaré y me acojo a las pruebas aportadas por el accionante en lo que beneficien a mi representada:

DOCUMENTALES:

Adjunto los siguientes documentos:

Copia de los derechos de petición del actor popular y las respuestas que mi representada le ha brindado al accionante.

Los documentos que se han transcrito y pegado al contestar los hechos y proponer excepciones de esta acción popular y además:

Fotos del simulacro de evacuación.

Informe Simulacro 2021.

Informe Simulacro 2022.

ANEXOS:

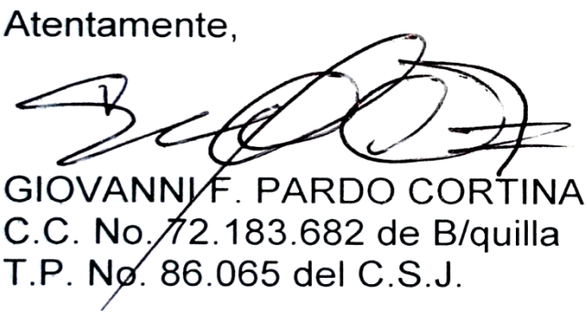
1. Poder para actuar
2. Trazabilidad del poder.
3. Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES

El representante legal de TRANSMETRO SAS, recibirá las notificaciones personales y las comunicaciones procesales en la Carrera 57 No. 99-A-65, Torre Sur, Piso 15, Edificio Torres del Atlántico en Barranquilla, D.E.I.P. La dirección electrónica es: info@transmetro.gov.co.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, en la Carrera 66 # 76-38 en Barranquilla, D.E.I.P. o en mi dirección electrónica: gpardo1972@gmail.com

Atentamente,



GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Transmetro
NIT: 802.021.209-1

GJ

Señores
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
En Su Despacho

Ref.:	Proceso:	**ACCION POPULAR**
	Demandante:	**JUAN FELIPE MAZA MENDOZA**
	Demandado:	**TRANSMETRO S.A.S. y AREA METROPOLITANNA DE BARRANQUILLA**
	Radicado	08-001-33-33-001-2024-00095-00

CARLOS ANDRES LÓPEZ BELEÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.140.823.554 de Barranquilla, en mi calidad de Gerente y representante legal de Transmetro S.A.S, identificado con NIT No. 802.021-209-1, sociedad legalmente constituida, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, atentamente y por medio del presente escrito, me permito **otorgar** poder especial, amplio y suficiente Al doctor **GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA,** abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 72.183.682 de Barranquilla, con tarjeta profesional No.86.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad dentro del Acción Popular de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, notificarse, asistir a audiencias, recibir, presentar incidentes, recursos, radicar memoriales, sustituir, y ejecutar todas las diligencias y gestiones que a su juicio crea necesarias de forma amplia y suficiente conforme al artículo 77 y 78 del Código General del Proceso y, en fin, para todo cuanto estime conveniente en derecho para la defensa de los intereses de **TRANSMETRO S.A.S.**

Por tanto, sírvase reconocerle personería jurídica al doctor **GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA**, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico gpardo1972@gmail.com

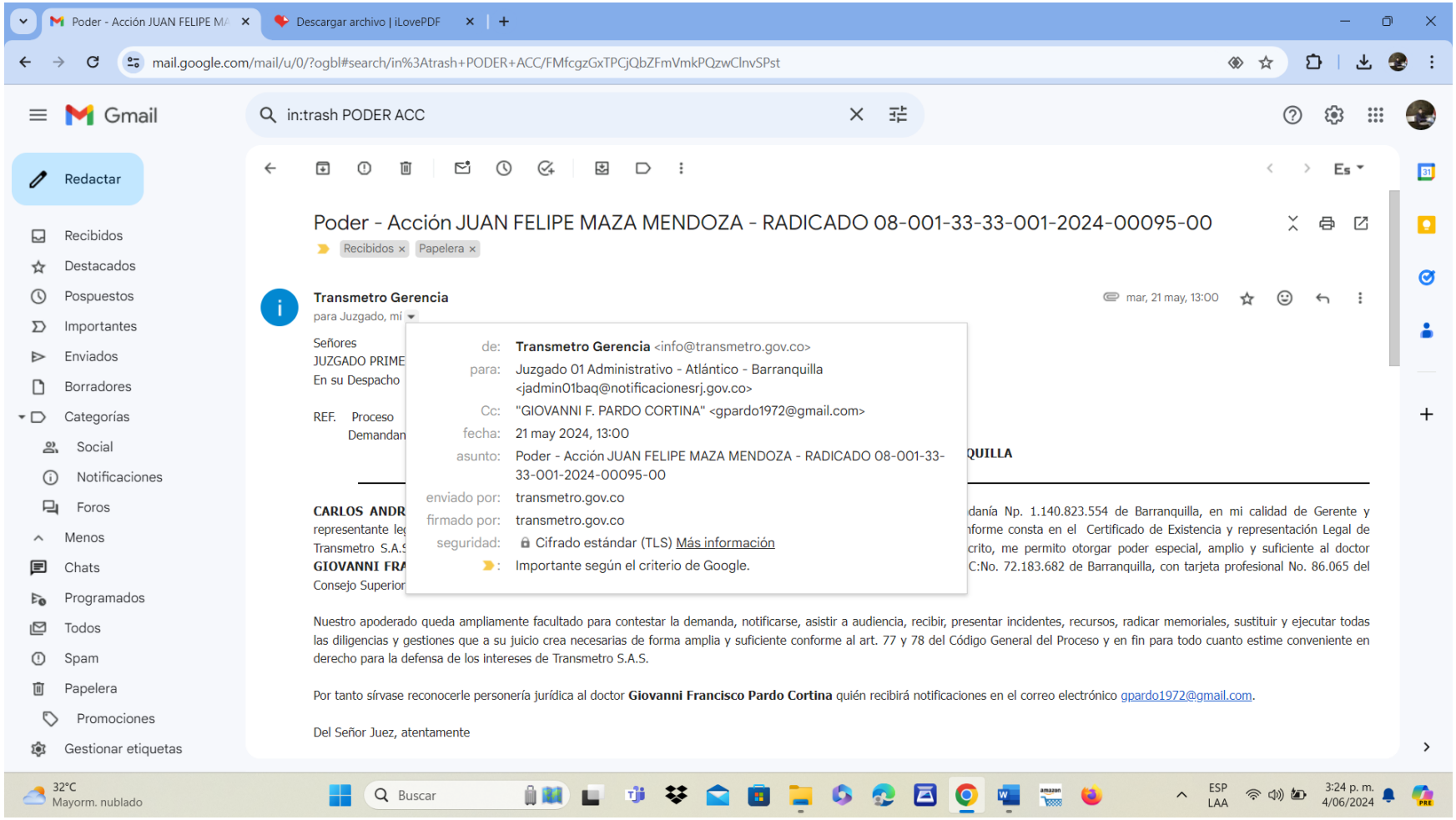
Del señor Juez, atentamente,

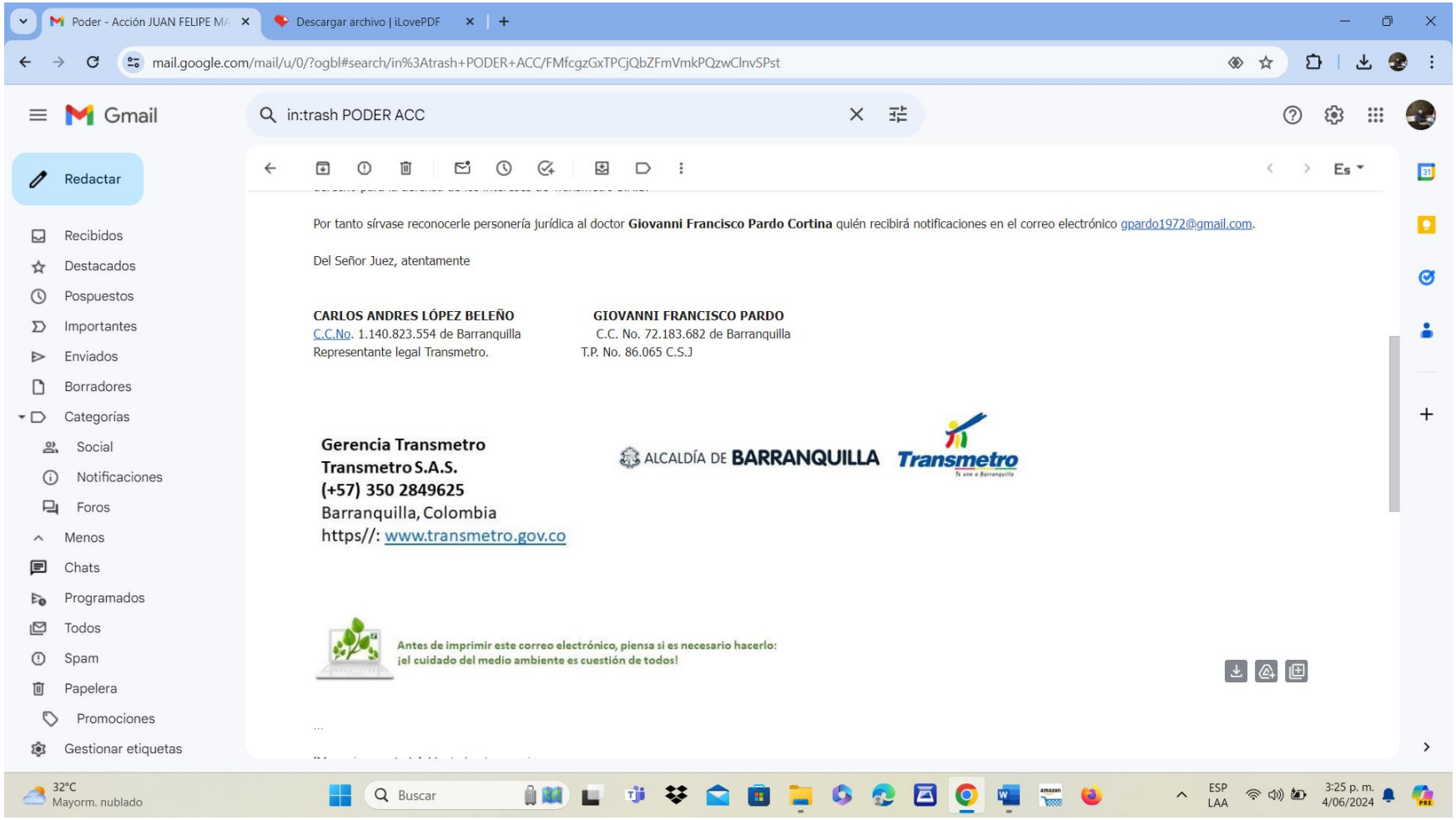
CARLOS ANDRES LÓPEZ BELEÑO
C.C. 1.140.823.554 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL TRANSMETRO

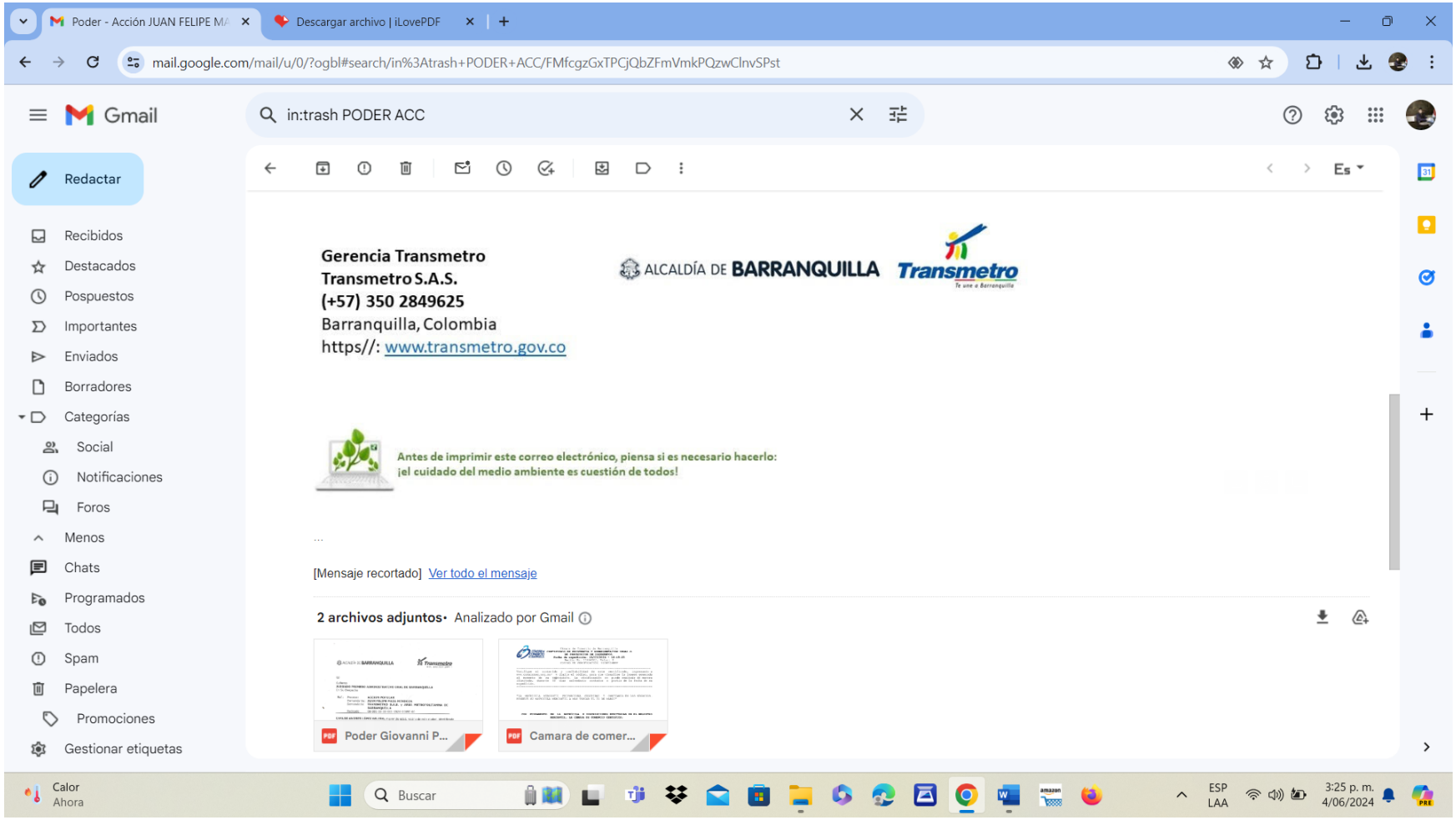
Acepto.

GIOVANNI FRANCISCO PARDO
C.C. No. 72.183.682 de Barranquilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.


Poder - Acción JUAN FELIPE MA
Descargar archivo | iLovePDF
mail.google.com/mail/u/0/?ogbl#search/in%3Atrash+PODER+ACC/FMfcgzGxTPCjQbZFmVmkPQzwClnvSPst
Gmail
in:trash PODER ACC
Redactar
Recibidos
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Social
Notificaciones
Foros
Menos
Chats
Programados
Todos
Spam
Papelera
Promociones
Gestionar etiquetas
Poder - Acción JUAN FELIPE MAZA MENDOZA - RADICADO 08-001-33-33-001-2024-00095-00
Recibidos ×
Papelera ×
Transmetro Gerencia
para Juzgado, mí
mar, 21 may, 13:00
Señores
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
En su Despacho
REF. Proceso ACCIÓN POPULAR
Demandante: JUAN FELIPE MAZA MENDOZA
Demandado: TRANSMETRO S.A.S Y AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Radicado: 08-001-33-33-001-2024-00095-00
CARLOS ANDRES LÓPEZ BELEÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Np. 1.140.823.554 de Barranquilla, en mi calidad de Gerente y representante legal de Transmetro S.A.S., identificada con NIT No. 802-021-209-1 sociedad legamente constituida conforme consta en el Certificado de Existencia y representación Legal de Transmetro S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, atentamente y por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C:C:No. 72.183.682 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 86.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad dentro de la Acción Popular de la referencia.
Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, notificarse, asistir a audiencia, recibir, presentar incidentes, recursos, radicar memoriales, sustituir y ejecutar todas las diligencias y gestiones que a su juicio crea necesarias de forma amplia y suficiente conforme al art. 77 y 78 del Código General del Proceso y en fin para todo cuanto estime conveniente en derecho para la defensa de los intereses de Transmetro S.A.S.
Por tanto sírvase reconocerle personería jurídica al doctor Giovanni Francisco Pardo Cortina quién recibirá notificaciones en el correo electrónico gpardo1972@gmail.com.
Del Señor Juez, atentamente
32°C
Mayorm. nublado
Buscar
ESP
LAA
3:24 p. m.
4/06/2024


Poder - Acción JUAN FELIPE MAZA MENDOZA - RADICADO 08-001-33-33-001-2024-00095-00
Transmetro Gerencia
para Juzgado, mí
mar, 21 may, 13:00
de: Transmetro Gerencia <info@transmetro.gov.co>
para: Juzgado 01 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <jadmin01baq@notificacionesrj.gov.co>
Cc: "GIOVANNI F. PARDO CORTINA" <gpardo1972@gmail.com>
fecha: 21 may 2024, 13:00
asunto: Poder - Acción JUAN FELIPE MAZA MENDOZA - RADICADO 08-001-33-33-001-2024-00095-00
enviado por: transmetro.gov.co
firmado por: transmetro.gov.co
seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información
Importante según el criterio de Google.
Señores
En su Despacho
REF. Proceso
Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, notificarse, asistir a audiencia, recibir, presentar incidentes, recursos, radicar memoriales, sustituir y ejecutar todas las diligencias y gestiones que a su juicio crea necesarias de forma amplia y suficiente conforme al art. 77 y 78 del Código General del Proceso y en fin para todo cuanto estime conveniente en derecho para la defensa de los intereses de Transmetro S.A.S.
Por tanto sírvase reconocerle personería jurídica al doctor Giovanni Francisco Pardo Cortina quién recibirá notificaciones en el correo electrónico gpardo1972@gmail.com.
Del Señor Juez, atentamente


Poder - Acción JUAN FELIPE M
Descargar archivo | iLovePDF
mail.google.com/mail/u/0/?ogbl#search/in%3Atrash+PODER+ACC/FMfcgzGxTPCjQbZFmVmkPQzwClnvSPst
Gmail
in:trash PODER ACC
Redactar
Recibidos
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Social
Notificaciones
Foros
Menos
Chats
Programados
Todos
Spam
Papelera
Promociones
Gestionar etiquetas
Por tanto sírvase reconocerle personería jurídica al doctor Giovanni Francisco Pardo Cortina quién recibirá notificaciones en el correo electrónico gpardo1972@gmail.com.
Del Señor Juez, atentamente
CARLOS ANDRES LÓPEZ BELEÑO
C.C.No. 1.140.823.554 de Barranquilla
Representante legal Transmetro.
GIOVANNI FRANCISCO PARDO
C.C. No. 72.183.682 de Barranquilla
T.P. No. 86.065 C.S.J
Gerencia Transmetro
Transmetro S.A.S.
(+57) 350 2849625
Barranquilla, Colombia
https//: www.transmetro.gov.co
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Transmetro
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo:
¡el cuidado del medio ambiente es cuestión de todos!
32°C
Mayorm. nublado
Buscar
ESP
LAA
3:25 p. m.
4/06/2024


Poder - Acción JUAN FELIPE M
Descargar archivo | iLovePDF
mail.google.com/mail/u/0/?ogbl#search/in%3Atrash+PODER+ACC/FMfcgzGxTPCjQbZFmVmkPQzwClnvSPst
Gmail
in:trash PODER ACC
Redactar
Recibidos
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Social
Notificaciones
Foros
Menos
Chats
Programados
Todos
Spam
Papelera
Promociones
Gestionar etiquetas
Gerencia Transmetro
Transmetro S.A.S.
(+57) 350 2849625
Barranquilla, Colombia
https//: www.transmetro.gov.co
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Transmetro
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo:
¡el cuidado del medio ambiente es cuestión de todos!
[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje
2 archivos adjuntos• Analizado por Gmail
Poder Giovanni P...
Camara de comer...
Calor
Ahora
Buscar
ESP
LAA
3:25 p. m.
4/06/2024

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRANSMETRO S.A.S.
Sigla:
Nit: 802.021.209 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 354.278
Fecha de matrícula: 17 de Julio de 2003
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 27 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: 5. Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414
del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: Kra 57 # 99-A-65 piso 15
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: info@transmetro.gov.co
Teléfono comercial 1: 3103529821
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: Kra 57 # 99-A-65 piso 15

Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: info@transmetro.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3103529821
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.114 del 02/07/2003, del Notaria 9. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/07/2003 bajo el número 106.010 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada TRANSMETRO S.A.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 15 del 29/03/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2012 bajo el número 242.353 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSMETRO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

Que por Documento Privado de fecha 8 de Julio de 2015, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 6 de Agosto de 2015 bajo el número 294.198 del libro respectivo, consta la renuncia de LUZ ANGELICA ALVAREZ DAZA C.C.No.52.082.407, al cargo de Suplente del Gerente de la Sociedad TRANSMETRO S.A.S., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado del 17 de Mayo de 2019 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 20 de Junio de 2019 bajo el número 365.486 del libro respectivo, consta la renuncia de Ernesto Alberto Ritzel Feske C.C. No. 8.793.506 al cargo de Miembro Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 2 de Agosto de 2017, inscrito en el Registro

Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 14 de Agosto de 2017 bajo el número 354.278 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS identificado con C.C. No.72.257.343, al cargo de Miembro Principal de la Junta Directiva de la Sociedad TRANSMETRO S.A.S., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 15 de Marzo de 2.019, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2.019, bajo el N° 365485 del libro respectivo, consta le renuncia del señor GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO con cédula de ciudadanía N° 8.736.026, como miembro principal de la Junta Directiva de la Sociedad TRANSMETRO S.A.S., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto principal de conformidad con el Articulo 2° de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana, que servirá al Distrito de Barranquilla y a los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico (y su respectiva área de influencia), respetando la autonomía que el Distrito y que cada Municipio tiene para acceder al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM). La sociedad no podrá registrar sus acciones en el registro nacional de valores y emisores, en las demás se regirá en lo pertinente por el Código de Comercio. En desarrollo de su objeto la sociedad tiene las siguientes funciones: FUNCIONES:1 La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla o área Metropolitana de Barranquilla, que servirá al Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y su respectiva área de influencia. 2. La construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprenderá el diseño operacional y la planeación del mismo y todas las obras principales y accesorias necesarias para la administración y operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de información al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podrá realizar directamente o a través de terceros. 3. La supervisión, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualización del sistema con tecnología de punta y demás obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio a su cargo, directamente o a través de terceros. 4. La explotación publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del área Metropolitana de Barranquilla. 5. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente. 6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los recursos de la Nación, del Distrito, los municipios y/o área Metropolitana para la prestación del servicio de transporte masivo. 7. Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores

privados, o se declare su caducidad por las causas previstas en la ley o en los mismos contratos. 8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Publico Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para to cual determinara en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. 9. Participar en la formulación de políticas para el desarrollo de transporte masivo en el Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana. ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social. 2. Adquirir, comprar, disponer, vender, enajenar a cualquier titulo acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación. 3. Adquirir, comprar, disponer, vender, enajenar tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuarlos para cumplir el objeto social. 4. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores y, en general negociar con todo tipo de documentos crediticios, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias, fiduciarias o financieras requeridas para el cumplimiento de su objeto social. 5. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, disenos y nombres comerciales, patentes invenciones y procesos, tecnología y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero en el cumplimiento del objeto social. 6. Participar como accionista o socio en compañías con objetos sociales similares a los de ésta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden distrital, municipal o metropolitano que cuenten con aportes del Distrito de Barranquilla y de los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislación administrativa, comercial y civil que sean aplicables; y 7. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o públicas o contratación directa, relacionados con el objeto social o adecuado o recomendable para la realización de dicho objeto. Es entendido que el objeto de la sociedad esta circunscrito a la realización de todas las actividades relacionadas, accesorios o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su área Metropolitana, en los términos previstos en este artículo. La sociedad no podrá adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito Barranquilla y su área Metropolitana.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$21.000.000.000,00
Número de acciones	:	21.000,00

Valor nominal	:	1.000.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	12.000,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	12.000,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la compañía serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva c) Gerente. d) Un (1) Suplente del Gerente. La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con un suplente personal, quien reemplazara al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanentes, temporales o accidentales. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: Funciones Consultivas: 1. Dar orientación y directrices generales para que la administración pueda cumplir a cabalidad con el objeto de la sociedad. 2. Proponer a los respectivos gobiernos municipales o metropolitanos las modificaciones a la estructura orgánica que en materia de transporte y movilidad considere pertinentes. 3. Asesorar a la Gerencia de la sociedad en todos los actos concernientes a los negocios en que la propia Junta crea que debe intervenir o en los casos en que esta solicite su colaboración, de conformidad con los estatutos y la Ley. 4. Dar concepto previo o visto bueno sobre las cuentas, balances e inventarios de la sociedad preparados por la administración y presentar a la Asamblea General de Accionistas dichas cuentas, balances e inventarios, junto con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y proponer la distribución de utilidades. Funciones Decisorias: 1. Adoptar la política general de la sociedad, preparada por la administración, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del presupuesto deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo. 2. Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que con el carácter de reservas estatutarias u ocasionales hayan sido apropiadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales o de otra índole. 3. Aprobar el proyecto de presupuesto de la sociedad. 4. Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a) Autorizar por escrito al Gerente de la sociedad para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces y enajenar cuando su cuantía sea superior a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) Autorizar por medio de concepto previo favorable al Gerente de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Fijar las políticas de la sociedad en diferentes ordenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial, y laboral. d) Aprobar planes de inversión. e) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la

sociedad en Colombia. f) Sin perjuicio de las competencias que correspondan a autoridades del orden nacional, metropolitano o territorial y previa coordinación con la Autoridad de Transporte Masivo, aprobar o dar visto bueno a los planes, programas y estrategias preparados por la administración de la sociedad relativos a la definición y desarrollo del Sistema Integrado de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros (entre el distrito y los municipios que conforman el área Metropolitana de Barranquilla), en particular aquellos que se refieran a: Determinación de rutas y estaciones definitivas del sistema. ii Determinación de los programas de inversión de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto de diseño, construcción y operación del Sistema Integrado de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros y su área Metropolitana de Barranquilla. iii Determinación de los estandares tecnicos minimos para la ejecucion del proyecto. iv Determinación del mecanismo de integración de los diferentes modos de transporte, cuando ello sea necesario y se encuentre dentro de la órbita de gestión de la sociedad y v. Determinación de cualquiera de los aspectos estructurales, técnicos, financieros y administrativos, o de cualquier otra naturaleza que tenga como efecto directo o indirecto incidir en la ejecución y desarrollo del proyecto. g) Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de tarifas imparta la Autoridad de Transporte Masivo, velando en todo caso por cumplir adecuadamente con los contratos relativos afines a la prestación del servicio de transporte masivo. Funciones Administrativas: 1. Designar al Gerente, a su suplente que debe ser un funcionario del nivel directivo de la entidad, y al Secretario General conforme a to regulado en estos estatutos. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 3. Adoptar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. 4. Controlar el desempeño de la Gerencia General de la sociedad y verificar que sus actuaciones sean acordes con las políticas adoptadas. Otras funciones: 1. En general, corresponden a la Junta Directiva todas las demás funciones relacionadas con el mandato que por esta vía se otorga para administrar la sociedad, estando autorizado para ordenar la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y aquellas que sean designadas específicamente por la Asamblea General de Accionistas, limitada a los presentes estatutos y a las demás normas aplicables. 2. Igualmente, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio en cualquier función que se le asigne dentro de cualquier convenio entre la Nación y el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia y la sociedad, para asegurar la financiación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Barranquilla y su Área Metropolitana limitada a los presentes estatutos y a las demás normas aplicables. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se halle legalmente inhabilitado para actuar en asuntos determinados, el Gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente, designado por la Junta Directiva. El Gerente tendrá los siguientes deberes: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer use de la razón social; 2. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Contratar a los trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad. 4) Nombrar y remover libremente a los empleados del nivel directivo (subgerentes), con excepción del Director de Control Interno cuyo nombramiento se encuentra sometido a la Ley 1474 de 2011. 5. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dandoseles el derecho por medio del presente para terminar, modificar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro

órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos; 6 Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea; 7. Presentar a la Asamblea de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada ano fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley; 8. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad; 9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 10. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados; 11. Podrá someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y clausulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representara la sociedad ante el tribunal correspondiente; 12 Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad; 13. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos y aquellas que le correspondan por naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 141 del 09/01/2024, correspondiente a la Junta Directiva en Reunión no presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/01/2024 bajo el número 464.167 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Lopez Beleño Carlos Andres	CC 1140823554

Nombramiento realizado mediante Acta número 142 del 27/02/2024, correspondiente a la Junta Directiva en Reunión no presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/04/2024 bajo el número 474.436 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente	
Marchena Racedo Miguel Vicente	CC 8784598

Que según Documento Privado de fecha 19 de Enero de 2024, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 07 de Febrero de 2024, bajo el N° 465946 del libro respectivo, consta, la renuncia de WILLIAM MOISÉS LLANOS PÉREZ con cédula de c iudadanía N° 72.281.630 al cargo de Suplente del Gerente de la entidad, de la Sociedad TRANSMETRO S.A.S., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Providencia Administrativa número 1 del

02/01/2024, otorgado en Alcaldía Distrital de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2024 bajo el número 464.032 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Garcia Guerrero Libardo Enrique	CC 19.602.408
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Barraza Barrios Emelith Amparo	CC 36.385.234
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Fernandez Iglesias Maria Teresa	CC 32.774.806
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ana Maria Aljure Reales	CC 30.897.355
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Navarro Manzur Eucaris Antilia	CC 32.668.111
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Garcia Ariza Ruben Hernan	CC 72.279.134
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Zuñiga Romero Adolfo Mario	CC 1.126.001.618
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cedeño Gomez Margine	CC 22.580.311
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Mantilla Parra Diana Maria miguel	CC 63.549.910
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rafael Lafont De Sales	CC 8.662.605

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 36 del 20/03/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Reunión no presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2024 bajo el número 475.566 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Standard & Practice Asesores y Auditores S.A.S.	NI 901333110

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/05/2024, otorgado en Barranquilla por Standard & Practice Asesores y Auditores S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2024 bajo el número 475.567 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal	
Niño Martinez Adriana Maria	CC 52902323
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Varela Altamar Alfredo De jesus	CC 72018973

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 8 de Julio de 2015, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 6 de Agosto de 2015 bajo el número 294.198 del libro respectivo, consta la renuncia de LUZ ANGELICA ALVAREZ DAZA C.C.No.52.082.407, al cargo de Suplente del Gerente de la Sociedad TRANSMETRO S.A.S., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado del 17 de Mayo de 2019 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 20 de Junio de 2019 bajo el número 365.486 del libro respectivo, consta la renuncia de Ernesto Alberto Ritzel Feske C.C. No. 8.793.506 al cargo de Miembro Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 2 de Agosto de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 14 de Agosto de 2017 bajo el número 354.278 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS identificado con C.C. No.72.257.343, al cargo de Miembro Principal de la Junta Directiva de la Sociedad TRANSMETRO S.A.S., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 15 de Marzo de 2.019, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2.019, bajo el N° 365485 del libro respectivo, consta le renuncia del señor GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO con cédula de ciudadanía N° 8.736.026, como miembro principal de la Junta Directiva de la Sociedad TRANSMETRO S.A.S., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.206	02/12/2005	Notaria 10 a. de Barra	121.309	06/12/2005	IX
Escritura	3.893	30/06/2009	Notaria 5 a. de Barran	157.844	07/04/2010	IX

Acta	15	29/03/2012	Asamblea de Accionista	242.353	10/05/2012 IX
Acta	16	23/08/2012	Asamblea de Accionista	248.537	21/11/2012 IX
Acta	24	17/11/2016	Asamblea de Accionista	320.367	21/02/2017 IX
Acta	30	29/03/2019	Asamblea de Accionista	387.739	19/09/2020 IX
Acta	1	13/02/2023	Asamblea de Accionista	445.547	31/03/2023 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921
Actividad Secundaria Código CIIU: 6810
Otras Actividades 1 Código CIIU: 7310

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio
el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
TRANSMETRO S.A.
Matrícula No: 354.279
Fecha matrícula: 17 de Julio
de 2003
Último año renovado: 2024
Dirección: CR 57 No 99 A - 65 PI 15 ED
Torres del Atlantico
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 9.974.317.000,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

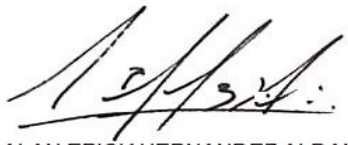
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Barranquilla,
Al diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Señor(a),
Distrito de Barranquilla
Transmetro S.A.S.
AMB - Area Metropolitana De Barranquilla
Ministerio de Transporte

Asunto: Derecho de Petición en razón del funcionamiento,

Yo, **Juan Felipe Maza Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía número 1001946311 expedida en el municipio de Barranquilla y domiciliado en la calle 54# 44-181 de la ciudad de Barranquilla, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar a las entidades requeridas responder las preguntas que a continuación plasmo:

1) ¿Cuáles fueron los estudios de costos, realizados por la Administración[1], para la implementación del SIBUS en el Distrito de Barranquilla y su área metropolitana? ¿Cuáles fueron los resultados hallados? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

2) ¿Cuáles fueron los estudios técnicos realizados por la Administración que justifican el aumento de la tarifa en el transporte masivo en el año dos mil veinticuatro (2024)? ¿Cuáles fueron los resultados hallados? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

3) ¿Cuáles fueron las transferencias de recursos fiscales y parafiscales, por parte del Gobierno Nacional, para el sistema de transporte masivo en la ciudad de Barranquilla en el año 2023 y 2024?

4) ¿La Administración ha realizado NUEVOS estudios demográficos sobre la población estudiantil en sus diferentes niveles de la educación del Distrito y su área metropolitana, para la implementación de una tarifa diferencial? Si esa así ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos? ¿Cuál fue la última fecha en la que se realizó? ¿Cómo se materializó la implementación de dichos resultados, bajo la mirada de una tarifa diferencial? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

5) ¿La Administración ha realizado NUEVOS estudios o mapas demográficos sobre los índices de pobreza multidimensional en el Distrito y área metropolitana, para la

[1] Entiéndase que al mencionar la 'Administración' dentro de la presente petición, se hace alusión a los servidores públicos como el Distrito de Barranquilla, Transmetro S.A.S., AMB - Area Metropolitana De Barranquilla y Ministerio de Transporte, de los cuales recae el peso en las decisiones administrativas y financieras del trasporte masivo en el Distrito de Barranquilla y su área metropolitana.

implementación de una tarifa diferencial? Si esa así ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos? ¿Cuál fue la última fecha en la que se realizó? ¿Cómo se materializó la implementación de dichos resultados, bajo la mirada de una tarifa diferencial? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

6) ¿Cuántos vehículos operacionales de Transmetro S.A.S, destinados para la movilidad masiva, están en disponibilidad de circulación? ¿Cuántos vehículos operacionales de Transmetro S.A.S., destinados para la movilidad masiva, hay en circulación? ¿Cuántos vehículos de Transmetro S.A.S., destinados para la movilidad masiva, que están en disponibilidad de circulación no se encuentran realizando funciones al momento del presente escrito? ¿Cuántos vehículos de Transmetro S.A.S., destinados para la movilidad masiva, no se encuentran realizando funciones por fallas automotrices? ¿Cuántos vehículos operacionales de Transmetro S.A.S, destinados para la movilidad masiva, fueron adquiridos para mejorar el servicio, dentro del dos mil veintitrés (2023) y dos mil veinticuatro (2024)? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

7) ¿Cuáles son los planes que maneja Transmetro S.A.S para el mejoramiento de sus vehículos operacionales, dentro del 2023 y 2024? Mencionar, además, si dichas mejoras son realizadas por personal interno o por licitación;

8) ¿Cuál es la causa por la que el SIBUS no ha entrado en funcionamiento? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

9) Según el Acuerdo N.0003 de 2014 ¿Cuánto fue el total que recibió Transmetro S.A.S para la implementación de la tarifa diferencial aprobada en 2017 por la alcaldía de Barranquilla? ¿Cómo realizó la administración de dichos fondos públicos para su funcionamiento? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

10) ¿Cuánta es la cantidad de personal contratado por Transmetro S.A.S para funciones administrativas, operativos y/o logísticos, incluyendo a los conductores que prestan su servicio en los vehículos operacionales? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

11) Según lo establecido en el titular de noticias de la pagina oficial de la AMB, titulado “Barranquilla, la ciudad con el menor incremento tarifario del país” —en el siguiente enlace se encuentra todo lo relacionado a ello: https://www.ambq.gov.co/barranquilla-la-ciudad-con-el-menor-incremento-tarifario-del-pais/—. ¿Cómo ha sido el desarrollo de dicha proyección?

12) ¿Cuánto fue el recaudo total obtenido a partir del fondo de estabilización tarifaria, dentro del año 2023 y 2024? ¿Cuáles fueron los gatos en operaciones y otros, a partir del fondo de estabilización tarifaria, dentro del año 2023 y 2024? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

Parágrafo 1: Valga mencionar que las preguntas realizadas, al igual que los documentos solicitados, no corresponden a ninguno de los numerales expresados en el Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015. Si se discrepa de ello, tal como la misma Ley enuncia, deberá indicar “en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario”.

Parágrafo 2: Es meritorio señalar, para el caso de Transmetro S.A.S, el Artículo 33 Ley 1755 de 2015, donde menciona que “Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición (…)”.

La petición presentada se fundamenta, en derecho y de hecho, en los siguientes enunciados:

a) Debe mencionarse, en un primer momento, la afectación al derecho fundamental a la libertad de locomoción, establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza a todo colombiano el derecho a transitar libremente por el territorio nacional. Esta afectación se conecta de manera directa con otros derechos fundamentales, tales como el derecho al trabajo (Artículo 25), el derecho a la recreación (Artículo 52), el derecho a la educación (Artículo 67) y el derecho a la cultura (Artículo 70). Considerando la importancia del Estado Social de Derecho, según los artículos 43, 44, 45, 46 y 47, que caracterizan a los sujetos de especial protección como las madres cabeza de familia, los niños, la juventud y la vejez, así como a ciudadanos en condición de vulnerabilidad, con el mandato de garantizar la igualdad sustantiva y material, contemplado en los incisos 2 y 3 del Artículo 3. Además, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho al acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, considerando su naturaleza como derecho colectivo, según el artículo 4 de la Ley 472 de 1998;

b) El aumento del costo de las tarifas del transporte afecta los intereses comunes de la sociedad barranquillera y de los estudiantes de diferentes niveles;

c) Considerando la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, que respalda el Decreto sobre el aumento del costo de las tarifas del transporte colectivo público. Es importante tener en cuenta el Artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el cual establece que todo aumento en el costo de la tarifa debe estar respaldado por estudios técnicos, parámetros nacionales e internacionales sobre los regímenes tarifarios y elementos de estudio como los costos variables y fijos de las estructuras de movilidad del transporte terrestre en el distrito y área metropolitana de Barranquilla;

d) Considerando los altos niveles de insatisfacción e ineficiencia evidenciados en diferentes estudios sobre la movilidad en el distrito y su área, realizados desde un enfoque descriptivo y prescriptivo por universidades como la Norte, Universidad Autónoma del Caribe y de la Costa, en colaboración con diversas instituciones públicas y privadas. Dichos estudios se centran en el funcionamiento y problemas de los sistemas de transporte colectivo y masivo en el distrito de Barranquilla y su área de influencia;

e) Teniendo en cuenta que el aumento de las tarifas incrementa la deserción escolar y universitaria al aumentar la carga económica de los hogares, agravando la situación económica de un considerable porcentaje, según las encuestas realizadas en un periodo de 5 años.



Juan Felipe Maza Mendoza
CC. 1001946311

Las notificaciones correspondientes con la respuesta al presente derecho de petición deberán realizarse al siguiente correo electrónico: Juanfemaza@hotmail.com

No está demás mencionar el tiempo de respuesta, establecido en la Ley 1755 de 2015.

RV: Derecho de petición

Transmetro Gerencia <info@transmetro.gov.co>

Lun 19/02/2024 9:20

Para:Ricardo Martín <archivo_administrativa@transmetro.gov.co>
CC:MIGUEL MARCHENA RACEDO <mmarchena@transmetro.gov.co>;Sindry Camargo <subgerentedeoperaciones@transmetro.gov.co>;Alvaro Pineda <subgerentefinanciero@transmetro.gov.co>;Carlos Andrés López Beleño <clopez@transmetro.gov.co>

1 archivos adjuntos (146 KB)

Derecho De Petición.pdf (1).pdf;

Gerencia Transmetro S.A.S
Tel 3502849625

De: JUAN FELIPE MAZA MENDOZA <juanfemaza@hotmail.com>
Enviado el: sábado, 17 de febrero de 2024 16:02
Para: Transmetro Gerencia <info@transmetro.gov.co>; atencionalciudadano@barranquilla.gov.co; notijudiciales@barranquilla.gov.co; notijudiciales@ambq.gov.co; servicioalciudadano@mintransporte.gov.co; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Asunto: Derecho de petición

Buen día,

Solicito, por el presente medio, responder la presente petición dirigida hacia su entidad.

Acuse recibido de la presente solicitud.

Barranquilla,
Al veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Señor(a),
Transmetro S.A.S.
AMB - Área Metropolitana De Barranquilla

Asunto: Derecho de Petición en razón del funcionamiento,

Yo, **Juan Felipe Maza Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía número 1001946311 expedida en el municipio de Barranquilla y domiciliado en la calle 54# 44-181 de la ciudad de Barranquilla, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente plasmar una inquietud como ciudadano sobre servicio de trasporte masivo, haciendo mención a lo siguiente:

1) Dentro de los últimos años, y en razón al funcionamiento de Transmetro S.A.S., al igual que las funciones operativas relacionadas con la AMB - Área Metropolitana De Barranquilla, presenta, al menos en el desarrollo del servicio, inconvenientes gravísimos que los ciudadanos y ciudadanas denuncian cada vez con más vehemencia;

2) Así, como lo muestran diversas notas periodísticas en diferentes tiempos que el servicio ha estado funcionado —como por ejemplo: https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/usuarios-se-quejan-del-mal-servicio-de-transmetro-en-barranquilla-701652, https://www.infobae.com/colombia/2024/02/26/crisis-en-transmetro-de-barranquilla-buses-de-servicio-publico-reemplazaran-alimentadores/, https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/barranquilla-los-tropeles-de-los-usuarios-del-transmetro-por-demora-en-el-servicio-824570, entre otros—, los usuarios se quejan aún más por la falta de compromiso que tiene Transmetro S.A.S. y AMB - Área Metropolitana De Barranquilla. Podría incluso mencionar que, tras las diversas evidencias y denuncias públicas sobre el mal funcionamiento —como las realizada por mi persona, y que se pueden visualizar en el siguiente enlace: https://www.instagram.com/p/C3T2kTKM5Cd/?hl=es-la, https://www.instagram.com/p/C4mOW8WMXFQ/?hl=es-la, https://www.instagram.com/p/C304nd7vTo2/?hl=es-la, https://www.instagram.com/p/C3qzi75sfQp/?hl=es-la, entre otros—, se estaría violando al buen desarrollo de la libre locomoción.

3) He, incluso, se estaría violando derechos mucho más inalienables como lo es el caso al derecho a la vida, a razón del suceso acontecido con el bus incendiado —como lo reporta la siguiente nota periodística: https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/barranquilla-video-de-incendio-de-bus-de-transmetro-855970—.

4) Pues, sin duda alguno, existen fallas inamisibles en el proceso de la prestación del servicio, que ponen en peligro a todos los usuarios que asisten a él. Y es deber, como ciudadano, hacer veeduría a los procesos que utilicen recursos públicos.

5) Así mismo, y en consonancia con el compromiso por una ciudad y un área metropolitana adecuada a las necesidades, se le presenta ante ustedes, los puntos que pueden ser esenciales para el mejoramiento del sistema, y que concluye el objetivo de la presente petición:

 1. Iniciar una nueva (trasparente y actualizada) auditoría externa que permita balancear la capacidad económica de Transmetro S.A.S. y AMB - Área Metropolitana De Barranquilla sobre la prestación del servicio en movilidad masiva;
 2. Convocar a espacios (permanentes y constantes) de veeduría ciudadana, para que los interesados puedan saber los procesos que lleva Transmetro S.A.S. y AMB - Área Metropolitana De Barranquilla, al igual que su proyección a futuro;
 3. Ordenar una nueva (y actualizada) verificación de todos los vehículos automotores, entre operantes y no operantes, que posee Transmetro S.A.S. y AMB - Área Metropolitana De Barranquilla;
 4. Ordenar una nueva (y actualizada) verificación de todas las instalaciones físicas que posee Transmetro S.A.S. y AMB - Área Metropolitana De Barranquilla, para el beneficio de los usuarios;
 5. Si tal sea el caso que, dentro del punto uno (1) se visualice irregularidades dentro de la admiración en los recursos públicos, sea abierta una investigación penal y disciplinaria a los autores (responsables) correspondiente;
 6. Y, por lo anterior, desistir del acto administrativo que profiere el alza en la tarifa por no estar justificado en la realidad operacional.

6) No está demás mencionar la respuesta para cada uno de los puntos señalados, de manera concisa y clara; además de mostrar el plan de acción u hoja de ruta, a futuro, sobre cada petición anteriormente señalada.

La petición presentada se fundamenta, en derecho y de hecho, en los siguientes enunciados:

a) Debe mencionarse, en un primer momento, la afectación al derecho fundamental a la libertad de locomoción, establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza a todo colombiano el derecho a transitar libremente por el territorio nacional. Esta afectación se conecta de manera directa con otros derechos fundamentales, tales como el derecho al trabajo (artículo 25), el derecho a la recreación (artículo 52), el derecho a la educación (artículo 67) y el derecho a la cultura (artículo 70). Considerando la importancia del Estado Social de Derecho, según los artículos 43, 44, 45, 46 y 47, que caracterizan a los sujetos de especial protección como las madres cabeza de familia, los niños, la juventud y la vejez, así como a ciudadanos en condición de vulnerabilidad, con el mandato de garantizar la igualdad sustantiva y material, contemplado en los incisos 2 y 3 del artículo 3. Además, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho al acceso a los servicios

públicos y a su prestación eficiente y oportuna, considerando su naturaleza como derecho colectivo, según el artículo 4 de la Ley 472 de 1998;

b) El aumento del costo de las tarifas del transporte afecta los intereses comunes de la sociedad barranquillera y de los estudiantes de diferentes niveles;

c) Considerando la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, que respalda el Decreto sobre el aumento del costo de las tarifas del transporte colectivo público. Es importante tener en cuenta el Artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el cual establece que todo aumento en el costo de la tarifa debe estar respaldado por estudios técnicos, parámetros nacionales e internacionales sobre los regímenes tarifarios y elementos de estudio como los costos variables y fijos de las estructuras de movilidad del transporte terrestre en el distrito y área metropolitana de Barranquilla;

d) Considerando los altos niveles de insatisfacción e ineficiencia evidenciados en diferentes estudios sobre la movilidad en el distrito y su área, realizados desde un enfoque descriptivo y prescriptivo por universidades como la Norte, Universidad Autónoma del Caribe y de la Costa, en colaboración con diversas instituciones públicas y privadas. Dichos estudios se centran en el funcionamiento y problemas de los sistemas de transporte colectivo y masivo en el distrito de Barranquilla y su área de influencia;

e) Teniendo en cuenta que el aumento de las tarifas incrementa la deserción escolar y universitaria al aumentar la carga económica de los hogares, agravando la situación económica de un considerable porcentaje, según las encuestas realizadas en un periodo de 5 años.

Juan Felipe Maza Mendoza
1001946311

Las notificaciones correspondientes con la respuesta al presente derecho de petición deberán realizarse al siguiente correo electrónico: Juanfemaza@hotmail.com

No está demás mencionar el tiempo de respuesta, establecido en la Ley 1755 de 2015

Barranquilla,
Primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Señores(as),
Transmetro S.A.S.
AMB - Área Metropolitana De Barranquilla

Asunto: Derecho de Petición en razón del funcionamiento,

Yo, **Juan Felipe Maza Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía número 1001946311 expedida en el municipio de Barranquilla y domiciliado en la calle 54# 44-181 de la ciudad de Barranquilla, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar a las entidades requeridas responder las preguntas que a continuación plasmo, con base a la respuesta al derecho de petición con radicado según oficio No. 20240219-78-PQ del 28 de febrero de 2024:

1) Teniendo en cuenta la respuesta **No.6** del donde se respondió el número total de vehículos Transmetro S.A.S. destinados para la movilidad masiva se encuentra operativa e inoperativa **¿Cuáles son las placas de cada uno de los vehículos de Transmetro S.A.S., destinados para la movilidad masiva que se encuentran operativos?** incluyendo los articulados, padrones y busetones de Sistur, y Metrocaribe.

2) Teniendo en cuenta la respuesta **No.3, ¿En qué se invirtieron los recursos provenientes de la nación realizados al sistema de transporte masivo en la ciudad de barranquilla en los años 2023 y 2024 por el monto de $27.269.487.253 millones de pesos?** Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta.

3) Con base en la respuesta **No.12**, ¿**Cuánto fue el recaudo total obtenido a partir del fondo de estabilización tarifaria, desde su creación por medio del acuerdo 005 del 2016 y entrada en vigencia a partir del 01 de octubre de 2016 hasta el día de hoy?** Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta.

4) Por consiguiente, **¿Cuál ha sido la destinación del fondo de estabilización tarifaria, desde su creación por medio del acuerdo 005 del 2016 y entrada en vigencia a partir del 01 de octubre de 2016?** Teniendo en cuenta, que dicho fondo fue creado para la inversión en mejoras del servicio de Transmetro S.A.S **¿Cuántas flotas de buses se han adquirido por medio del recaudo del fondo de estabilización tarifaria desde su creación por medio del acuerdo 005 del 2016 y entrada en vigencia a partir del 01 de octubre de 2016?** Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

5) Con base en la respuesta **No. 9**, **¿Cuánto fue el saldo que quedó luego de la liquidación del fondo fiduciario que fue depositado nuevamente a la alcaldía? ¿En que fue utilizado dicho saldo restante?**

6) Con base a lo anterior **¿Cuántos estudiantes fueron beneficiados por la tarifa subsidiada del programa ESTE desde su creación y entrada en vigencia, hasta su finalización?**

7) ¿Cómo es el funcionamiento de la empresa RECAUDO SIT, la cual se encuentra encargada del recaudo de transmetro? Por consiguiente **¿Cuál es el porcentaje que se quedan de cada pasaje cobrado, y cuáles son los gastos de operación que tiene esta empresa para su funcionamiento?**

8) ¿Cuántas personas utilizaron el servicio de Transmetro SAS en el año 2023?

9) ¿Cuánto fueron los ingresos netos y utilidades de Transmetro SAS en el año 2023? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta

FUNDAMENTO

Valga mencionar que las preguntas realizadas, al igual que los documentos solicitados, no corresponden a ninguno de los numerales expresados en el Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015. Si se discrepa de ello, tal como la misma Ley enuncia, deberá indicar "en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario".

La petición presentada se fundamenta, en derecho y, de hecho, en los siguientes enunciados:

a) Debe mencionarse, en un primer momento, la afectación al derecho fundamental a la libertad de locomoción, establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza a todo colombiano el derecho a transitar libremente por el territorio nacional. Esta afectación se conecta de manera directa con otros derechos fundamentales, tales como el derecho al trabajo (artículo 25), el derecho a la recreación (artículo 52), el derecho a la educación (artículo 67) y el derecho a la cultura (artículo 70). Considerando la importancia del Estado Social de Derecho, según los artículos 43, 44, 45, 46 y 47, que caracterizan a los sujetos de especial protección como las madres cabeza de familia, los niños, la juventud y la vejez, así como a ciudadanos en condición de vulnerabilidad, con el mandato de garantizar la igualdad sustantiva y material, contemplado en los incisos 2 y 3 del artículo 3. Además, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho al acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna, considerando su naturaleza como derecho colectivo, según el artículo 4 de la Ley 472 de 1998;

b) El aumento del costo de las tarifas del transporte afecta los intereses comunes de la sociedad barranquillera y de los estudiantes de diferentes niveles;

c) Considerando la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, que respalda el Decreto sobre el aumento del costo de las tarifas del transporte colectivo público.

Es importante tener en cuenta el Artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el cual establece que todo aumento en el costo de la tarifa debe estar respaldado por estudios técnicos, parámetros nacionales e internacionales sobre los regímenes tarifarios y elementos de estudio como los costos variables y fijos de las estructuras de movilidad del transporte terrestre en el distrito y área metropolitana de Barranquilla;

d) Considerando los altos niveles de insatisfacción e ineficiencia evidenciados en diferentes estudios sobre la movilidad en el distrito y su área, realizados desde un enfoque descriptivo y prescriptivo por universidades como la Norte, Universidad Autónoma del Caribe y de la Costa, en colaboración con diversas instituciones públicas y privadas. Dichos estudios se centran en el funcionamiento y problemas de los sistemas de transporte colectivo y masivo en el distrito de Barranquilla y su área de influencia;

e) Acuerdo metropolitano No. 005-16 Por Medio Del Cual Se Autoriza La Creación Del Fondo De Estabilización Tarifaria Del Sistema Integrado De Transporte Masivo De Pasajeros Del Distrito De Barranquilla Y Su Área Metropolitana, cuyo objetivo es cubrir la diferencia existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario y así garantizar la sostenibilidad del sistema y la continua y eficiente prestación del servicio; y optimizar la calidad del mismo en condiciones de comodidad, seguridad y accesibilidad de los usuarios.

Juan Felipe Maza Mendoza
1001946311

Las notificaciones correspondientes con la respuesta al presente derecho de petición deberán realizarse al siguiente correo electrónico: Juanfemaza@hotmail.com

No está demás mencionar el tiempo de respuesta, establecido en la Ley 1755 de 2015

RV: Derecho de petición

Transmetro Gerencia <info@transmetro.gov.co>
Vie 05/04/2024 17:23
Para:Ricardo Martín <archivo_administrativa@transmetro.gov.co>

1 archivos adjuntos (22 KB)
Derecho De Petición. JFMM.docx;

Gerencia Transmetro
Transmetro S.A.S.
(+57) 350 2849625
Barranquilla, Colombia
https//: www.transmetro.gov.co

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA Transmetro
Te une a Barranquilla



Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo:
¡el cuidado del medio ambiente es cuestión de todos!

De: JUAN FELIPE MAZA MENDOZA <juanfemaza@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 5 de abril de 2024 17:00
Para: notijudiciales@ambq.gov.co; Transmetro Gerencia <info@transmetro.gov.co>; pqrs@ambq.gov.co
Asunto: Derecho de petición

Adjunto en formato PDF mi derecho de petición ante ustedes. Por favor, responder en los términos de ley.

Pido excusas, porque en el correo enviado el día de ayer, no se adjuntó el derecho de petición en mención.

CERTIFICACION

El suscrito Subgerente Financiero de Transmetro S.A.S.

Certifica

Con base al otrosí # 29 de fecha 12 de enero 2024, Transmetro dio instrucción a la Fiduciaria Corficolombiana para la ejecución de los siguientes giros a través del oficio # 20240115-73-I.

Otrosí # 29	
U.T. Sistur Transurbanos	1.192.169.707,00
Grupo Empresarial Metrocaribe	785.320.803,00
Recaudos Sit Barranquilla SAS	122.509.489,00
Transmetro SAS	158.064.516,00
TOTAL	**2.258.064.515,00**

Con base al otrosi # 30 de fecha 29 de enero 2024, Transmetro dio instrucción a la Fiduciaria Corficolombiana para la ejecución de los siguientes giros a través del oficio # 20240131-168-I.

Otrosi # 30	
U.T. Sistur Transurbanos	3.419.358.853,00
Grupo Empresarial Metrocaribe	1.504.684.911,00
Recaudos Sit Barranquilla SAS	456.973.205,00
Transmetro SAS integración tecnológica	917.690.210,00
Transmetro SAS	474.096.239,00
TOTAL	**6.772.803.418,00**

En este mismo otrosí, Recaudos Sit Barranquilla SAS autoriza entregar la suma de **$917´690.210** para integración tecnológica a Transmetro SAS

Con base al otrosí # 31 de fecha 14 de marzo 2024 a través del oficio # 20240315-448-I

Otrosí # 31	
Recaudos Sit Barranquilla SAS	100.000.000,00
TOTAL	**100.000.000,00**

Con base al otrosí # 31 de fecha 21 de marzo 2024 a través del oficio # 20240326-496-I.

Otrosi # 31	
Grupo Empresarial Metrocaribe	892.005.714,00
TOTAL	**892.005.714,00**

Con base al otrosí # 31 de fecha 09 de Abril 2024 a través del oficio # 20240411-561-I.

Otrosi # 31	
U.T. Sistur Transurbanos	4.427.028.560,00
TOTAL	**4.427.028.560,00**

TOTAL GIRADO SEGÚN OTROSI	**14.449.902.207,00**

De igual manera certificamos que los recursos fueron consignados en una cuenta de ahorros del banco Serfinanza y de aquí fueron trasladados al patrimonio autónomo del sistema en la Fiduciaria Corficolombiana.

Atentamente,

ALVARO PINEDA PEREZ
Subgerente Financiero
Elaborado por: Yahaira Gutiérrez Palacio Profesional III Financiera

NIT. 802.021.209-1

GF- 00809

Barranquilla 06 JUN 2022

Doctora
ANTONIA C. JIMENEZ R.
Directora de Negocios Fiduciarios
Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Carrera 52 # 74-56 Oficina 101
Ciudad

Asunto: FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA

Dando alcance al comunicado con el radicado #00799, **se corrige el valor trasladado a la cuenta suministrada por el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y se da una nueva instrucción** en base al convenio interadministrativo No.CD-048-2017 firmado entre la Alcaldía de Barranquilla y Transmetro SAS, el cual establece en la cláusula 6ta. y su parágrafo ***"Al finalizar la ejecución del convenio, si llegaren a existir saldos y rendimientos financieros de los recursos consignados en la cuenta antes mencionada, estos serán transferidos al Distrito de Barranquilla, antes de que finalice cada vigencia fiscal en la cuenta que el Distrito disponga para tal fin"*** siendo así se autoriza realizar la siguiente instrucción:

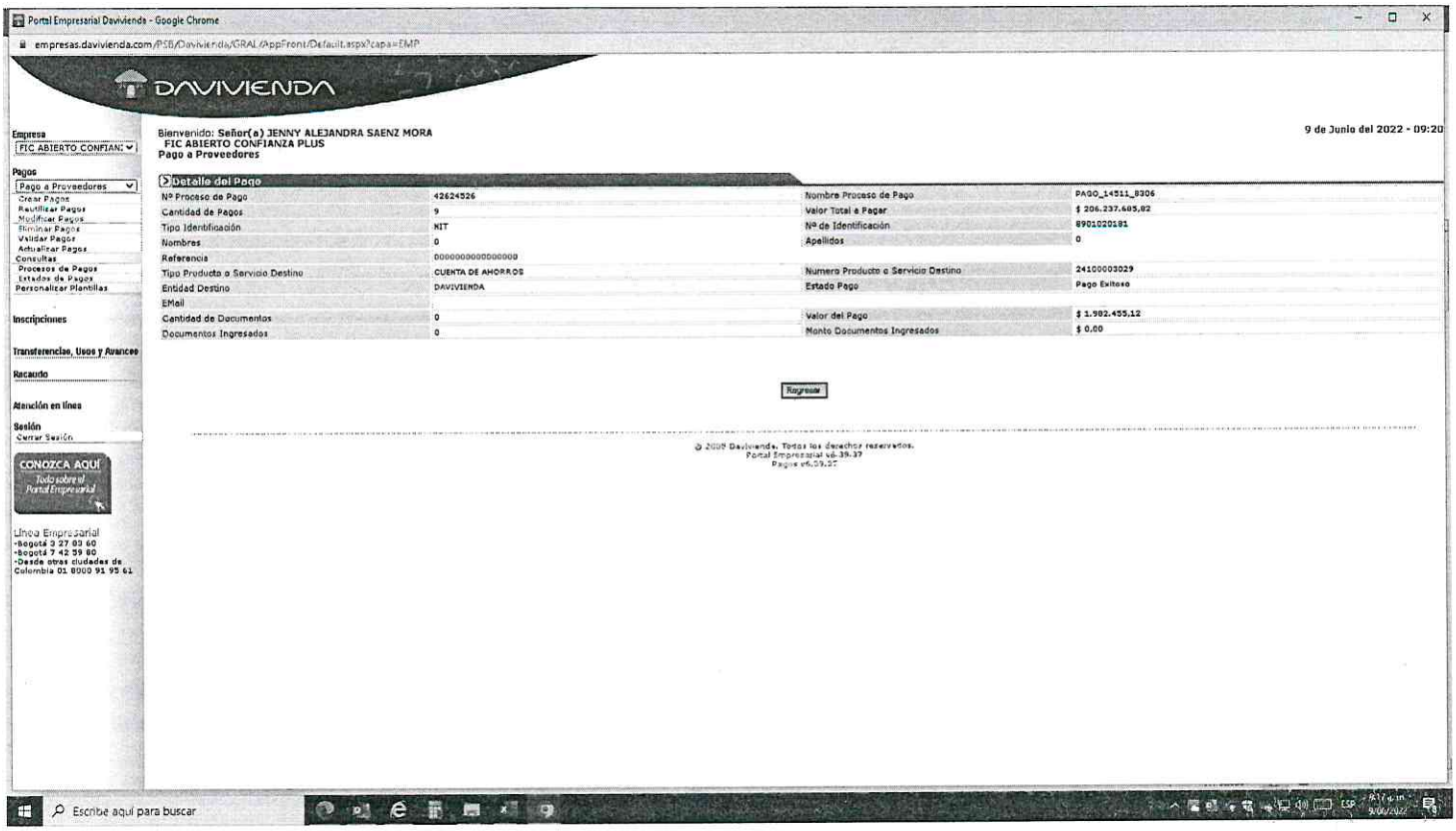
- Se solicita la cancelación del fondo 150040000029 y el producto o resultado de esta cancelación trasladarlo a la cuenta de ahorros No.0241 0000 3029 del Banco Davivienda a nombre de Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla identificada con Nit: 890102018-1.

Posterior a la cancelación se requiere el soporte para ser enviado al Distrito de Barranquilla.

Gracias por la colaboración prestada.

YAHAIRA GUTIERREZ PALACIO
Tesorera

YUSEFF AMIN HENRIQUEZ
Subgerente Financiero


Portal Empresarial Davivienda - Google Chrome
empresas.davivienda.com/PSB/Davivienda/GRAL/AppFront/Default.aspx?capa=EMP
DAVIVIENDA
Empresa
FIC ABIERTO CONFIANZ
Pagos
Pago a Proveedores
Crear Pagos
Reutilizar Pagos
Modificar Pagos
Eliminar Pagos
Validar Pagos
Actualizar Pagos
Consultas
Procesos de Pagos
Estados de Pagos
Personalizar Plantillas
Inscripciones
Transferencias, Usos y Avances
Recaudo
Atención en línea
Sesión
Cerrar Sesión
CONOZCA AQUÍ
Todo sobre el Portal Empresarial
Línea Empresarial
-Bogotá 3 27 03 60
-Bogotá 7 42 59 60
-Desde otras ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61
Bienvenido: Señor(a) JENNY ALEJANDRA SAENZ MORA
FIC ABIERTO CONFIANZA PLUS
Pago a Proveedores
9 de Junio del 2022 - 09:20
Detalle del Pago
Nº Proceso de Pago 42624526
Nombre Proceso de Pago PAGO_14511_8306
Cantidad de Pagos 9
Valor Total a Pagar $ 206.237.605,82
Tipo Identificación NIT
Nº de Identificación 8901020181
Nombres 0
Apellidos 0
Referencia 0000000000000000
Tipo Producto o Servicio Destino CUENTA DE AHORROS
Numero Producto o Servicio Destino 24100003029
Entidad Destino DAVIVIENDA
Estado Pago Pago Exitoso
EMail
Cantidad de Documentos 0
Valor del Pago $ 1.982.455,12
Documentos Ingresados 0
Monto Documentos Ingresados $ 0,00
Regresar
© 2009 Davivienda. Todos los derechos reservados.
Portal Empresarial v6.39.37
Pagos v6.39.22
Escribe aquí para buscar
ESP
9:17 a. m.
9/06/2022

Barranquilla, abril 17 de 2024

LA SUSCRITA CONTADORA

DE TRANSMETRO S.A.S

ROSIRIS BARRETO VERGARA

CERTIFICA QUE:

La empresa TRANSMETRO S.A.S. con NIT 802.021.209-1 registro en sus libros oficiales de contabilidad durante y al cierre de la vigencia 2023, ingresos netos por valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C ($13.488.471.285) y CERO PESOS ($0) en utilidades.

Se expide la presente para dar contestación al derecho de petición con radicación interna.

ROSIRIS BARRETO VERGARA

T.P.64693-T

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Transmetro
NIT: 802.021.209-1

Barranquilla, 16 de abril de 2024

Señor
JUAN FELIPE MAZA MENDOZA
juanfemaza@hotmail.com

No.20240416-602-I

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición fechado 22 de marzo, ingresado por correo 26 de marzo de 2024 y radicado de fecha 1º. de Abril, radicada bajo el No.: 20240401-154-PQ.

Cordial saludo:

Dando alcance a la comunicación fechada 22 de marzo de 2024, ingresada a Transmetro el martes 26 de marzo de 2024, vía correo electrónico y radicado formalmente mediante No de Rad 20240401-154PQ el 1 de abril de 2024, lo anterior, teniendo en cuenta que con fecha 22 de febrero de 2024, la entidad Transmetro SAS, expidió resolución 032/24, en la cual se informó y publicó que las instalaciones de la entidad estarían cerrada para atención al público los días 26 y 27 de marzo de 2024, lo anterior con ocasión de :

Los empleados de la entidad se encontraban compensando horas de trabajo desde el mes inmediatamente anterior a fin de suplir el tiempo del día 26 y 27 de marzo, (martes y miércoles Santo) días en que se suspendieron actividades laborales y atención al público, como en efecto fue publicada la resolución de no atención a público en éstos dos días, interrumpiendo así los términos de respuesta a los derechos de petición que llegaren en esos días.

En atención a lo arriba descrito, la entidad aprovecho la semana mayor de receso y compensación laboral para adelantar trabajos de adecuación logística y trabajos de adecuación eléctricos en la oficinas administrativas.

Ahora bien, una vez aclarado lo anterior, procedemos a suministrar respuesta y aclaraciones a cada punto descritos en su petición:

En lo que respecta a la introducción del documento, sobre la percepción de inconvenientes presentados con el servicio de transporte, quejas y en general afirmaciones de posible vulneración de derecho a la libre locomoción, derecho a la vida con ocasión del incidente presentado con el vehículo incendiado descritos en los ítems1, 2,3 y 4, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Es de conocimiento público que el SITM, sin duda fue constituido como un proyecto estratégico de movilidad para la ciudad, pese a que han transcurrido más de 13 años de su

creación y que ha presentado algunas dificultades de orden estructural en su operación y/o ejecución, como por ejemplo el tema correspondiente a la sostenibilidad del mismo, como quiera que la experiencia ha determinado que los sistemas masivos no pueden depender únicamente de la fuente de la tarifa , tal circunstancia fue objeto de aclaración en los diferentes planes de desarrollo de los últimos tres gobiernos nacionales, como quiera que autorizaron a los SITM a propiciar la búsqueda de fuentes alternas que permitiera mitigar los déficit originados en los diferentes sistemas de país, situación y realidad que refleja una constante de los SITM.

Ahora bien, comprendemos que usted quizás no conozca las gestiones, esfuerzos y logros adelantados por las autoridad de transporte AMB y el ente gestor Transmetro SAS a fin de evitar la parálisis del sistema, diligencias que han logrado mantener operativo el sistema, pese a las crisis presentadas en los últimos años, incluyendo la declaratoria de pandemia, donde justamente se generaron efectos y consecuencias desde el año 2020 que han perjudicado la operación y sostenibilidad del sistema a la presente fecha, dado que las medidas propuestas por el Gobierno Nacional, reduciendo el aforo de usuarios de los vehículos al 30%, incrementando aún más la crisis y elevo el déficit de diferencial tarifario (que consiste básicamente en la diferencia en costos de la tarifa técnica y la tarifa usuario (pago del pasaje) como quiera que el SITM demanda un mayor esfuerzo de costos de operación, no solo por la magnitud y condiciones de los articulados y flota en general, sino y más importante, el hecho que el SITM Transmetro SAS, es el único servicio público capaz de recorrer y trasladar un pasajero con un mismo valor de pasaje a lo largo de 3 municipios y efectuar el intercambio de ruta en estaciones sin costo alguno, permitiéndole así llegar a múltiples destinos de la ciudad.

Es por lo anterior, que en medio de la anterior crisis se han adelantado todas las gestiones posibles a fin de acceder a recursos del Gobierno Distrital y del Gobierno Nacional, así como la constitución de , convenios de cofinanciación y demás gestiones, todo lo anterior con la finalidad de suplir los vacíos y déficit generados por la pandemia, el logro de estas gestiones ha permitido mantener la operación del sistema, ahora bien con la expedición de la Ley 2299 de 2023 y la Resolución 2246 de septiembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordena girar nuevos recursos para la financiación de los déficits operacionales de los sistemas, integrados por todos los actores del transporte masivo.

Ahora bien, resulta importante precisar que si bien es cierto existe un deterioro de los vehículos propio del paso del tiempo, con ocasión de su antigüedad, existen de igual forma variables que han afectado al sistema, incluyendo el vandalismo provocado por terceros y la necesidad de mantenimiento permanente de los vehículos por parte de los concesionarios,

quienes a su vez han manifestado inconveniente en la obtención de repuestos, solicitudes efectuadas por el peticionario, por lo que una vez efectuado el anterior contexto de la ocurrencia de los hechos y las gestiones que ha logrado sacar adelante para la no parálisis del sistema, procedemos a responder en especifico el motivo de sus inquietudes en los siguientes términos:

1. Iniciar una nueva (transparente y actualizada) auditoría externa que permita balancear la capacidad económica de Transmetro S.A.S. y AMB - Área Metropolitana De Barranquilla sobre la prestación del servicio en movilidad masiva.

R/ Sobre este particular es importante aclarar al aquí peticionario que pese a que Transmetro SAS es el ente gestor y titular de la ejecución del sistema, éste solo desempeña una parte de lo que concierne al sistema masivo, dado que se encuentra vinculado a los operadores mediante un contrato de concesión que establece y delimita las responsabilidades y compromiso de todas las partes, correspondiendo la operación y mantenimiento de los buses a los concesionarios de flota y el de recaudo (hoy en liquidación) y años atrás los de infraestructura, que comprendían los contratos de obras de la infraestructura física del sistema, sin embargo los contratos de concesión no implica que exista o se observe una unidad de caja o de presupuesto, por el contrario pese a la existencia del contrato de concesión, tal condición no desnaturaliza la razón jurídica de cada actor del sistema, por tanto cada entidad guarda la independencia presupuestal y administrativa.

Es por lo anterior que la circunstancias de orden económico y financiero de cada actor del sistema, resultan particulares e independientes y en consecuencia el ente gestor no podría auditar las cuentas o balances de entidades privadas ni públicas.

Así mismo informar que el Área Metropolitana de Barranquilla, es una autoridad de Transporte con independencia administrativa y presupuestal y de igual forma a Transmetro no le asiste la competencia de adelantar auditorias externa a las entidades públicas de orden territorial o privada.

Ahora bien, Transmetro SAS en su condición de ente gestor si es auditada, anualmente, así como lo hacen todas las entidades públicas, las cuales son visitadas por los entes de control para tal fin, como quiera que el único competente para ello es la Contraloría General de la Nación y específicamente en asuntos de orden Distrital, así mismo y bajo el principio de publicidad se reporta toda la información a las plataformas de los órganos de control.

Finalmente advertir que cualquier auditorias externas, implican recursos no presupuestado

con los cuales la entidad no cuenta en estos momentos.

2. Convocar a espacios (permanentes y constantes) de veeduría ciudadana, para que los interesados puedan saber los procesos que lleva Transmetro S.A.S. y AMB - Área Metropolitana De Barranquilla, al igual que su proyección a futuro.

R/ La entidad cuenta con una pagina web cuyo objetivo es informar a la ciudadanía los aspectos más relevantes en cuanto al funcionamiento de la entidad, así mismo todos los procesos contractuales que se adelantan por Transmetro son publicados en el SECOP , SIA OBSERVA, y en la plataforma CHIP, en ella reposa toda la información contable, presupuestal, contractual de la entidad. Igualmente se publica el Plan Anual de Adquisiciones, el normograma que nos aplica, y a través de las plataformas digitales se realizan publicaciones sobre las novedades de la entidad a diario, incluyendo los diferentes canales virtuales y redes sociales, espacios donde continuamente y de manera permanente interactuamos con nuestros usuarios y la comunidad en general.

Así mismo es costumbre que a lo largo del año se efectúen campañas publicitarias, informativas, encuestas y hasta de celebración de festividades en portales y estaciones, los que nos permite mantener un contacto directo y permanente con nuestros usuarios y otros públicos de interés.

Todas estas plataformas permiten acceder al ciudadano para que conozca de los procesos adelantados por TRANSMETRO S.A.S, así mismo rendimos reporte anual de nuestros logros y gestiones al interior de las rendiciones de cuenta que adelanta la Alcaldía Distrital de Barranquilla que son públicas y en lo que respecta a proyectos enfocados a movilidad, generalmente se insertan en los planes de desarrollo y se publican una vez se materializa su ejecución en los canales y paginas oficinas, finalmente informar que de forma reiterada se atienden peticiones y aclaran dudas a ciudadanos, veedores e interesados en el sistema.

Cabe destacar que en aquellos casos que las circunstancia lo amerite, se emiten comunicados de prensa ante toda la red de periodistas y programas de radiodifusión.

En atención a lo arriba descrito, consideramos que mantenemos una buena interacción con la comunidad en general, por lo cual lo invitamos a seguir nuestras redes, revisar nuestra página web, no obstante, tendremos en cuenta su recomendación a efectos de contemplar a futuro, espacios que nos permitan departir en forma directa con ciudadanos interesados en el sistema.

En lo que respecta al Área Metropolitana, consideramos que su naturaleza jurídica, posee similar forma ejerce y practica la socialización de la información por los diferentes canales

de comunicación, no obstante, la respuesta de fondo debe ser suministrada por ellos.

3. Ordenar una nueva (y actualizada) verificación de todos los vehículos automotores, entre operantes y no operantes, que posee Transmetro S.A.S. y AMB - Área Metropolitana De Barranquilla.

R/ Por parte de Transmetro es importante informar al aquí peticionario que el ente gestor permanece realizando un seguimiento y verificación al estado de la flota de vehículos automotores que presta el servicio de transporte masivo en la ciudad, los cuales reiteramos están a cargo de los concesionarios, es menester recordar que en respuesta anteriormente impartida a su derecho de petición de fecha febrero 17 de 2024, Rad según oficio No. 20240219-78-PQ, se le expreso:

"Partiendo de la premisa que los concesionarios de operación No. 1 y No. 2 son los responsables de mantener y garantizar el estado mecánico de los autobuses que hacen parte de su flota. Con base a la Cláusula 71 del contrato LPTM300-001-09, están obligados a realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los estipulado en el anexo 4 Protocolo Técnico de Flota y a los manuales de mantenimiento de los proveedores de autobús, Transmetro S. A. S. como ente gestor desde el año 2023 ha venido adelantando mesas de trabajo donde se socializa con las concesiones las necesidades operativas para mejorar la calidad, seguridad y funcionalidad del sistema debido al déficit que atraviesan las concesiones como consecuencia de la contingencia vivida en los tiempos de pandemia. Esto permitió proyectar un plan de recuperación de flota con el fin de garantizar que cada autobús que se disponga para la operación cuente con las especificaciones requeridas y se encuentren en óptimas condiciones de funcionalidad y seguridad para los usuarios. Transmetro S.A.S. se mantiene trabajando articuladamente con las concesiones ejerciendo las actividades de vigilancia y control de la ejecución del contrato de concesión establecido verificando que se cumplan las condiciones según los términos en los que se ha convenido la presente y realizando las pruebas que se consideren necesarias para verificar que los autobuses vinculados al sistema cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. Todo esto como se proyecta en la cláusula 86 del contrato"

Sin embargo, conscientes del deterioro físico y operativo de la flota, la nueva administración del ente gestor, en aras de garantizar la sostenibilidad del sistema, Transmetro y en común acuerdo con los concesionarios de operación de la flota acordaron implementar un plan de contingencia que implica disponer de los recursos girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el compromiso por parte de los operadores de adelantar e impulsar los planes de recuperación de la flota disponible, esto es:

Recuperación de flota no vinculada a la operación, Sostenibilidad de flota operativa, mantenimiento de flota, pago a proveedores como ruta crítica de suministro de repuesto. Para ello los concesionarios se comprometieron en sacar adelante un plan de sostenibilidad de la flota, el cual Transmetro se encuentra haciendo seguimiento a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos fijados por cada concesionario.

4. Ordenar una nueva (y actualizada) verificación de todas las instalaciones físicas que posee Transmetro S.A.S. y AMB - Área Metropolitana De Barranquilla, para el beneficio de los usuarios.

R/ En lo atinente a la verificación de las instalaciones físicas verbigracia las estaciones del SITM, es importante informar que de igual forma que la flota, las estaciones de igual forma presentan un detrimento natural por el paso del tiempo, agravado con el vandalismo que reportan algunas estaciones que han sido objeto de hurto de piezas por parte de terceros y las afectación a su infraestructura, ocasionada en la pasada jornada de protestas en los años 2021 y 2022, los cuales pese a ser restaurada, el perjuicio ocasionado deterioro muchos aspectos de la infraestructura, es por todo lo anterior que la nueva administración ha suscrito en el primer trimestre de 2024 con EDUBAR S.A, un Convenio Interadministrativo que tiene por finalidad los arreglos de mantenimiento de los (2) portales y 3 estaciones, así mismo se adelantan gestiones y convenios encaminados a la obtención de recursos que permita de igual formal proyectar la recuperación del resto de las estaciones, no obstante, esta etapa del plan aún se encuentra en gestión y por ello aun no es de público conocimiento, no obstante al igual que usted, nos asiste el mejor de los ánimos e interés, por recuperar y mejorar las condiciones de la infraestructura a fin de brindar una mejor experiencia y servicio en el sistema.

5. Si tal sea el caso que, dentro del punto uno (1) se visualice irregularidades dentro de la administración en los recursos públicos, sea abierta una investigación penal y disciplinaria a los autores (responsables) correspondiente;

R/ Como lo expresamos en la respuesta al primer punto de su petición, los entes de control, tanto fiscalizadores como disciplinarios son los que en el ámbito de su competencia tienen la potestad de realizar requerimientos en tal sentido y hasta el momento no han evidenciado irregularidades en el manejo de los recursos públicos, es importante comprender y es de público conocimiento que estos SITM han presentado inconvenientes en su sostenibilidad, hay quienes afirman que su estructuración fue deficitaria en todo el país, por considerarse un sistema que demanda recursos que exceden la fuente formal de ingreso (la tarifa) aunado a la experiencia de perdidas presentada en los últimos años con ocasión de la pandemia y las dificultades que vienen afrontando los concesionarios y en

especial la flota, en consecuencia ni Transmetro SAS ni el AMB nos encontramos investidos de competencias de autoridad judicial a fin que pueda adelantar éste tipo de investigaciones de carácter judicial o penal, máxime que el actuar ha sido conforme a derecho y a los contratos de concesiones, la percepción de errores o conductas contrarias a ley no pueden presumirse, sino probarse, así mismo aclarar que el SITM está compuesto por diferentes actores y cada quien posee autonomía administrativa y presupuestal.

6. Y, por lo anterior, desistir del acto administrativo que profiere el alza en la tarifa por no estar justificado en la realidad operacional.

R/ El Área Metropolitana de Barranquilla (AMB), de acuerdo con sus funciones de autoridad de transporte, es la entidad competente para autorizar incremento de tarifa al usuario en el transporte público masivo –Transmetro S.A.S, y por lo tanto esta entidad, no cuenta con la competencia funcional para revocar el acto administrativo metropolitano expedido por el área Metropolitana de Barranquilla.

Cabe destacar que el peticionario solicita que el ente gestor, además de las respuestas suministrada, implemente un plan de acción u hoja de ruta a seguir con respeto a las peticiones arriba relacionadas, no obstante podrá observar de la respuesta que existen temas que claramente no son competencia del ente gestor y otros tantos que ya poseen planes de acción de marcha, en todo caso agradecemos el interés mostrado por la mejora del sistema, no obstante tenga la plena seguridad que somos los primeros interesados en continuar laborando por el sostenimiento y mejora del sistema.

Finalmente señala en el inciso a) parte final del escrito que la presente petición se encuentra fundada en la afectación de derechos fundamentales como la libre locomoción, derecho al trabajo, a la vida , derecho a la recreación , derecho a la educación , derecho a la cultura, derecho a las madres cabeza de hogar, a los niños, la juventud, la vejez, la igualdad, el acceso a servicios públicos y reitera en los incisos b),c),d) y e) su desaprobación frente al incremento de la tarifa, los niveles de satisfacción advirtiendo que ello contribuye al deserción escolar.

En lo que respecta a ésta parte final, es importante aclarar al aquí peticionario que el ente gestor (Transmetro SAS) no vulnera derecho fundamental alguno, el citar ésta serie de derechos fundamentales sin contextos ni nexo causal alguno, es importante aclarar que:

No se vulnera el libre derecho de locomoción, como quiera que el SITM es solo uno más de los múltiples mecanismos o medios en el que el ciudadano posee para transportarse y es cada ciudadano en su libre albedrío quien decide que opción tomar, pues es de conocimiento público que además del SITM, puede acceder al TPC, al servicio de taxi o

transporte particular, en todo caso, ninguno de los medios de trasporte coarta el libre derecho de locomoción, como quiera que el derecho a la libertad, prima y se garantiza en Colombia y por tanto a ningún colombiano se le coarta el derecho al libre desplazamiento a excepción de aquellas zonas de acceso restringido por situaciones de orden público, las cuales son considerado aspectos aislados y desafortunado del conflicto en el país, no obstante no puede citarse el presente derecho al referirse de modo alguno al SITM.

No se vulnera el derecho a la vida, como quiera que el incidente ocurrido no solo constituyo un hecho aislado, nunca presentado en la historia del sistema, no obstante para evitar nuevos hechos como el ocurrido es que el ente gestor se ha volcado a solicitar y verificar el cumplimiento de un plan de recuperación de flota acordado con los concesionarios, no obstante no se ajusta a la verdad efectuar tales afirmaciones, los únicos accidentes que se presentan en el sistema se dan principalmente por la invasión de vehículos particulares al canal de solo bus y entre usuarios por la intolerancia y caídas al ingreso de vehículos, donde se han reportado quejas ante esta conducta entre usuarios, conductas que habían mejorado en tiempo de pandemia, cuando las personas aprendieron a respetar la distancia y tiempos de ingreso a los vehículos, no obstante superada la emergencia sanitaria, lamentamos que se ha observado un retorno a episodios aislados de intolerancia y empujones entre usuarios, para lo cual el sistema ha procedido a reforzar el número de facilitadores y guías en estaciones a fin de brindar una mejor orientación al usuario y promover la cultura ciudadana de respeto mutuo al momento de ingresar a los vehículos.

En ese orden de ideas, aplica para el resto de derechos fundamentales allí citados sin contextos ni nexo causal para el sistema y con respecto a la posible deserción de alumnos de universidades y usuarios del sistema, es importante aclarar que justamente la Alcaldía Distrital y el Ente gestor se encuentra compilando los jóvenes beneficiarios al convenio ESTE, el cual corresponde a un subsidio e incentivo del 40% de la tarifa enfocado a jóvenes estudiantes usuarios del sistema.

Esperamos con esto haber suministrado respuesta y aclaración a sus inquietudes, me suscribo.

Atentamente,



CARLOS ANDRES LOPEZ BELEÑO
Gerente

Revisó MIGUEL VICENTE MARCHENA RACEDO - Secretario General

Revisó SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ - Subgerente de Operaciones

Proyectó: ANA SENET GUTIERREZ HERNANDEZ - Profesional II

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Transmetro
NIT: 802.021.209-1

Barranquilla, 18 de abril de 2024

Señor
JUAN FELIPE MAZA MENDOZA
juanfemaza@hotmail.com

No.20240418-623-I

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición fechado 1 de abril de 2024, ingresado por correo el 8 de abril de 2024 y radicado mediante No 20240408-174 PQ.

Cordial saludo:

Dando alcance a la comunicación fechada 1 de abril de 2024, ingresada a Transmetro el lunes 8 de abril de 2024, vía correo electrónico y radicado formalmente mediante No de Rad 20240408-174PQ el 8 de abril de 2024:

En atención al escrito presentado, nos permitimos suministrar repuesta en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta la respuesta No.6 del donde se respondió el número total de vehículos Transmetro S.A.S. destinados para la movilidad masiva se encuentra operativa e inoperativa ¿Cuáles son las placas de cada uno de los vehículos de Transmetro S.A.S., destinados para la movilidad masiva que se encuentran operativos? incluyendo los articulados, padrones y busetones de Sistur, y Metrocaribe.

R/: Es importante aclarar al aquí peticionario que el estado y número de vehículos de flota puede variar, es decir no es una cifra de vehículos permanentes en lo que respecta a su operatividad, dado que diariamente hay vehículos que pueden salir por concepto de mantenimiento, trabajos en taller, avería o fallas en el servicio, para lo cual , el concesionario posee su propia programación, la cual consulta debe atender el PSO o plan de servicio propuesto, así mismo la operación fluctúa dependiendo, si son días ordinarios o festivos, horas pico o valle a continuación, se lista información actualizada de Vehículos Operativos y No Operativos, así:

U.T. SISTUR TRANSURBANOS		
TIPOLOGIA	**OPERATIVOS**	**NO OPERATIVOS**
ARTICULADO	43	15
PADRÓN	40	13
BUSETÓN	51	16
TOTAL	**134**	**44**

G.E. METROCARIBE S.A.		
TIPOLOGIA	**OPERATIVOS**	**NO OPERATIVOS**
ARTICULADO	5	34
PADRÓN	13	23
BUSETÓN	21	25
TOTAL	**39**	**82**

Por su parte también relaciono los vehículos operativos según su solicitud: TM11002, TM11003, TM11004, TM11005, TM11006, TM11007, TM11008, TM11011, TM11012, TM11013, TM11014, TM11015, TM11017, TM11018, TM11020, TM11021, TM11022, TM11024, TM11030, TM11031, TM11032, TM11033, TM11034, TM11035, TM11036, TM11037, TM11038, TM11040, TM11041, TM11042, TM11044, TM11045, TM11046, TM11047, TM11049, TM11050, TM11051, TM11052, TM11054, TM11055, TM11056, TM11057, TM11058, TM12003, TM12005, TM12006, TM12009, TM12011, TM12012, TM12013, TM12014, TM12015, TM12016, TM12017, TM12019, TM12020, TM12022, TM12023, TM12024, TM12026, TM12028, TM12029, TM12032, TM12033, TM12034, TM12035, TM12036, TM12037, TM12038, TM12039, TM12040, TM12042, TM12043, TM12044, TM12045, TM12046, TM12047, TM12048, TM12049, TM12050, TM12051, TM12052, TM12053, TM13002, TM13003, TM13004, TM13005, TM13006, TM13007, TM13008, TM13010, TM13011, TM13013, TM13014, TM13016, TM13017, TM13018, TM13019, TM13021, TM13022, TM13024, TM13025, TM13026, TM13027, TM13029, TM13032, TM13033, TM13036, TM13038, TM13039, TM13040, TM13041, TM13043, TM13044, TM13045, TM13046, TM13047, TM13048, TM13049, TM13051, TM13052, TM13053, TM13054, TM13055, TM13056, TM13058, TM13059, TM13060, TM13061, TM13062, TM13064, TM13065, TM13066, TM13067.

TM21002, TM21005, TM21018, TM21021, TM21030, TM22002, TM22004, TM22005, TM22007, TM22010, TM22011, TM22015, TM22017, TM22023, TM22028, TM22029, TM22030, TM22033, TM23005, TM23006, TM23011, TM23014, TM23015, TM23017, TM23018, TM23020, TM23021, TM23022, TM23023, TM23024, TM23026, TM23027, TM23028, TM23032, TM23035, TM23036, TM23037, TM23039, TM23046.

2. Teniendo en cuenta la respuesta No.3, ¿En qué se invirtieron los recursos provenientes de la nación realizados al sistema de transporte masivo en la ciudad de barranquilla en los años 2023 y 2024 por el monto de $27.269.487.253 millones de pesos? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta.

R/ Los recursos provenientes de la Nación, transferidos por el Ministerio de Hacienda y Credito Público, quien mediante resolución 2246 del 3 de septiembre del 2023 provenientes del Plan Nacional de Desarrollo, dipuso los recursos con fines de mitigar los deficit operacionales del sistema, que en el caso concreto del sistema corresponden en gran medida al deficit por diferencial tarifario existente.

El ente gestor y los concesionarios acordaron implementar un plan de inversión programado que permita la habilitación y mejoramiento - recuperación de la flota. Esto con el fin de garantizar que cada autobús que se disponga para la operación cuente con los aditamentos requeridos y se encuentren en condiciones de funcionalidad y seguridad para la buena prestación del servicio.

Anexo a la presente respuesta, se incorpora una certificación por parte del área financiera del ente gestor que ilustra los recursos girados a la fecha, ahora bien es importante informar que los

concesionarios han señalado al ente gestor que buena parte de estos recursos con destinos mitigar el déficit operacional del sistema se han invertido en repuestos, mantenimiento y demás, consideramos que un alcance detallado de ello puede ser solicitado por parte del peticionario a los concesionarios.

Los recursos se seguirán girando en la medida que los concesionarios de igual forma lo soliciten y reflejen su inversión conforme a los planes de inversión acordados.

3. Con base en la respuesta No.12, ¿Cuánto fue el recaudo total obtenido a partir del fondo de estabilización tarifaria, desde su creación por medio del acuerdo 005 del 2016 y entrada en vigencia a partir del 01 de octubre de 2016 hasta el día de hoy? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta.

R/ El ente creador del fondo de estabilización tarifario FET es el Area Metropolitana de Barranquilla y tenemos conocimiento que por medio de una fiducia es quien recibe los recursos autorizados de recaudo por parte del TPC a fin de alimentar el fondo, en consecuencia y teniendo en cuenta que la presente petición de igual forma ha sido puesta en conocimiento del AMB, consideramos que por competencia funcional, son ellos quienes pueden informar o certificar con exactitud el monto del recaudo.

4. Por consiguiente, ¿Cuál ha sido la destinación del fondo de estabilización tarifaria, desde su creación por medio del acuerdo 005 del 2016 y entrada en vigencia a partir del 01 de octubre de 2016? Teniendo en cuenta, que dicho fondo fue creado para la inversión en mejoras del servicio de Transmetro S.A.S ¿Cuántas flotas de buses se han adquirido por medio del recaudo del fondo de estabilización tarifaria desde su creación por medio del acuerdo 005 del 2016 y entrada en vigencia a partir del 01 de octubre de 2016? Por favor adjuntar documento que acredite su respuesta;

R/: Los dineros recaudados en el fondo FET, desde la constitución y de conformidad al propio nombre y al acuerdo metropolitano 005 de 2016 tienen por finalidad estabilizar el diferencial tarifario a fin de ayudar a sostener la operación del sistema, teniendo en cuenta que la tarifa técnica es más alta que la tarifa al usuario.

En consecuencia, entendemos que los concesionarios hacen uso de estos recursos para subsanar o mitigar los déficit ocasionados, ahondados en el periodo de pandemia, no obstante el detalle o relación del destino de los recursos y el empleo que le da cada concesionario corresponde a un criterio autónomo de cada operador y que en principio el ente gestor entiende que con esos recursos cubren sus déficit operacionales y cancelan en principio las obligaciones que demanda la operación, (mantenimiento, pago de personal, repuestos y demás) que no logran cubrirse con los recursos de tarifa y producto del diferencial tarifario que genera déficit en la operación. No obsta recomendamos al aquí peticionario formalizar éste tipo de peticiones directamente a los concesionarios, entre tanto el ente gestor con recursos de tarifa o de fet, igual los concesionarios deben cumplir con los compromisos de mantenimiento y sostenibilidad en condiciones de calidad y eficiencia del servicio y en razón de ello

Transmetro SAS, permanece haciendo seguimiento y supervisión de los niveles de servicios y estado de la flota.

En lo que respecta a la segunda parte de la pregunta, si se ha adquirido flota con los recursos del FET, el lo que respecta al SITM , los concesionarios no han usado estos recursos para compra de flota, sino para cubrir sus déficit operacionales.

5. Con base en la respuesta No. 9, ¿Cuánto fue el saldo que quedó luego de la liquidación del fondo fiduciario que fue depositado nuevamente a la alcaldía? ¿En que fue utilizado dicho saldo restante?

R/: En Febrero del año 2018 se realizó la cancelación del Fondo quedando un saldo de $ 271.301.122, 15, prueba de lo aquí señalado, se anexara certificación los cuales en efecto fueron girados a la cuenta que Alcaldía Distrital dispuso para tal fin, por tanto el ente gestor no ha dado destino alguno a éste recurso, como quiera que hizo devolución del mismo, se anexa certificación y constancia de consignación.

6. Con base a lo anterior ¿Cuántos estudiantes fueron beneficiados por la tarifa subsidiada del programa ESTE desde su creación y entrada en vigencia, hasta su finalización?

R/: El ente gestor y de conformidad a los datos que posee en sus registro Transmetro, se calcula que el programa ESTE ha beneficiado más de 9.630 personas, no obstante procedemos a ilustrar un cuadro de las estadísticas que posee el ente gestor, no sin antes advertir que en tiempo de pandemia fue suspendido con ocasión del bajo uso que se registró con ocasión de la cuarentena decretada y la suspensión de clases presenciales.

SEMESTRE	USOS	SUBSIDIO EN PESOS	VALOR SUBSIDIO 40% DEL PASAJE	TARJETAS
I Sem 2015	97.818	70.428.960	720	2.471
II Sem 2015	205.686	148.093.920	720	483
I Sem 2016	98.686	71.053.920	720	-
II Sem 2016	61.980	44.625.600	720	795
II Sem 2016	109.138	87.310.400	800	
I Sem 2017	166.681	133.344.800	800	960
II Sem 2017	224.520	179.616.000	800	1.026
I Sem 2018	232.859	195.601.560	840	633
II Sem 2018	183.200	153.888.000	840	1.049
I Sem 2019	229.187	210.852.040	920	500
II Sem 2019	186.630	171.699.600	920	1.210
II Sem 2021	7.818	7.818.000	1.000	503
TOTAL	**1.804.203**	**1.474.332.800**		**9.630**

Actualmente, como es de conocimiento público se adelantan gestiones para la puesta en marcha del programa convenio ESTE para 2024.

7. ¿Cómo es el funcionamiento de la empresa RECAUDO SIT, la cual se encuentra encargada del

recaudo de transmetro? Por consiguiente ¿Cuál es el porcentaje que se quedan de cada pasaje cobrado, y cuáles son los gastos de operación que tiene esta empresa para su funcionamiento?

R/: La empresa Recaudos Sit Barranquilla se encuentra vinculada al SITM por medio de un contrato de concesión el cual fija los linderos de responsabilidad y servicio por prestar, específicamente se encargaban del recaudo de la tarifa en estaciones y para ello contaba con un data center y programas de recaudo que permitía adelantar toda la operación de validación de tarjetas entre otras, cabe destacar que actualmente se encuentra en liquidación por orden de la Superintendencia de Sociedades, sobre su esquema de funcionamiento interno, no le asiste competencia al ente gestor pronunciarse al respecto, como quiera que es información reservada de una entidad privada, ello no quiere decir que el ente gestor no efectúe seguimiento y control a los compromisos contractuales de RSIT.

Para el año 2024 la tarifa por pasajero validado proyectado por pagar al concesionario se estimaba en $314,45 de conformidad a una de las fórmulas de pago existentes en el contrato, no obstante el mismo contrato permite liquidar y reconocer sobre lo producido y/o recaudado por el sistema, no obstante como es de conocimiento público, los recursos recaudados no permiten cubrir la totalidad de su liquidación, ahondar en detalles de funcionamiento del concesionario, implica que sus inquietudes principales sean atendidas directamente por el operador en liquidación.

8. ¿Cuántas personas utilizaron el servicio de Transmetro SAS en el año 2023?

R/: En el año 2023 el sistema Transmetro movilizo 22.281.252 pasajeros.

9. ¿Cuánto fueron los ingresos netos y utilidades de Transmetro SAS en el año 2023?

R/: L a suscrita contadora de Transmetro SA, certifico el monto en documento anexo.

Finalmente señala en el inciso a) parte final del escrito que la presente petición se encuentra fundada en la afectación de derechos fundamentales como la libre locomoción, derecho al trabajo, a la vida , derecho a la recreación , derecho a la educación , derecho a la cultura, derecho a las madres cabeza de hogar, a los niños, la juventud, la vejez, la igualdad, el acceso a servicios públicos y reitera en los incisos b),c),d) y e) su desaprobación frente al incremento de la tarifa, los niveles de satisfacción advirtiendo que ello contribuye al deserción escolar.

En lo que respecta a ésta parte final, es importante aclarar al aquí peticionario que el ente gestor (Transmetro SAS) no vulnera derecho fundamental alguno, el citar ésta serie de derechos fundamentales sin contextos ni nexo causal alguno, es importante aclarar que:

No se vulnera el libre derecho de locomoción, como quiera que el SITM es solo uno más de los múltiples mecanismos o medios en el que el ciudadano posee para transportarse y és cada ciudadano en su libre albeldrío quien decide que opción tomar, pues es de conocimiento público que además del

SITM, puede acceder al TPC, al servicio de taxi o transporte particular, en todo caso, ninguno de los medios de trasporte coarta el libre derecho de locomoción, como quiera que el derecho a la libertad, prima y se garantiza en Colombia y por tanto a ningún colombiano se le coarta el derecho al libre desplazamiento a excepción de aquellas zonas de acceso restringido por situaciones de orden público, las cuales son considerado aspectos aislados y desafortunado del conflicto en el país, no obstante no puede citarse el presente derecho al referirse de modo alguno al SITM.

No se vulnera el derecho a la vida, como quiera que el incidente ocurrido no solo constituyo un hecho aislado, nunca presentado en la historia del sistema, no obstante para evitar nuevos hechos como el ocurrido es que el ente gestor se ha volcado a solicitar y verificar el cumplimiento de un plan de recuperación de flota acordado con los concesionarios, no obstante no se ajusta a la verdad efectuar tales afirmaciones, los únicos accidentes que se presentan en el sistema se dan principalmente por la invasión de vehículos particulares al canal de solo bus y entre usuarios por la intolerancia y caídas al ingreso de vehículos, donde se han reportado quejas ante esta conducta entre usuarios, conductas que habían mejorado en tiempo de pandemia, cuando las personas aprendieron a respetar la distancia y tiempos de ingreso a los vehículos, no obstante superada la emergencia sanitaria, lamentamos que se ha observado un retorno a episodios aislados de intolerancia y empujones entre usuarios, para lo cual el sistema ha procedido a reforzar el número de facilitadores y guías en estaciones a fin de brindar una mejor orientación al usuario y promover la cultura ciudadana de respeto mutuo al momento de ingresar a los vehículos.

En ese orden de ideas, aplica para el resto de derechos fundamentales allí citados sin contextos ni nexo causal para el sistema y con respecto a la posible deserción de alumnos de universidades y usuarios del sistema, es importante aclarar que justamente la Alcaldía Distrital y el Ente gestor se encuentra compilando los jóvenes beneficiarios a la presente fecha a fin que puedan acceder al convenio ESTE, el cual corresponde a un subsidio e incentivo del 40% de la tarifa enfocado a jóvenes estudiantes usuarios del sistema.

En lo que respecta al acuerdo metropolitano allí citado no 005 de 2016, solo resta aclarar que éste ha sido sustituido por el Acuerdo Metropolitano No 003 de 2019.

Esperamos con esto haber suministrado respuesta y aclaración a sus inquietudes, me suscribo.

Atentamente,



CARLOS ANDRES LOPEZ BELEÑO
Gerente

Revisó ALVARO MIGUEL PINEDA PEREZ - Subgerente Financiero

Revisó MIGUEL VICENTE MARCHENA RACEDO - Secretario General

Revisó SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ - Subgerente de Operaciones

Proyectó: ANA SENET GUTIERREZ HERNANDEZ - Profesional II

Anexos digitales: Anexo_respuesta_2.pdf, Anexo_respuesta_5.pdf, Anexo_respuesta_9.pdf

Informe donde demostremos la supervisión del mantenimiento de la flota desde 2017 a la fecha. Oficios, informe de Interventoría, requerimientos, entre otros. Demostrar la gestión del ente gestor para evitar este tipo de sucesos.

INFORME DE SUPERVICION A LOS CONTRATOS DE SUPERVICION DE LAS CONCESIONES NO. 1 Y 2

Transmetro S.A.S., en la responsabilidad de vigilar y controlar las acciones y obligaciones de los contratos de concesión de operación, desde la subgerencia de operaciones cuenta con un equipo que adopta diferentes mecanismos, así:

1. **Supervisión técnica.**

- Revisión documental.

El personal que se encuentra en los parques automotores realiza revisión de órdenes de trabajo de las actividades ejecutadas en la flota en el turno nocturno y hace la respectiva revisión en la apertura. Así mismo, se revisan documentos pre operacionales, denominados formatos 'check list', del día en el que sale a operar el vehículo, el cual diligencian los conductores, para conocer el estado en el que salen a operar los vehículos y el comportamiento durante la operación. De esta manera se solicitan acciones correctivas al área pertinente frente a hallazgos registrados.

- Inspecciones en patio talleres, estaciones y portales.

Diariamente, se llevan a cabo inspecciones en los patios y talleres de los parques automotores en diferentes jornadas del día (diurna, nocturna, apertura) para hacer seguimiento de las actividades preventivas y correctivas ejecutadas a la flota. Así mismo, con el apoyo de personal de operaciones, inspectores, despachadores, supervisores de campo, facilitadores, se hacen inspecciones en las estaciones y portales para verificar el estado y comportamiento de la flota intervenida durante la operación. Al evidenciarse alguna anomalía en el funcionamiento de los sistemas, inmediatamente son reportados a centro de control para elaboración de 'ticket´, y son enviados a patio donde los recibe el personal de mantenimiento para ser intervenidos de manera eficaz.

- Registro y análisis de novedades.

Desde el centro de control, los líderes y controladores, también realizan una supervisión en tiempo real ya que monitorean y registran las novedades que hay en la flota y en la vía durante la operación. Este registro se convierte en una base de datos que es el insumo informativo que nos permite conocer e identificar las novedades representativas de tipo mecánica, operativa, ambiental, accidentalidad, de orden público, entre otras, para así comunicar al equipo de mantenimiento para realizar campañas de revisión y seguimiento en sistemas afectados puntualmente. Ellos verifican en los patios talleres que dichas novedades sean corregidas. El análisis de los datos de la información de la flota y la operación también permite realizar la evaluación de desempeño de los concesionarios de operación. Esto con el fin de valorar la

prestación del servicio y establecer las estrategias de mejora para para la adecuada Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

2. Notificación de Información/ Solicitudes de información.

- Traslados de documentos oficiales.

Cada novedad observada y evidenciada tanto en la operación como en los patios y talleres de los parques automotores es digitalizada y notificada a los concesionarios de operación mediante correos o el aplicativo de Transmetro *SAIA*, para que, en su labor de cumplir con las obligaciones contractuales de garantizar el servicio público de transporte masivo de pasajeros en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios ejecuten las actividades requeridas para cumplir y responder con las instrucciones operativas que imparte el ente gestor. De la misma manera, el personal de operaciones mantenimiento que representa el ente gestor que se encuentra realizando la supervisión técnica en los patios y talleres realiza la verificación de actividades correctivas ejecutadas. Si las actividades no son realizadas de acuerdo con las especificaciones y lineamientos requeridos el vehículo no tiene retorno a la operación. Lo cual, también es notificado por correos al concesionario bajo el asunto '*actualización estado de flota', 'revisión de patio', 'revinculación de autobús a la operación' e 'ingreso de autobús a patio por condición no apta para la operación'*.



Para	Asunto		Enviado
avegam; Rene Manrrique...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA G. ...	Elementos e...	03/01/2024
lquecan@utsistur.com; J...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA SIS...	Elementos e...	21/12/2023
avegam; Rene Manrrique...	ACTUALIZACIÓN ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	19/12/2023
Ana Maria Vega; Rene M...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA G. ...	Elementos e...	21/11/2023
	TM 22018.mp4		
Ana Maria Vega; Rene M...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	31/10/2023
Ana Maria Vega; Rene M...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	17/10/2023
Ana Maria Vega; auxiliaro...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	02/10/2023
Liz Karime Isaguirre Ramos	NOVEDADES DE JULIO DE 2023 PSI O...	Elementos e...	04/08/2023
Jorge Rey; Cristian Sarmi...	ACTUALIZACIÓN ESTADO DE FLOTA SIS...	Elementos e...	02/08/2023
Jorge Rey; Cristian Sarmi...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	02/08/2023
Nathalie Cotes	Estado de Flota Concesionario de Oper...	Elementos e...	07/07/2023
Ana Vega	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	12/06/2023
Ana Vega; Rene Manrrique; Pla...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	09/06/2023
Planeador de Mantenimi...	ACTUALIZACIÓN ESTADO DE FLOTA MA...	Elementos e...	02/06/2023
Kelly Nuñez	Revisión de procedimientos y solicitud ...	Elementos e...	17/05/2023
Ana Vega; Planeador de Mante...	ACTUALIZACIÓN ESTADO DE FLOTA MA...	Elementos e...	16/05/2023

Ilustración 1 Pantallazo evidencia de correspondencia Actualización Estado de Flota a Concesión de Operación.

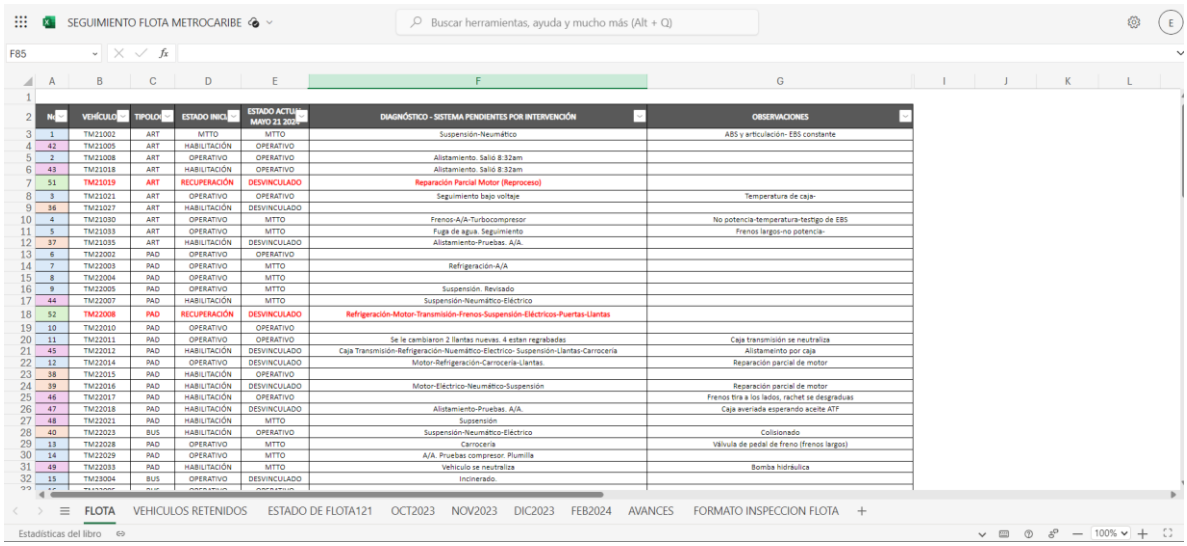
De	Asunto		Recibido
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 22 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	22/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 21 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	21/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 19 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	19/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 16 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	16/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 15 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	15/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 14 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	14/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 12 de Septiembre 202...	Bandeja de e...	
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 9 de Septiembre 2022...	Bandeja de e...	09/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 7 de Septiembre 2022...	Bandeja de e...	07/09/2022
Breitner Bolaño Q	dato del 31 de Agosto 2022 Buenos dí...	Bandeja de e...	02/09/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 26 de Agosto 2022 M...	Bandeja de e...	26/08/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 24 de Agosto 2022 M...	Bandeja de e...	24/08/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 22 de Agosto 2022 M...	Bandeja de e...	22/08/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 18-19 de Agosto 202...	Bandeja de e...	19/08/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 16 de Agosto 2022 M...	Bandeja de e...	16/08/2022
Breitner Jose Bolaños Qu...	REV. de patio día 12 de Agosto 2022 SI...	Bandeja de e...	12/08/2022

Ilustración 2 Pantallazo evidencia de correspondencia Revisión de Patio Taller a Concesión de Operación.

Desde el 2022 y actualmente se maneja una base de datos tipo bitácora en una nube donde se coloca la información diaria evidenciada en la flota y las intervenciones ejecutadas.

INFORME FLOTA DIARIO — Buscar herramientas, ayuda y mucho más (Alt + Q)

	TM	PLACA	DIAGNÓSTICO-OBSERVACIÓN	ESTADO	INTERVENCIONES NOCHE ANTERIOR
2	TM21002	STL549	No hay scaner, se queda por testigo de falla de EBS y articulación constante.	MTTO	se le arregla espiga de bombona ,se le bajan los modulos EBS delantero y trasero se le cambian empaquetadura ,problema de artic
5	TM21005	STL544	Se interviene por paso de aceite de la bomba hidráulica al carter de aceite de motor, se esta corrigiendo ese fuga.	MTTO	pendiente por bajar bomba hidraulica pasa aceite de fancloucth al motor
8	TM21008	STL551		OPERATIVO	A.A se le cambian 4 electroventiladores. Sale 8:30am
18	TM21018	STN243	TM se diagnostica por temperatura alta de motor, se le esta haciendo flushing y verificación en diferente tramos del circuito de refrigerante, cabe resaltar que tiene aceite ATF nuevo, posteriormente tiene un comportamiento de aumento de temperatura inicialmente en caja pero regula normalmente, el detalle esta en el el motor.	MTTO	se corrigio tapizado de vagon trasero. Sale 8:30am, aun sigue con temperatura alta ,se le baja boma de agua para verificar presion de a ruta
21	TM21021	STN915	Fuga de agua por tapa lateral de motor por	MTTO	se le colocan 2 baterias nuevas ,se le cambia una silla quedan por cambiar 5 sillas y revisar bajo nivel de voltaje. se le baja enfriador presenta fuga de agua poe empaque
30	TM21030	TDV026	Anomalia de EBS, Móvil tiene inyectores remanufacturados, se realiza prueba ayer, aun continúa por que se le sube la temperatura, se diagnóstica.	MTTO	se le cambia el turbo e inyectores (remanofacturados)
33	TM21033	TDV517	Presenta fuga de aire y al pisar freno, demora para cargar los tanques.	OPERATIVO	Presentó fuga de agua. Se está corrigiendo, se le cambio una bombona
35	TM21035	TDV516	No hay scaner, se queda por testigo de falla de EBS y articulación constante.	MTTO	Compresor FK 50 averiado, se toma compresor del TM 21036se le desmonta turbo para hacerle revision, se le cambian inyectores se le
41	TM22002	UZD-758	Vehículo retenido por problemas en frenos (comprobación de EBS), anomalia de ABS, tanques de aire a 6 bares (en mínimo), puertas de servicio #2 y # 3 desgraduadas y sin presión.	MTTO	se le baja APS se le cambia empaquetadura (nueva)
42	TM22003	UZD-800	TM en previa inspección por temperatura, diligenciamiento de OT.	MTTO	pendiente por prueba
43	TM22004	STL-504		OPERATIVO	se le hace mtto al modulo de suspension se le coloca la misma empaquetadura y se baja APS , se le cambian recamaras delanteras y



SEGUIMIENTO FLOTA METROCARIBE — Buscar herramientas, ayuda y mucho más (Alt + Q)

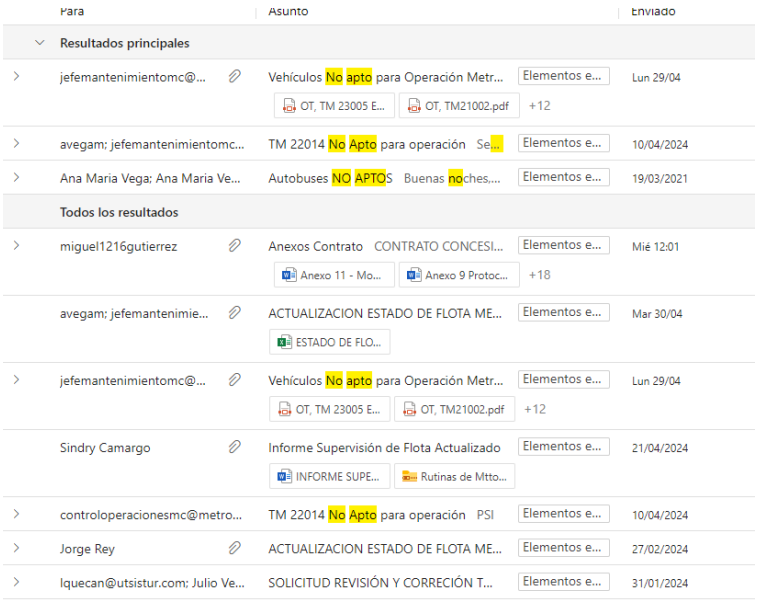
F85

N°	VEHÍCULO	TIPOLOGÍA	ESTADO INICIAL	ESTADO ACTUAL MAYO 21 2024	DIAGNÓSTICO - SISTEMA PENDIENTES POR INTERVENCIÓN	OBSERVACIONES
1	TM21002	ART	MTTO	MTTO	Suspensión-Neumático	ABS y articulación- EBS constante
42	TM21005	ART	HABILITACIÓN	OPERATIVO		
2	TM21008	ART	OPERATIVO	OPERATIVO	Alistamiento. Salió 8:32am	
43	TM21018	ART	HABILITACIÓN	OPERATIVO	Alistamiento. Salió 8:32am	
51	TM21019	ART	RECUPERACIÓN	DESVINCULADO	Reparación Parcial Motor (Reproceso)	
3	TM21021	ART	OPERATIVO	OPERATIVO	Seguimiento bajo voltaje	Temperatura de caja-
36	TM21027	ART	HABILITACIÓN	DESVINCULADO		
4	TM21030	ART	OPERATIVO	MTTO	Frenos-A/A-Turbocompresor	No potencia-temperatura-testigo de EBS
5	TM21033	ART	OPERATIVO	MTTO	Fuga de agua. Seguimiento	Frenos largos-no potencia-
37	TM21035	ART	HABILITACIÓN	DESVINCULADO	Alistamiento-Pruebas. A/A.	
6	TM22002	PAD	OPERATIVO	OPERATIVO		
7	TM22003	PAD	OPERATIVO	MTTO	Refrigeración-A/A	
8	TM22004	PAD	OPERATIVO	MTTO		
9	TM22005	PAD	OPERATIVO	MTTO	Suspensión. Revisado	
44	TM22007	PAD	HABILITACIÓN	MTTO	Suspensión-Neumático-Eléctrico	
52	TM22008	PAD	RECUPERACIÓN	DESVINCULADO	Refrigeración-Motor-Transmisión-Frenos-Suspensión-Eléctricos-Puertas-Llantas	
10	TM22010	PAD	OPERATIVO	OPERATIVO		
11	TM22011	PAD	OPERATIVO	OPERATIVO	Se le cambiaron 2 llantas nuevas. 4 estan regrabadas	Caja transmisión se neutraliza
45	TM22012	PAD	HABILITACIÓN	DESVINCULADO	Caja Transmisión-Refrigeración-Nuemático-Electrico- Suspensión-Llantas-Carrocería	Alistameinto por caja
12	TM22014	PAD	OPERATIVO	DESVINCULADO	Motor-Refrigeración-Carrocería-Llantas.	Reparación parcial de motor
38	TM22015	PAD	HABILITACIÓN	OPERATIVO		
39	TM22016	PAD	HABILITACIÓN	DESVINCULADO	Motor-Eléctrico-Neumático-Suspensión	Reparación parcial de motor
46	TM22017	PAD	HABILITACIÓN	OPERATIVO		Frenos tira a los lados, rachet se desgraduas
47	TM22018	PAD	HABILITACIÓN	DESVINCULADO	Alistamiento-Pruebas. A/A.	Caja averiada esperando aceite ATF
48	TM22021	PAD	HABILITACIÓN	MTTO	Suspensión	
40	TM22023	BUS	HABILITACIÓN	OPERATIVO	Suspensión-Neumático-Eléctrico	Colisionado
13	TM22028	PAD	OPERATIVO	MTTO	Carrocería	Válvula de pedal de freno (frenos largos)
14	TM22029	PAD	OPERATIVO	MTTO	A/A. Pruebas compresor. Plumilla	
49	TM22033	PAD	HABILITACIÓN	MTTO	Vehículo se neutraliza	Bomba hidráulica
15	TM23004	BUS	OPERATIVO	DESVINCULADO	Incinerado.	

FLOTA | VEHICULOS RETENIDOS | ESTADO DE FLOTA121 | OCT2023 | NOV2023 | DIC2023 | FEB2024 | AVANCES | FORMATO INSPECCION FLOTA

Estadísticas del libro

Para	Asunto		Enviado
Resultados principales			
avegam; jefemantenimie...	REVINCULACION TM 22021 Señores C...	Elementos e...	Sáb 04/05
	SOAT-TECNICO... RCE TM 22021 ... +10		
avegam; jefemantenimientomc...	REVINCULACION TM 23026 Señores C...	Elementos e...	27/03/2024
avegam; Rene Manrrique...	REVINCULACION TM 21018 Señores C...	Elementos e...	12/12/2023
	+3		
Todos los resultados			
avegam; jefemantenimie...	REVINCULACION TM 22021 Señores C...	Elementos e...	Sá...
	SOAT-TECNICO... RCE TM 22021 ... +10		
avegam; jefemantenimie...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	Mar 30/04
	ESTADO DE FLO...		
avegam; jefemantenimie...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME...	Elementos e...	28/03/2024
	ESTADO DE FLO...		
avegam; jefemantenimientomc...	REVINCULACION TM 23026 Señores C...	Elementos e...	27/03/2024
Sindry Camargo	Informe Semanal Avances Plan de Recu...	Elementos e...	25/03/2024
	INFORME ESTA...		
jefemantenimientomc@metro...	REVINCULACIÓN TM 22007 - TM 2201...	Elementos e...	14/03/2024



Para	Asunto	Enviado
Resultados principales		
jefemantenimientomc@...	Vehículos No apto para Operación Metr... Elementos e... OT, TM 23005 E... OT, TM21002.pdf +12	Lun 29/04
avegam; jefemantenimientomc...	TM 22014 No Apto para operación Se... Elementos e...	10/04/2024
Ana Maria Vega; Ana Maria Ve...	Autobuses NO APTOS Buenas noches,... Elementos e...	19/03/2021
Todos los resultados		
miguel1216gutierrez	Anexos Contrato CONTRATO CONCESI... Elementos e... Anexo 11 - Mo... Anexo 9 Protoc... +18	Mié 12:01
avegam; jefemantenimie...	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME... Elementos e... ESTADO DE FLO...	Mar 30/04
jefemantenimientomc@...	Vehículos No apto para Operación Metr... Elementos e... OT, TM 23005 E... OT, TM21002.pdf +12	Lun 29/04
Sindry Camargo	Informe Supervisión de Flota Actualizado Elementos e... INFORME SUPE... Rutinas de Mtto...	21/04/2024
controloperacionesmc@metro...	TM 22014 No Apto para operación PSI Elementos e...	10/04/2024
Jorge Rey	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA ME... Elementos e...	27/02/2024
lquecan@utsistur.com; Julio Ve...	SOLICITUD REVISIÓN Y CORRECIÓN T... Elementos e...	31/01/2024

Todas estas notificaciones se hacen por lo general de manera frecuente con los directores de operaciones y mantenimiento de las concesiones de operación en busca de minimizar los impactos negativos en la operación y garantizar que los vehículos se encuentren en el estado óptimo de funcionamiento para transportar de manera segura a los usuarios.

En este mecanismo, los concesionarios de operación cumplen con el envío de la certificación de proveedores con los que se da cumplimiento a la cláusula 71.3 del contrato así:

“71.3 El Concesionario de Operación No. 1 deberá enviar semestralmente a TRANSMETRO S.A. antes del primero (1ro) de Febrero y del treinta y uno (31) de Julio de cada año, durante toda la vigencia del presente Contrato de Concesión, una certificación expedida por un auditor técnico previamente autorizado y acreditado por TRANSMETRO S.A. en la que se certifique:

71.3.1 Que se han realizado los procedimientos de mantenimiento indicados en el Plan de Mantenimiento por los proveedores, en las condiciones y periodicidad referidas por los proveedores.”

Navitrans

Comercial Internacional de
Equipos y Maquinaria S.A.S.
NAVITRANS S.A.S.
Nit. 890.903.024-1

02 de febrero p2024

Señores
TRANSMETRO S.A.S.
Ciudad.

Referencia: Certificación de mantenimiento de Flota

NAVITRANS S.A.S. identificada con ***NIT 890.903.024-1*** certifica el suministro de repuestos para mantenimientos preventivos y correctivos a la empresa ***GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE,*** identificada con ***NIT 802.021.369-1*** cumpliendo con las instrucciones y lineamientos del plan de mantenimiento para los vehículos marca ***INTERNATIONAL MIDIBUS***, lo que garantiza la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados para el óptimo funcionamiento y seguridad de los vehículos.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Atentamente.

ZORAIDA HABIB MUSTAFA
Gerente Regional Zona Norte.

Barranquilla, 15 de Febrero de 2024.

Señores:
TRANSMETRO S.A.S.
Barranquilla

Referencia: Certificación de Mantenimiento de Flota.

SCANIA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.353.873-2 certifica que le suministra repuestos originales a requerimiento al GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE y que a esta empresa le fueron impartidos los lineamientos del plan de mantenimiento preventivo y correctivo para los autobuses marca SCANIA de tipología articulado y Padrón, que garantiza la calidad de los equipos y su óptimo funcionamiento.

Cordialmente

HERNANDO FORERO RUGE
Coordinador Sede Barranquilla.
SCANIA COLOMBIA S.A.S.

Scania Colombia
Calle 17 # 68 – 24
Bogotá, Montevideo

Tel: 601 7487038
scania.com/co

Scania Colombia

SCANIA

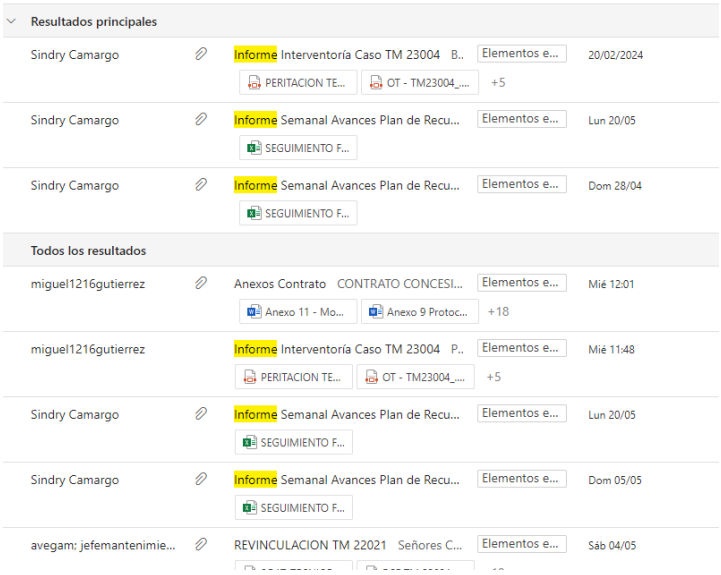
Documentos adjuntos:

- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACION DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - PRIMER SEMESTRE 2017 Y ANEXOS - METROCARIBE
- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACION DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - SEGUNDO SEMESTRE 2017 Y ANEXOS - METROCARIBE
CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACION DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - PRIMER SEMESTRE 2019 Y ANEXOS – METROCARIBE.
- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - PRIMER SEMESTRE 2020 Y ANEXOS - METROCARIBE
- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - SEGUNDO SEMESTRE 2020 Y ANEXOS - METROCARIBE

- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - PRIMER SEMESTRE 2021 Y ANEXOS- METROCARIBE
- CARTA TRANSMETRO - REMISORIO CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - SEGUNDO SEMESTRE 2021 Y ANEXOS - METROCARIBE
- CARTA REMISORIA- REMISORIO CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - PRIMER SEMESTRE 2022 Y ANEXOS – METROCARIBE
- CARTA REMISORIA- REMISORIO CERTIFICACION DE MANTENIMIENTOS DE FLOTA - SEGUNDO SEMESTRE 2022 Y ANEXOS – METROCARIBE.
- CERTIFICADO NAVITRANS SEGUNDO SEMESTRE 2023 FEB 2024.
- CERTIFICADO SEGUNDO SEMESTRE 2023 SCANIA FEB 15 2024.

- Informes de supervisión/ interventoría.

De acuerdo con la verificación de los contratos de concesión, la evidencia de presuntos incumplimientos a las obligaciones y responsabilidades contractuales con la entidad contratante, se realizan informes técnicos especiales como herramienta para garantizar el cumplimiento de los contratos de concesión de transporte masivo público y la prestación de un servicio de calidad a los usuarios. Como por ejemplo en los casos donde se ha incumplido el plan de servicio operacional y los casos donde se han presentado conatos como en el autobús TM23004.



Para el *Hecho OCTAVO de ACCION POPULAR* donde se menciona el incidente registrado por la nota periodística de “el Tiempo” titulada “Impactante video registró el momento del incendio de bus de

Transmetro en Barranquilla" y fechada al 17 de febrero 2024 —extraído de: https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/barranquilla-video-de-incendio-debus-detransmetro-855970 —. como ente gestor elaboramos una investigación, y se revisaron las últimas novedades que había presentado el vehículo, y se verificaron los trabajos ejecutados para corregir las afectaciones registradas.

S241736	29 ene 2024, 12:03:56	Carrocería	Aseo	PORTAL BARRANQUILLITA	LOS SIGUIENTES VEHICULOS NECESITAN ASEO EXTERNO: 23004 21035 2306 23003 21033 23017 21002 21018 22028 22015 22030 23046 22005
S241737	29 ene 2024, 12:10:56	Carrocería	Limpia Brisas	PORTAL BARRANQUILLITA	TM 23004 LE HACE FALTA 01 PLUMILLAS
S241898	30 ene 2024, 7:55:41	Carrocería	Aseo	PORTAL BARRANQUILLITA	VEHICULO REQUIERE ASEO EXTERNO
S243599	6 feb 2024, 20:13:40	Carrocería	Defensa	PORTAL BARRANQUILLITA	TM 23004 BOMPER DELANTERO EN MAL ESTADO
S244246	9 feb 2024, 9:06:30	Orden Publico	Vandalismo	A3-40 VILLA SOL	Tm23004 de la ruta A3-4, cuando pasaba por la calle 56 cra 1F. La persona huye del lugar.
S244404	9 feb 2024, 21:15:22	Orden Publico	Vandalismo	A3-4 VILLA SOL - VILLA KARLA	INFORMA QUE TM23004 LE PARTIERON VIDRIO DERECHO DEL OPERADOR SOBRE LA ENTRADA DEL BARRIO VILLA SOL. OPERADOR NO BRINDA MAS INFORMACION, (21:18) se reporta al enlace de la policia, para envio de cuadrante al lugar, no tenemos dirección exacta, no tenemos descripción de los vándalos.
S245217	15 feb 2024, 17:37:00	Mecánica	Escape de Fluido	A5-2 LAS MORAS	TM 23004 DE RUTA A5-2 VARADO EN PUNTO DE INICIO POR FUGA DE ACPM
S245476	16 feb 2024, 21:06:16	Mecánica	Bateria	A7-4 ANDES - SILENCIO	TM23004 QUEDA VARADO EN LA CARRERA 26C CON CALLE 79A POR PROBLEMAS ELÉCTRICOS

ORDENES DE TRABAJO AÑO 2024

No OT	Fecha	Hora	novedad	Observación
118107	12/01/2024	10:01	MOVIL SE APAGA	SE REVISA MOTOR DE ARRAQUE - SE REEMPLAZAN CABLES
118269	4/02/2024	1:50	PUERTA TRASERA NO FUNCIONA	SE REVISA Y SE ENCUENTRA ELECTROVALVULA PEGADA
118366	8/02/2024	1:10	AIRE ACONDICIONADO DEFICIENTE	MANTENIMIENTO DE EVAPORADORES Y CONDENSADORES
118293	5/02/2024	1:35	REVISIÓN DE CARGA	SE REVISAN Y AJUSTAN ALTERNADORES
118421	15/02/2024	12:01	FRENOS	SE GRADUAN FRENOS TRASEROS Y DELANTEROS
118468	17/02/2024	5:03	ENCENDIDO	EN SALIDA DE FLOTA PRENDIÓ NORMAL PERO SE APAGO Y ASISTIÓ PARA ENCENDERLA

Además, se realizó un informe de interventoría 001-2024 (documento adjunto No. No.20240224-324-I) donde se registró la información anterior y se le solicitó a la concesión de operación no. 2 como procedimiento a seguir por afectación del servicio, ítem ***v*** y ***vi***, lo registrado en la siguiente ilustración.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Transmetro
NIT: 802.021.209-1

Barranquilla, 24 de febrero de 2024

Señor
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Gerente
G. E. METROCARIBE S.A., CONCESIÓN DE OPERACIÓN NO. 2
Calle 6 No. 45 - 33 Portal Nelson Pinedo
gerenciamc@metrocaribe.com.co
Barranquilla, Atlantico

No.20240224-324-I

ASUNTO: Traslado informe de interventoría No. 001-2024.

Cordial saludo:

En mi condición de Interventor y/o Supervisor del Contrato de Concesión de la referencia, remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el informe que da cuenta del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el servicio técnico de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota y su disponibilidad y confiabilidad para el cumplimiento con los Programas de Servicios de Operación (PSO).

Agradecemos dar respuesta y allegar prueba del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del Informe, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 115.1 de la Cláusula 115 del Contrato de la referencia.

Cordialmente,

Atentamente,

SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ
Subgerente de Operaciones

Revisó MIGUEL VICENTE MARCHENA RACEDO - Secretario General

Proyectó: Edgar Arrieta Logreira - Contratista

Copia externa a: Ana Vega Moya,Juridica Metrocaribe,Recepción Sistur

Anexos digitales: INFORME INTERVENTORIA 001-2024.pdf, ANEXO 4 - Oficio No. 20240201-201-I Reparación de pisos.pdf, ANEXO 1 -INFORMACIÓN TM23004.pdf, ANEXO 2 - Oficio No. 20240124-129-I Corrección ítems.pdf, ANEXO 3 -20240128-149-I Solicitud de Acciones Correctivas y Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Autobuses Que Presentan Escape de F.pdf

v. AFECTACIÓN DEL SERVICIO

La presunta no realización de los trabajos eficaces de mantenimiento preventivo y correctivo por parte del Grupo Empresarial Metrocaribe S. A. en los estándares mínimos de periodicidad requerida con los procedimientos que corresponden de acuerdo con la tecnología de los buses y el estado de la flota generó impactos negativos en la operación del Sistema; la satisfacción y fidelidad del usuario; y la regularidad, confiabilidad y eficiencia en la prestación del servicio, es decir, afectó la correcta prestación del servicio público de transporte masivo.

vi. DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 115.1 de la Cláusula 115 del Contrato No. LP-TM-300-001-09 de 2009 Concesión No. 2, el Concesionario cuenta con el término de diez (10) hábiles para presentar sus objeciones por escrito al informe de interventoría, las cuales deberán ser presentadas a TRANSMETRO S.A.S., exponiendo las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo.

También deberán incluir en un nuevo informe de diagnóstico técnico hábiles la siguiente información.

1. Hallazgos encontrados en los sistemas afectados en el TM 23004 con el conato de incendio presentado en vía el pasado sábado 17 de febrero de 2024. Este debe contener:

- Datos de la investigación

* Técnico que realiza la investigación
* Fecha de investigación
* Personas involucradas (operador de bus, cuerpo técnico que participó en el diagnóstico y detalles de causas)

- Datos del operador de turno.

*Nombre y apellidos
*Fecha de nacimiento
*Fechas de que ingresó a laborar
*Código de operación

- Datos del evento

*Lugar donde ocurrió el incidente
*Fecha: día, mes, año, hora
*Descripción del incidente
*Evaluación de riesgos de trabajo
*Causas

- Análisis de causas según los datos del evento

*Existencia de un peligro o situación de peligro
*Suceso que desencadena el evento
*Árbol de causas (opcional)
*Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (si manejan)

- Conclusiones

2. Plan de acción del área de operaciones y mantenimiento para prever este tipo de situaciones, apelando al conocimiento técnico del funcionamiento de los sistemas de la flota y a la práctica durante la operación, implementando la remanufacturación de este tipo de componentes, turbocompresores, para servicios técnicos de mantenimiento correctivo.

Si dentro del término anterior, el Concesionario no presenta observaciones por escrito, se entenderá tal silencio como una señal aceptación por parte del Concesionario, en cuanto a la existencia del incumplimiento.

Resueltas las objeciones o configurado el silencio, TRANSMETRO S.A.S., proferirá acto administrativo, previo agotamiento de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que dispone:

a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*
b) *En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra*

Transmetro
Te une a Barranquilla
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA
NIT. 802.021.209-1

al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) *Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

d) *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.*

El presente procedimiento tiene por objeto garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del Concesionario, en los términos previstos en el inciso tercero de la Cláusula 107 del Contrato LP-TM-001-09 de 2009 Concesión No. 2, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículos del 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

A lo cual se obtuvo respuesta de parte de la concesión manera puntual indicando que el incidente se presentó por un caso fortuito ‘imprevisto que no es posible resistir’ con sus respectivos detalles de investigación, reseñas de parte del conductor, técnico, empresa que peritó el vehículo, y demás requerimientos (documentos adjuntos) como se puede ver en las siguientes ilustraciones.

Metrocaribe
Grupo Empresarial

VIGILADO SuperTransporte

CONSIDERACIONES CONCRETAS FRENTE AL INFORME DE INTERVENTORÍA No. I- 001-2024

Respetuosamente nos dirigimos a usted con la finalidad de dar respuesta al comunicado recibido en su totalidad el día 24 de febrero de 2024 y exponer las razones por las cuales no es predicable imputarle a G.E METROCARIBE ningún tipo de incumplimiento contractual.

I. AUSENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

Como es de conocimiento para el ente gestor los hechos ocurridos el pasado 17 de febrero de 2024, cuando el vehículo TM23004 sufre conato de incendio a la altura de la carrera 47 con calle 76 de la ciudad de Barranquilla, si bien es cierto que el vehículo una vez se apaga y descienden los usuarios de este se produce el conato de incendio, donde las causas probables a este incidente fueron determinadas en el informe de investigación de peritaje técnico al vehículo de placas STL-557 realizado por el Subintendente Oscar Javier Rocha Ardila, adscrito a SETRA MEBAR- Policía Nacional el cual se puede observar en el (Anexo 1), mal podría inferirse que obedece a falta de mantenimiento preventivo y correctivo, tal como lo señala esta interventoría, toda vez que los mantenimientos se le realizaron periódicamente tal como se adjunta este documento Ordenes de trabajo ejecutadas (Anexo 2). Lo que si pudiera predicarse ante este tipo de sucesos como lo es un conato de incendio a un vehículo Automotor es la figura jurídica que encontramos en nuestro código civil colombiano llamada **Caso fortuito y/o fuerza mayor**, la cual reza *"ARTÍCULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Se llama fuerza mayor o caso fortuito* ***el imprevisto o que no es posible resistir,*** *como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Sobre el particular, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-20152 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, indicó:
En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse '**el imprevisto que no es posible resistir**, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer

- OT - TM23004_.pdf
- MATRIZ DE PELIGROS G.E METROCARIBE.xlsx
- PERITACION TECNICA VEHÍCULO DE PLACAS STL-557.pdf
- 20240308-318-E Metrocaribe.pdf
- Informe resultados Rodrigo Antonio Quiroz Herrera (1).pdf
- DESCARGOS INFORME DE INTERVENTORIA No I-001-2024.pdf

Cabe destacar que desde Transmetro S.A.S empezó la operación, solo se han presentado dos casos (TM23008 documento 00 y TTM23004 324 adjunto) en los que se han presentado conatos de incendio en los buses en operación. En ambos se han alcanzado a implementar informes de interventoría y estrategias de seguridad en la operación para garantizar la seguridad de lo más importante que es la vida de los usuarios.

A continuación, se relaciona en la tabla la correspondencia con la que se ha notificado a las concesiones de operación sobre novedades significativas evidenciadas por la labor de supervisión que ameritan intervención inmediata por parte de la concesión de operación.

ASUNTO	FECHA
00 - INFORME DE INTERVENTORIA 1010-013-2015 ACTIVIDAD DE INSPECCION REALIZADA EN EL SISTEMA ELECTRICO DE LOS AUTOBUSES TIPOLOGIA BUSETON	FEBRERO 4 DE 2015
02715- OFICIO INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS INFORME DE INTERVENTORIA No. 02-19	NOVIEMBRE 13 DE 2019
00493 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE FLOTA OPERATIVA	MAYO 10 DE 2021
00746 - TRASLADO INFORME DE INTERVENTORIA No. 1010-07-2021	JUNIO 17 DE 2021
01146 - TRASLADO INFORME DE INTERVENTORIA No. 1010-21-2021	AGOSTO 17 DE 2021
TRASLADO INFORME DE INTERVENTORÍA NO. 002-2023	NOVIEMBRE 01 DE 2023
324 - TRASLADO INFORME DE INTERVENTORIA No. 001-2024	FEBRERO 24 DE 2024

Los otros casos enunciados en la ACCION POPULAR corresponden a novedades mecánicas en un sistema específico por una falla técnica particular.

Con referencia al HECHO NOVENO, en el que se señala un incidente reportado en la Red Social Instagram con el siguiente enlace https://www.instagram.com/p/C6FycjxMklU/ , y en el que se indica que la razón del averío es constante, cabe indicar que la situación evidenciada en la mencionada red social, obedeció a un daño del turbocompresor a través del cual el aceite que lo lubrica pasó directo al escape contaminando el catalizador, generando el humo que se aprecia en el video. (ver informe del Concesionario No.1. Caso TM 11035).

Respecto a la ocurrencia de este tipo de incidentes, es pertinente indicar que desde el año 2107 a la fecha este tipo de falla mecánica se ha presentado en 8 ocasiones siendo la última la ocurrida el pasado 22 de abril. (Ver tabla). De lo anterior se puede concluir que la frecuencia con que ha ocurrido este tipo de falla es de 0.48% teniendo como referencia la primera incidencia presentada, 1656 días hasta el 24 de mayo de 2024. (ver gráfico)

TM	FECHA DEL INCIDENTE	DIAGNOSTICO
11005	9-11-2017	Daño en Turbocompresor
11025	22-11-2017	Daño en Turbocompresor
11031	7-04-2018	Daño en Turbocompresor

11048	01-02-2019	Daño en Turbocompresor
11023	11-01-2020	Daño en Turbocompresor
11033	24-08-2020	Daño en Turbocompresor
11041	27-11-2020	Daño en Turbocompresor
11035	22-04-2024	Daño en Turbocompresor

Tabla 1. Incidentes por fallas en el turbocompresor*

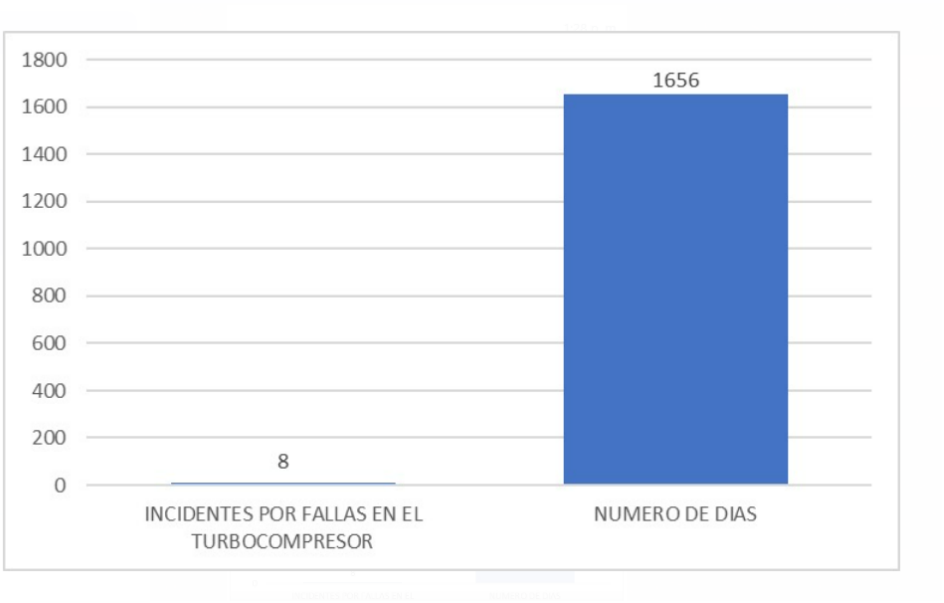


Gráfico 1. Incidentes por fallas en el turbocompresor desde el primer suceso registrado (11nov.17)

Cuando este tipo de situaciones se presentan, desde la supervisión del ente gestor se le hace seguimiento al caso desvinculando al automotor, sometiéndolo a valoraciones de tipo mecánico por parte del concesionario y solicitando el informe técnico correspondiente que indique la razón de la falla.

Adjuntan documentos los 8 incidentes ocurridos por falla en el turbocompresor.

- Caso 11025-Incidente en turbocompresor
- Caso 11033 -incidente en turbocompresor
- Caso 11023 -incidente en turbocompresor
- Caso 11031-incidente en turbocompresor
- Caso 11048-incidente en turbocompresor
- Caso 11005 -Incidente turbocompresor
- Caso 11035-Incidente en turbocompresor

- Caso 11041 -Incidente en turbocompresor

3. Retención o desvinculación de flota con fallas funcionales.

Una de las formas en las que se establece acción y control riguroso de primera mano y que demuestra la gestión del ente gestor es la mencionada en el ítem anterior. Apelando al *párrafo 5 del ítem 1.2.12 titulado Operación diaria (que abajo se cita)*, por la condición física, técnica, operacional, funcional, tecnológica, y segura de los autobuses son desvinculados de la operación colocados en estado no apto para circulación hasta no ser inspeccionados y acompañados en ruta donde se verifique la corrección de la falla.

"Anexo 4

De la misma manera, si durante la Operación se presentan fallas o daños de cualquiera de los componentes técnicos, físicos o tecnológicos del Autobús, que impidan que el Autobús pueda continuar con su recorrido, este deberá ser suspendido de la Operación y de la ruta, situación en la cual TRANSMETRO S.A. suspenderá la vigencia del Certificado Técnico, hasta que sea revisada y corregida la imperfección o falla, para lo cual, el Concesionario de Operación de Transporte dejará una constancia escrita de la aceptación de las revisiones, pruebas y efectivo funcionamiento del Autobús o de las partes que fueron intervenidas, además debe incluir información acerca de los tiempos en los que se detectó y reparó la falla, las acciones generales para reparar la falla, la referencia del Autobús y/o equipo, los responsables de la reparación y todo el proceso debe quedar registrado en el sistema de información dispuesto para tal fin.

Una vez se demuestre por parte del Concesionario de Operación de Transporte que el Autobús es apto para operar en el sistema, TRANSMETRO S.A. reactivará el Certificado Técnico que expide para permitir la Operación del Autobús en el Sistema Transmetro.

La Operación del Sistema Transmetro se basa en un conjunto de servicios que utilizan los Corredores Troncales y Pre troncales soportados sobre un Servicio de Alimentación que permite ampliar el área de cobertura del Sistema Transmetro."

De manera general, a partir de la nueva administración y para ampliar la capacidad de control y vigilancia de los recursos recibidos de la nación invertidos en el plan de habilitación y recuperación de flota, Transmetro S.A.S. desde el área de operaciones cuenta con 9 técnicos, 3 líderes, 1 liquidador en el sub área de centro de control; con 6 supervisores, 6 inspectores, 11 despachadores, en despacho; 1 programador; 65 facilitadores, 5 supervisores y 1 coordinador, en el área de facilitadores; 2 supervisores, 2 coordinadores, 1 analista, 1 revisor, 2 técnicos en el área de mantenimiento de flota; con contratación vigente, quienes en conjunto trabajan por garantizar la adecuada prestación de servicios públicos para el funcionamiento seguro del sistema poyando el protocolo de seguimiento, revisiones, inspecciones e intervenciones que demanda la operación.

OPERADOR	ASUNTO	CODIGO
1	Solicitud de informe diagnóstico del vehículo 11046 con respecto al incidente #172826.	e-mail
1	Evidencias por aumento de reportes de temperatura en vehículos y solicitud de cronograma de mantenimiento preventivo	e-mail
2	SOLICITUD REPARACIÓN DE PISOS DE AUTOBUSES ARTICULADOS, PADRONES Y BUSETONES FLOTA METROCARIBE	No.20230324-68-I
1	REITERACIÓN PLACAS REPORTADAS DE LOS VEHICULOS DEL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN No. 1	No.20230324-69-I
1	SOLICITUD UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EXTINTOR DE INCENDIO	No.20230421-132-I
1	INVITACIÓN A PARTICIPACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES CON LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA VIDA DE LOS TRANSPORTADORES.	20230505-178-I
2	INVITACIÓN A PARTICIPACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES CON LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL PROGRAMA DE PROTECCION DE LA VIDA DE LOS TRANSPORTADORES.	No.20230505-179-I
1	CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LOS TRANSPORTADORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL EN ALIANZA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	No.20230515-194-I
2	CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LOS TRANSPORTADORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL EN ALIANZA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	No.20230515-195-I
2	SOLICITUD INFORMACIÓN Y SOPORTE SOBRE ESTADO DE FLOTA VEHICULAR PARA LA OPERACIÓN SISTEMA TRANSPORTE MASIVO DE BARRANQUILLA.	No.20230613-263-I
1	SOLICITUD INFORMACIÓN Y SOPORTE SOBRE ESTADO DE FLOTA VEHICULAR PARA LA OPERACIÓN SISTEMA TRANSPORTE MASIVO DE BARRANQUILLA	No.20230613-264-I
2	Solicitud plan de acción seguimiento por aumento de novedades en flota operativa	No.20230622-296-I
2	Solicitud revisión y cambio de placas autobuses	No.20230623-299-I
1	Solicitud revisión y cambio de placas autobuses.	No.20230627-318-I
1	Aumento de novedades mecánicas en flota operativa	No.20230629-330-I
2	Solicitud de informe certificados revisiones y kilometraje por vehículo Semestre I 2023	No.20230705-353-I
1	Solicitud de informe certificados revisiones y kilometraje por vehículo Semestre I 2023	No.20230705-352-I
2	Solicitud de toma de medidas pedagógicas y técnicas en operación para disminuir accidentalidad de usuarios por aproximación y alineación a la plataforma en las estaciones y portales	No.20230721-462-I
1	Solicitud de toma de medidas pedagógicas y técnicas en operación para disminuir accidentalidad de usuarios por aproximación y alineación a la plataforma en las estaciones y portales	No.20230721-463-I
2	Vehículos no aptos para operación.	No.20230810-579-I
2	SOLICITUD AVANCES PLAN DE GESTION DE MANTENIMIENTO RECUPERACION DE FLOTA E INCUMPLIMIENTO DE FECHAS DE ENTREGA.	No.20230823-631-I
2	SOLICITUD DE SOPORTES DE REVISION DE ELEVADORES Y PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMA.	No.20230824-648-I
1	SOLICITUD DE SOPORTES DE REVISION DE ELEVADORES Y PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMA.	No.20230824-651-I
1	ACTUALIZACION ESTADO DE FLOTA Y SOLICITUD PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS FLOTA OPERATIVA	No.20231110-1194-I
2	Solicitud restauración e instalación de pasamanos, travesaños y asideros de acuerdo con lo establecido en contrato.	No.20231218-1374-I
2	Solicitud de informe registro de datos, certificados y kilometraje por vehículo diciembre 2023	No.20231218-1372-I
2	SOLICITUD DE CORRECIÓN DE ÍTEMS ENLISTADOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE MOTOR, CHASIS Y CARROCERÍA DE ACUERDO CON REVISIÓN ESTADO DE FLOTA ENERO 15 - 22 DEL 2024.	No.20240124-129-I
2	SOLICITUD ACCIONES CORRECTIVAS Y EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AUTOBUSES QUE PRESENTAN ESCAPE DE FLUIDO EN EL SISTEMA MOTOR.	No.20240128-149-I
2	Respuesta Alcance Oficio MSA-GE-/2024-0017 Plan de Recuperación y Sostenibilidad de Flota	No.20240130-161-I

1	Respuesta a Alcance oficio 005 Plan de Inversión de Recursos recibidos del PND	No.20240130-159-I
2	SOLICITUD REPARACIÓN DE PISOS DE AUTOBUSES METROCARIBE.	No.20240201-201-I
1	Respuesta a documento 0011.	No.20240207-229-I
1	Solicitud Información y Actividades de la gestión del Mantenimiento.	No.20240219-295-I
2	Reiteración Requerimiento Soluciones Correctivas a Fallas Técnicas de Flota Operativa	No.20240224-325-I
2	**Traslado informe de interventoría No. 001-2024**	**No.20240224-324-I**
2	Informe supervisión Plan de recuperación y Respuesta documento MSA-GE/2024-0080	No.20240318-460-I
1	Compromisos relacionados con el seguimiento del Plan de Recuperación de Flota acordados en Reunión con Operadores.	No.20240318-461-I
2	Compromisos relacionados con el seguimiento del Plan de Recuperación de Flota acordados en reunión con Concesionarios de Operación.	No.20240318-464-I
2	Solicitud Planes de Emergencia	No.20240416-591-I
2	SOLICITUD INFORMACIÓN SEGUIMIENTO PLAN DE RECUPERACIÓN DE FLOTA.	No.20240425-673-I
2	SOLICITUD DE CORRECIÓN DE NOVEDADES RELACIONADAS CON FLOTA OPERATIVA DE ACUERDO CON INSPECCIÓN ABRIL 21, 22 Y 23 DE 2024.	No.20240424-662-I
2	Solicitud campaña de limpieza y aseo general flota operativa	No.20240514-799-I
2	SOLICITUD INFORMACIÓN SEGUIMIENTO PLAN DE RECUPERACIÓN DE FLOTA CORTE 11 DE MAYO 2024	No.20240518-830-I

De manera puntual se adelantó una solicitud requerimiento directamente al área de gerencia de la concesión no. 2, G. E. Metrocaribe S. A. mediante oficio No. 20240425-673-I para conocer de primera mano las acciones, resultados y recursos invertidos con el fin de habilitar y sostener los autobuses. Así mismo, se les solicitó informar los estados financieros, los pagos a proveedores, los costos y gastos administrativos, operacionales, y cada una de las inversiones ejecutadas durante el presente año. Ya que diariamente los autobuses están demandando intervención en sistemas importantes y no hay repuestos en stock para actividades correctivas.

En este orden de ideas es importante destacar que la vigilancia y control del sistema de transporte masivo es una tarea compleja que requiere la coordinación de diferentes actores, como el gobierno, las empresas privadas y la ciudadanía. Nuestro sistema de vigilancia y control efectivo es transparente, participativo, basado en la evidencia, y está orientado a garantizar la prestación de un servicio de transporte masivo de calidad para todos los usuarios.

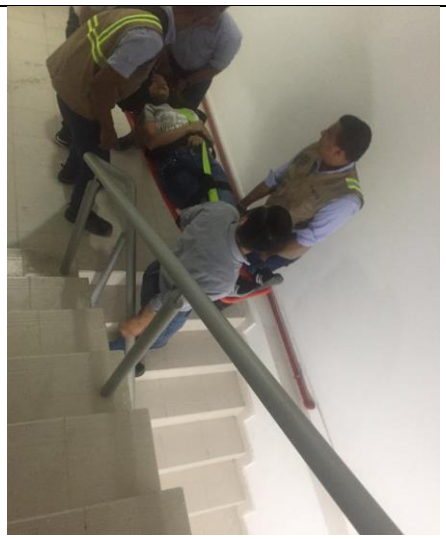
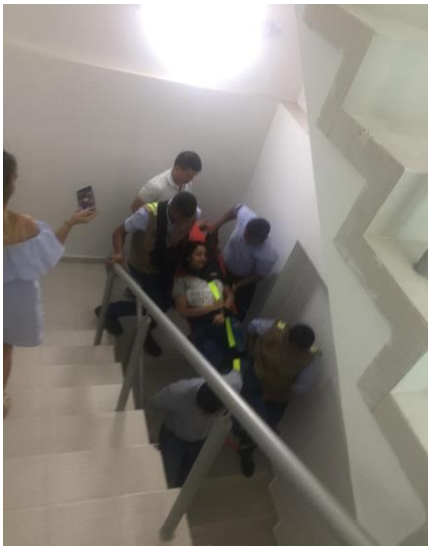
Proyectó: E. Arrieta – Y. Saucedo.

FOTOS DE SIMULACRO DE EVACUACIÓN

GUION: Evacuación de todo el personal de Transmetro SAS, realizando maniobra de camillaje de victima por asfixia.

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE 2019.

PARTICIPACIÓN DE BRIGADISTAS Y PERSONAL DE TRANSMETRO SAS

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
</tr>
</table>




MARVA





INFORME DE SIMULACRO DE EMERGENCIAS

ORGANIZACIÓN:

TRANSMETRO S.A

ASESORADO POR:

ARL SURA

Barranquilla 30 de noviembre de 2021

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS

Empresa: TRANSMETRO S. A (Estación Portal de Soledad)
Dirección: Calle 65 No. 13-445 Soledad, Atlántico

<table>
<tr><th colspan="5">1. PLANEACIÓN DEL SIMULACRO</th></tr>
<tr><td>Tema del Simulacro
Respuesta ante emergencia:

• Maniobra de control de incendio</td><td colspan="4">Objetivo:

• Evaluar maniobra de control de incendio realizada por la brigada de emergencia.</td></tr>
<tr><td>Fecha Determinada: 26 de noviembre de 2021</td><td colspan="4">Hora determinada: 14:30</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Tipo de Simulacro anterior</td><td colspan="4">Marque con una X</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Secuencia</td><td rowspan="2">Fecha del simulacro anterior
(Intervalo entre simulacro meses)</td><td colspan="2">Evaluación del simulacro anterior</td></tr>
<tr><td>Cumplió con los objetivos</td><td>No Cumplió con los Objetivos</td></tr>
<tr><td>Simulacro avisado. Se da información a colaboradores, visitantes, contratistas y proveedores.</td><td>Primero en el año</td><td></td><td>SI</td><td></td></tr>
</table>

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS

REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.25.

El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes.

Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa;

2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua;

3. Analizar la vulnerabilidad de la empresa frente a las amenazas identificadas, considerando las medidas de prevención y control existentes;

4. Valorar y evaluar los riesgos considerando el número de trabajadores expuestos, los bienes y servicios de la empresa;

5. Diseñar e implementar los procedimientos para prevenir y controlar las amenazas priorizadas o minimizar el impacto de las no prioritarias;

6. Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos;

7. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias;

8. Implementar las acciones factibles, para reducir la vulnerabilidad de la empresa frente a estas amenazas que incluye entre otros, la definición de planos de instalaciones y rutas de evacuación;

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS

9. Informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial;

10. Realizar simulacros como mínimo una (1) vez al año con la participación de todos los trabajadores;

11. Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios;

12. Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento; y

13. Desarrollar programas o planes de ayuda mutua ante amenazas de interés común, identificando los recursos para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias en el entorno de la empresa y articulándose con los planes que para el mismo propósito puedan existir en la zona donde se ubica la empresa.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con la magnitud de las amenazas y la evaluación de la vulnerabilidad tanto interna como en el entorno y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante puede articularse con las instituciones locales o regionales pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres en el marco de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 2. El diseño del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias debe permitir su integración con otras iniciativas, como los planes de continuidad de Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia. cuando así proceda.

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS

2. REQUERIMIENTOS LOGÍSTICOS				
Instrucciones sobre el simulacro	**Si**	**No**	**Responsable**	**Observaciones**
Materiales informativos y formativos		**X**		No se contempla para el ejercicio
Instrucciones para grupos a participar	**X**			Se realizó divulgación a personal a participar sobre fecha, hora y tipo de emergencia a simular.
Sistemas de notificación	**Si**	**No**	**Responsable**	**Observaciones**
Definición de mecanismo de alerta y notificación de emergencia		**X**		No se utilizará alarma de notificación de emergencias.
Registros	**Si**	**No**	**Responsable**	**Observaciones**
Registros de evaluación de ejercicio de simulacro	**X**		consultor ARL Sura / Observadores	2 observadores

Determinación de un grupo de evaluadores y observadores	**Si**	**No**	**Responsable**	**Observaciones**
Se establecen Observadores en punto de encuentro y rutas de evacuación.	**X**		Asesor ARL Sura / Observadores	Se realiza distribución de observadores, con participación de personal directo y consultor ARL Sura.
Recursos Empleados	**Si**	**No**	**Responsable**	**Observaciones**
Extintores portátiles	**X**		Organización	
Cámara de humo	**X**		Consultor ARL Sura	

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS

3. EVALUACIÓN DEL SIMULACRO	Si	No	Observaciones	Plan de Acción	Responsables
¿Se cumplió con los objetivos?	X		Se cumplieron con los objetivos en su totalidad, se logra evaluar la capacidad de reacción por parte de la Brigada de emergencias.	Divulgar los logros a través de mecanismos de comunicación establecidos por parte de la organización.	Organización
¿Se cumplió con los tiempos?			El ejercicio tenía como finalidad evaluar el nivel de conocimiento de la brigada en respuesta ante emergencias. El tiempo total del ejercicio fue de 16 minutos.	Se recomienda realizar una evaluación del sistema de comunicación interna de la brigada, para notificación de posibles emergencia y posterior aviso a través de sistema de Alarma.	Organización
Hora del sonido de la alarma		X	No se empleó sistema de notificación de emergencias		
Tiempo de alarma y notificación		X			Organización
Tiempo de La primera persona que llega al punto donde se presentaba la emergencia	X		14:31:00 Hr, 1 minuto después de iniciar la emergencia.		Organización
Tiempo empleado para controlar el incendio	X		4 minutos desde que se dio por iniciado el ejercicio		Organización

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS

Brigadista empleó maniobra de control de incendio de manera correcta	**X**		Reconoce ubicación de equipos, método de empleo.		
Tiempo total de la emergencia	**X**		El simulacro duro un tiempo total de 6 minutos hasta dar por terminado el ejercicio.		Organización
Tiempo de aviso a los grupos de apoyo externo		**X**	No se Estableció dentro del ejercicio.		Organización
¿La rapidez de la respuesta del personal fue adecuada?		**X**	Es necesario fortalecer comunicación y liderazgo de brigada, logrando que se trabaje de manera eficaz, hubo dudas en la organización y asignación de roles.		
¿Se realizó evaluación de escena?	**X**		Se evidenció evaluación de escena, ejecutaron maniobra para ingreso con presencia de humo y respaldo de compañeros.		
¿Empleo correcto de extintor?	**X**		El personal demostró conocimiento del manejo de extintor, transporte, activación y retiro.		
¿Se realizó en orden sin poner en riesgos las personas?	**X**		Se realizó de manera segura, aislando el área, con apoyo de encargado de área de brigada.		
En general, el desarrollo del simulacro fue	**Cumplió con los objetivos**	**X**	**Cumplió parcialmente con los objetivos**		**No cumplió con los objetivos**

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS

OBSERVACIONES POSITIVAS

- Buena disposición y participación de la organización y brigada de emergencia.
- Se evidenció conocimiento de ubicación y manejo de equipos para control de incendio (Extintor).
- Disponibilidad de recursos para manejo de emergencias por parte de la organización.

OPORTUNIDADES DE MEJORA

- Reforzar comunicación de funciones y responsabilidades de brigadistas, se evidenció falta de comunicación y trabajo en equipo, no había funciones claras ni liderazgo.
- Fortalecer conocimiento en control de incendio a través de capacitaciones teórico-practico.
- Divulgar a todo el personal de la organización las recomendaciones y medidas de seguridad frente a situaciones de emergencia de tal manera que se logre fortalecer la toma de decisiones y así reducir los tiempos de reacción frente una emergencia.
- Mejorar canales de comunicación y notificación de emergencias, de tal manera que se logre ubicar y notificar a toda la brigada de manera más rápida.
- Fortalecer el conocimiento de los procedimientos operativos normalizados estructurados por la organización a través de su divulgación.

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS

REGISTRO FOTOGRAFICO

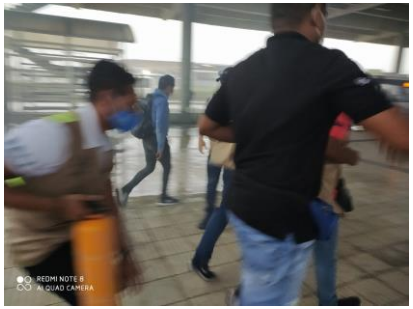












Informe de Prestación de Servicios de Promoción y Prevención

Nombre de la actividad: ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN SIMULACROS

Fecha ejecución de la asesoría (dd/mm/aaaa): 19 OCTUBRE 2022

NIT empresa: 802021209

Razón social empresa: TRANSMETRO SAS

Responsable SGSST empresa: JHOYSE MARRUGO

Ciudad ejecución de la actividad: BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

Nombre Director Integral de Servicios de Colmena Seguros: DAVID URIELES

Objetivo general:

Dirigir un ejercicio de simulacro de emergencia por posible mismo que afecta a la ciudad y que genera tener que realizar evacuación del personal y atención de persona que presenta sincope por la circunstancia en la empresa **TRANSMETRO S.A.S.** como herramienta para fortalecer la organización y participación de los trabajadores, contratistas, y visitantes, para la respuesta ante la ocurrencia de una emergencia, con el apoyo de **SIGPE CONSULTORES S.A**. y en coordinación con la brigada de emergencia.

Objetivos específicos:

- Sensibilizar a empleados a través del ejercicio de simulación de emergencia sobre la importancia de contar con planes de prevención y respuesta a emergencias e implementar los mismos con el fin de estar preparados ante la ocurrencia de posibles eventualidades.

- Fortalecer la capacidad de respuesta de la brigada de emergencia ante la ocurrencia de una situación de emergencia.

- Evaluar el plan de emergencia, a fin de evaluar la eficacia de los procedimientos establecidos.

- Identificar fortalezas y debilidades en la toma de decisiones y ejecución de acciones realizadas durante una emergencia con la finalidad de evaluar sus habilidades.

- Medir el tiempo de respuesta la brigada de emergencias conformada por la empresa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros S.A.

- Evaluar la reacción y las técnicas de la brigada de emergencia en la atención de las emergencias por sismos y primeros auxilios.

Hallazgos:

- Se identifica que actualmente no se cuenta con un procedimiento operativo para la atención de emergencias por sismo.
- Se identifica que actualmente la brigada de emergencias ha sido capacitada de forma integral para la atención de emergencias.
- Se observa que las rutas de evacuación se encuentran despejadas y libres de obstáculos.

Conclusiones:

Se elabora la planeación del simulacro, incluyendo recursos necesarios, humanos y técnicos. En el momento de la visita se evidenciaron los recursos necesarios para la realización del simulacro, sin embargo, se sugieren acciones correctivas y de mejora, las cuales incluye revisión de elementos de botiquín, extintores y formaciones a la brigada de refuerzo en algunas temáticas.

Recomendaciones:

Como resultado de la elaboración del guion de simulacro se recomienda al cliente lo siguiente:

- Verificar la existencia de los recursos necesario el día del evento.
- Comunicar a la administración del edificio la realización de la actividad con el fin de no generar pánico en las empresas vecinas y a visitantes.
- Socializar al personal el Procedimiento Operativo Normalizado para atención de lesionados o con enfermedad súbita y Sismos.
- Mantener siempre la ruta de evacuación despejadas.
- Mantener siempre la señalización de rutas visibles.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros S.A.

ANEXO GUION

PLANEACIÓN SIMULACRO DE EMERGENCIA	
Simulacro: posible sismo con evacuación de personal y atención a víctima.	**Fecha de diligenciamiento:** 19 octubre 2022 / Hora: 9:00 am
Tipo de Emergencias: evacuación por posible sismo con atención de victima de sincope por situación presentada.	**Empresa:** TRANSMETRO S.A.S.
Dirección: carrera 57 # 99A-65 Sede administrativa de **TRANSMETRO S.A.S.**	**Aviso Inicial:** pitos y Verbal
Punto de Reunión Brigada: instalaciones administrativas TRANSMETRO S.A.S.	**Puesto de Mando:** Área administrativa de las instalaciones
Alcance del simulacro: Toda la oficina	**Evaluadores:** Sigpe consultores
Evento Para Simular: evacuación, atención de victima	**Tipo de simulacro:** avisado
Duración total estimada del simulacro: 2 horas	**N° total de personas a evacuar: Administrativos 30 Operativos 0 N° visitantes 0**

Escenario:

- Posible sismo en la ciudad
- Evacuación Preventiva del Personal
- Organización y Conteo en punto de Encuentro
- Primeros auxilios de persona que sufre sincope

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros S.A.

BRIGADA DE EMERGENCIAS

Objetivos Evaluables:

- ✓ Medir la reacción del personal de la brigada de emergencias y los trabajadores en general.
- ✓ Medir los tiempos de desplazamiento hacia el punto de encuentro.
- ✓ Evaluar las habilidades y destrezas para la prestación de primeros auxilios y respuesta en caso de sismo.
- ✓ Evaluar el comportamiento de los colaboradores al momento de realizar el proceso de evacuación.
- ✓ Evaluar la eficacia de las comunicaciones y los sistemas de alarma.

PROCEDIMIENTO DEL PRIMER RESPONDIENTE EVALUABLE Y EVACUACIÓN

	PUNTOS	ENCARGADOS
1	Reunión Pre-Simulacro	Todo el Personal
2	Inicio del sismo	Todo el Personal
3	Activación del Procedimiento en caso de sismo	Brigada de Emergencias
4	Evacuación Preventiva de las Áreas administrativas	Brigada de Emergencia
5	Primeros auxilios a persona con sincope	Brigada de Emergencia
6	Conteo y Determinación de la Estadística de Evacuados	Coord. Punto de Encuentro
7	Final del Ejercicio	Brigada de Emergencia
8	Reunión Post Simulacro	Todo el Personal

RECURSOS HUMANOS (SI-NO)

Comité Operativo de Emergencia (COE): NO Brigada de Emergencia: SI Coordinadores de Evacuación: SI Entidades de Apoyo externo: NO

LOGÍSTICA Y RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIAS

- ✓ EPP Brigada: Botas, distintivo de Identificación
- ✓ Comunicación: pitos
- ✓ Elementos de primeros Auxilios: N/A
- ✓ Evaluación: Planilleros - Bolígrafos - Cronómetros
- ✓ Evidencia Audiovisual: Cámaras Fotográficas- Celulares
- ✓ Camillas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros

Informe elaborado por: LINA MIRANDA

Nombre proveedor de prevención: SIGPE CONSULTORES SAS

Licencia S.O, fecha de expedición: SIGPE CONSULTORES SAS N° 4150 DEL 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente:	**FREDY IBARRA MARTÍNEZ**
Expediente:	**11001-03-15-000-2024-00805-01**
Demandante:	**CONSORCIO GRANDES PROYECTOS SAS**
Demandado:	**SUBSECCIÓN C DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**
Medio de control:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Asunto:	**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA AUTORIDAD JUDICIAL. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD.**

Síntesis del caso: la sociedad demandante cuestionó el auto que, de manera oficiosa, decretó el levantamiento de medidas cautelares en un proceso ejecutivo, pues, a su juicio, esa decisión constituyó una vía de hecho. Se confirma la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la acción de tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, por cuanto la parte demandante presentó un recurso de apelación en contra de la decisión cuestionada y este se encuentra pendiente de decisión, de modo que esta acción constitucional no es el mecanismo idóneo para desplazar los recursos judiciales ordinarios que son el escenario natural para el debate que por esta vía se pretende.

La Sala decide la impugnación interpuesta por la parte demandante en contra de la sentencia del 18 de abril de 2024 proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado que resolvió:

> *"(...)* ***SEGUNDO: DECLARAR*** *improcedente la acción de tutela formulada por el Consorcio Grandes Proyectos contra la Sección C del Tribunal Administrativo del Atlántico (...)".*

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 19 de febrero de 2024, la parte actora promovió proceso de acción de tutela en contra de la Subsección C del Tribunal Administrativo del Atlántico para la protección de sus derechos fundamentales del debido proceso,

igualdad y acceso a la administración de justicia consagrados en los artículos 13, 29 y 229 de la Constitución Política.

1. Los hechos de la demanda

Como fundamento fáctico de la acción la parte demandante señaló, en síntesis, lo siguiente:

1) En el año 2009, la sociedad Consorcio Grandes Proyectos SAS (en adelante el Consorcio) suscribió un contrato de concesión con Transmetro SAS cuyo objeto fue la construcción y operación de una estación de cabecera y el desarrollo inmobiliario del portal Soledad del sistema Transmetro en Barranquilla y su área metropolitana.

2) A lo largo de la ejecución del contrato, el Consorcio invirtió sumas significativas en obras y actividades, sin embargo, el 1º de diciembre de 2014, las partes decidieron terminar anticipadamente el contrato mediante un acuerdo según el cual Transmetro reconoció una suma considerable en favor del Consorcio, aunque quedó un saldo pendiente que nunca le fue reconocido ni pagado.

3) El 13 de abril de 2018, en atención al impago del saldo, el Consorcio solicitó la intervención del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla para que resolviera la disputa contractual mediante un Tribunal de Arbitramento, autoridad que el 24 de marzo de 2020 emitió un laudo con el cual condenó a Transmetro a pagar una suma al Consorcio.

4) Pese al laudo arbitral, Transmetro no cumplió con el pago de las sumas establecidas, por lo cual el Consorcio inició un proceso ejecutivo ante el Tribunal Administrativo del Atlántico.

5) Con auto de 26 de mayo de 2021, la autoridad judicial libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y el 23 de marzo de 2023 decretó medidas cautelares para embargar y retener fondos en las cuentas bancarias de Transmetro.

6) El tribunal, en varias ocasiones entre 2021 y 2023, reafirmó la validez de las medidas cautelares a través de autos que confirmaron y ampliaron las medidas y

consideró que los recursos embargados eran necesarios para asegurar el cumplimiento de la condena establecida en el laudo arbitral.

7) Sin embargo, el 8 de febrero de 2024, el Tribunal Administrativo del Atlántico profirió un auto que efectuó un control oficioso de legalidad y levantó las medidas cautelares previamente decretadas por considerar que los dineros objeto de cautela, además de provenir del Presupuesto General de la Nación, son recursos con destinación específica[1].

2. Los fundamentos de la vulneración

El demandante alegó que el auto de 8 febrero de 2024 que levantó las medidas cautelares en el proceso ejecutivo no. 08001-23-33-000-2021-00159-00 adolece de un *defecto sustantivo por desconocimiento del precedente judicial* y un *defecto procedimental absoluto*.

Sobre el *defecto sustantivo por desconocimiento del precedente judicial* argumentó que el Tribunal Administrativo del Atlántico, para levantar las medidas cautelares, desconoció la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la embargabilidad de los recursos públicos, específicamente las sentencias C-263 de 1994 y C-1154 de 2008, las cuales establecen excepciones a la inembargabilidad de recursos públicos cuando se trata del cumplimiento de obligaciones judiciales en firme y ejecutoriadas.

Frente al *defecto procedimental absoluto* se cuestionó que el tribunal realizara un nuevo control de legalidad -de oficio- sobre las medidas cautelares ya decretadas y confirmadas en providencias anteriores.

El control de legalidad contenido en el auto fue realizado sin que mediara una nueva circunstancia de hecho o de derecho que justificara dicha revisión, lo cual constituyó una preterición de instancia y una vulneración del derecho fundamental del debido proceso.

[1] En la providencia cuestionada la autoridad judicial concluyó que *"(...) la fuente jurídica de la obligación materia de ejecución – remuneración proveniente de un contrato de infraestructura - no guarda relación directa con el objeto para el que fueron girados los recursos embargados por parte del Gobierno Nacional, esto es, destinados específicamente a amortizar costos operacionales - suministro de flota, operación y recaudo de la tarifa al usuario – del Sistema Integrados de Transporte Masivo-SITM", del DEIP de Barranquilla y su área metropolitana, de allí que sea menester el levantamiento de la medida ejecutiva.".*

3. Pretensiones

Con fundamento en lo anterior la parte demandante solicitó lo siguiente:

> *"**Primero:** Se DECLARE que el Tribunal Administrativo del Atlántico vulneró los derechos fundamentales del Consorcio al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la administración de justicia y todos los que encuentre el H. Despacho, dentro del Proceso 080012333000 2021 00159 00 como consecuencia de la expedición del Auto del 8 de febrero de 2024 y la decisión adoptada en dicha providencia judicial, por la cual de oficio y sin ninguna variación de hecho o de derecho, levantó una medida cautelar debidamente decretada y practicada aún en contravía de las propias determinaciones del mismo despacho judicial.*
>
> ***Segundo:** Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene de manera expedita dejar sin efectos el Auto del 8 de febrero de 2024 y con ello se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y el efectivo acceso a la administración de justicia de mi representada manteniendo incólume en consecuencia las decisiones judiciales previas proferidas por el Tribunal Administrativo del Atlántico que decretó y practicó la medida cautelar que satisface los derechos de mi poderdante.*
>
> ***Tercero:** Que, en virtud de lo anterior, se ORDENE al Tribunal Administrativo abstenerse de incurrir nuevamente en las mismas conductas que vulneraron los derechos fundamentales del Consorcio dentro del Proceso 080012333000 2021 00159 00.*
>
> ***Cuarto:** Cualquiera otra que el H. Consejo de Estado de manera adicional o complementaria determine procedente para la inmediata protección de los derechos fundamentales que han sido vulnerados por el Tribunal Administrativo del Atlántico.".* (negrillas del original – archivo disponible en medio magnético en el aplicativo SAMAI)

4. Actuación en primer grado

La Sección Quinta del Consejo de Estado por auto de 21 de febrero de 2024 admitió la acción de tutela, notificó a los magistrados integrantes de la Subsección C del Tribunal Administrativo del Atlántico y vinculó al representante legal de la empresa Transmetro SAS y el ministro de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que presentaran un informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción.

5. Actuación de la autoridad demandada

El *magistrado ponente de la Subsección C del Tribunal Administrativo del Atlántico* solicitó que se declare la improcedencia de la acción de tutela en atención a que la sociedad demandante presentó recursos de reposición y apelación en contra del

auto de 8 de febrero de 2024, así como también formuló la nulidad de lo actuado por el tribunal con fundamento en idénticos argumentos a los de la solicitud de amparo constitucional.

Por auto de 23 de febrero de 2024 se negó la reposición y se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Consejo de Estado sobre la decisión que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso ejecutivo; por otro lado, rechazó de plano la solicitud de nulidad alegada por el ejecutante, decisión que también fue objeto de alzada concedida mediante proveído de 29 de febrero de 2024.

6. Sentencia de primera instancia

El 18 de abril de 2024, la Sección Quinta del Consejo de Estado profirió sentencia en la que declaró improcedente la acción de tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad.

El *a quo* consideró que no había lugar a emitir un pronunciamiento de fondo frente a la controversia propuesta debido a la existencia de recursos judiciales ordinarios pendientes de resolución, por lo cual abordar los argumentos de la acción de tutela en esta instancia implicaría interferir con la competencia del juez natural del caso, quien debe resolver los recursos de apelación presentados.

7. Impugnación

La sociedad demandante afirmó que, aunque presentó un recurso de apelación en contra del auto de 8 de febrero de 2024, la acción de tutela es procedente como medida transitoria para evitar un perjuicio irremediable toda vez que, sin las medidas cautelares, no podría hacer efectivo el laudo arbitral.

Destacó que el recurso fue concedido en el efecto devolutivo y no suspensivo y ello significa que el levantamiento de las medidas cautelares sigue vigente hasta tanto se resuelva la alzada, lo cual agrava el perjuicio irremediable, en atención a que los fondos embargados podrían ser destinados a otros fines antes de que se resuelva la apelación.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Cumplidos los trámites propios del proceso, sin que exista causal alguna de nulidad que invalide lo actuado procede la Sala a resolver el asunto sometido a consideración con el siguiente derrotero: 1) finalidad de la acción de tutela y 2) el caso concreto.

1. Finalidad de la acción de tutela

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, disposiciones que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario cuyo objeto es proteger de manera inmediata y eficaz los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular.

Sin embargo, este mecanismo no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir los recursos idóneos previstos por el legislador y tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos o revivir términos precluidos o acciones caducadas.

De igual forma, dichas normas establecen la improcedencia de esta acción cuando exista otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable sobre uno o varios derechos fundamentales del demandante.

2. El caso concreto

En el caso de la referencia se demanda por esta vía constitucional al Tribunal Administrativo del Atlántico para la protección de los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados con ocasión del auto proferido por la autoridad judicial demandada el 8 de febrero de 2024 en el proceso ejecutivo no. 08001-23-33-000-2021-00159-00.

En los términos en que fue propuesta la controversia, la Sala confirmará la sentencia que declaró improcedente la acción de tutela por el incumplimiento del requisito de subsidiariedad, por las razones que procederán a exponerse:

1.1. Caracterización del requisito de subsidiariedad

La acción de tutela es un mecanismo excepcional y extraordinario para acudir ante el juez constitucional cuando el ordenamiento jurídico no prevea una herramienta jurisdiccional idónea y eficaz para la protección de los derechos fundamentales, como se infiere del texto del inciso 3 del artículo 86 de la Carta Política.

En desarrollo del precepto constitucional aludido, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 exige como presupuesto procesal de la acción de tutela que el demandante no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La finalidad de este presupuesto de procedibilidad de la acción es que las personas hagan uso de todos los mecanismos que el sistema judicial consagra para conjurar la situación que amenaza o vulnera sus derechos fundamentales, de modo que se restrinja el uso indiscriminado e indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial alterna de protección para desplazar o reemplazar a las herramientas judiciales que el legislador estableció para la protección de los derechos.

En esa medida, cuando se presenta la acción de tutela con el fin de obtener una decisión más rápida o para burlar los procedimientos judiciales previamente estatuidos se desconoce el carácter subsidiario y residual de este mecanismo constitucional.

Ahora bien, como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de la subsidiariedad debe ser estudiado en cada caso concreto y, por ende, aun en los eventos en que existan otros medios de defensa judicial, existen dos excepciones que justifican su procedibilidad, así:

(*i*) **cuando el medio de defensa judicial** dispuesto por la ley para resolver las controversias **no es idóneo y eficaz** conforme con las especiales circunstancias

del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (*ii*) **cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable**, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.

En suma, la acción de tutela condiciona el ejercicio de la acción de tutela a la inexistencia de otro medio de defensa judicial, salvo que este no suponga un mecanismo idóneo y efectivo para evitar la vulneración o amenaza del derecho fundamental o que se pretenda un amparo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio irremediable.

a) Verificación del cumplimiento del requisito de subsidiariedad en el caso concreto

1) De entrada, la Sala advierte que es un hecho reconocido por las partes que, en contra de la providencia cuestionada, el Consorcio demandante formuló los recursos de reposición y apelación, al tiempo que presentó una solicitud de nulidad de todo lo actuado por el tribunal con los mismos planteamientos que sustentaron la presentación de la acción de tutela aquí analizada.

2) La autoridad judicial profirió un auto el 23 de febrero de 2024 con el cual negó la reposición, concedió el recurso de apelación ante esta Corporación y rechazó de plano la solicitud de nulidad alegada por el Consorcio.

3) Esa providencia fue objeto de alzada en lo correspondiente al rechazo frente a la solicitud de nulidad y le fue concedida mediante auto de 29 de febrero de 2024.

4) A partir de la revisión del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, la Sala denotó que, a la fecha de expedición de este fallo, se encuentran en trámite y pendientes de decisión los recursos de apelación presentados en contra de los autos de 8 y 23 de febrero de 2024, cuyo conocimiento por reparto correspondió a la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado desde el 4 de abril del presente año:

#	Radicado	Detalles
1	'08001233300020210015901	**LEY 1437 EJECUTIVO** - Ingreso: 04/04/2024 - N.I.: 71094 - Vigente: SI Ponente: FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ Demandante: LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE Y OTRO Y OTROS Demandado:TRANSMETRO S.A. **Asunto:** (71094) RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE

#	Radicado	Detalles
1	'08001233300020210015902	**LEY 1437 EJECUTIVO** - Ingreso: 04/04/2024 - N.I.: 71095 - Vigente: SI Ponente: FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ Demandante: LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE Y OTRO Y OTROS Demandado:TRANSMETRO S.A. **Asunto:** (71095) RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE

5) Como se explicó anteriormente, la acción de tutela no procede ante la posibilidad con la que contó el actor de acudir a otros mecanismos judiciales idóneos y eficaces para cuestionar la providencia que estimó trasgresora de sus derechos constitucionales fundamentales, como en efecto lo hizo.

6) Este mecanismo no puede ser utilizado como un medio para pretermitir el agotamiento de recursos ordinarios, especialmente cuando estos recursos están en curso o pendientes de decisión y tienen el potencial de resolver la controversia de fondo, como en efecto ocurre en este caso.

7) Es de señalar que, aunque el recurso de apelación fue concedido en el efecto devolutivo, lo cual significa que la decisión de levantar las medidas cautelares sigue en vigor durante el trámite de la apelación, esto no desvirtúa su capacidad para proteger los derechos del Consorcio porque dicho efecto simplemente implica que la ejecución de la medida no se suspende automáticamente, pero el recurso sigue siendo un mecanismo válido y efectivo para que el juez natural se pronuncie sobre dicho asunto y analice la legalidad de la decisión.

8) Ahora bien, para que la acción de tutela proceda como medida transitoria en los términos reclamados en la impugnación, la parte actora debe demostrar la inminencia, gravedad y urgencia del perjuicio irremediable, sin embargo, en este caso, el Consorcio no acreditó que el levantamiento de las medidas cautelares le cause un perjuicio de tal magnitud y urgencia que no pueda ser reparado a través del recurso de apelación o la solicitud de nulidad formuladas en el curso del proceso ejecutivo.

9) En consecuencia, se confirmará la sentencia que declaró improcedente la acción de tutela por el incumplimiento del requisito de subsidiariedad porque, como se indicó, el recurso se encuentra en trámite y pendiente de decisión, de modo que

cualquier determinación que se adopte en ese sentido supondría vaciar de contenido la competencia del juez ordinario, sin que en este caso ello sea necesario porque no se probó la existencia de un perjuicio irremediable que requiera de medidas impostergables, improrrogables y urgentes para conjurarlo.

En mérito de lo expuesto, el **CONSEJO DE ESTADO, EN SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA –SUBSECCIÓN B**-, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

1º) Confírmase la sentencia proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante la cual se declaró improcedente la acción de tutela.

2º) Notifíquese esta decisión personalmente a las partes o mediante telegrama, telefónica, electrónicamente o por cualquier otro medio expedito y eficaz.

3º) Ejecutoriada esta providencia **remítase** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez retorne el expediente **archívese** con las constancias previas de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado
(Firmado electrónicamente)

ALBERTO MONTAÑA PLATA
Magistrado
(**Firmado electrónicamente)**

MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado
(Firmado electrónicamente)

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo,
Tributario, Laboral, Comercial y Marítimo
Carrera 66 No. 76-38, Barranquilla, Colombia
Tel. 6053046232 Cel. 300-8078023
e-mail: gpardo1972@gmail.com

Barranquilla, 24 de junio de 2024

Doctor
MIGUEL MARCHENA RACEDO
Secretario General
TRANSMETRO

Asunto: Informe procesos judiciales del último trimestre.

Respetado Doctor:

Me permito enviar el informe de los procesos judiciales del último trimestre así:

Actor	Demandado	Despacho	Rad.	Proceso	Estado
Grandes Proyectos	Transmetro SAS	Tribunal Administrativo del Atlántico	2021-00159	Ejecutivo	08-02-2024 se levanta medida cautelar y el demandante interpone recurso de apelación que no ha sido resuelto y acciones de tutelas que le han sido desfavorables hasta el momento. 29-02-2024 se imprueba la transacción celebrada por las partes y el demandante interpone recurso de apelación que no ha sido resuelto.
Recaudos SIT	Transmetro SAS	Tribunal Administrativo del Atlántico	2022-00411	Contractual	05-03-2024: se contestó la reforma de la demanda, se propusieron excepciones previas y se presentó reforma a la

					demanda de reconvención
Juan Felipe Maza	Transmetro SAS - AMB	Juzgado 1 Advo	2024-00095	Popular	04-06-2024: se contesta la demanda.

Atentamente,

GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.